

## PROVINCIA DE ENTRE RÍOS



### DIARIO DE SESIONES

# CÁMARA DE DIPUTADOS

## 133° PERÍODO LEGISLATIVO

12 de julio de 2012

### REUNIÓN Nro. 15 – 13<sup>ra</sup>. ORDINARIA

---

**PRESIDENCIA DE LOS SEÑORES DIPUTADOS:**

– JOSÉ ÁNGEL ALLENDE  
– PABLO NICOLÁS MENDOZA

**SECRETARÍA:** NICOLÁS PIERINI

**PROSECRETARÍA:** CLAUDIA NOEMÍ KRENZ

---

Diputados presentes

**ALBORNOZ**, Juan José  
**ALLENDE**, José Ángel  
**ALMARÁ**, Rubén Oscar  
**ALMIRÓN**, Nilda Estela  
**ANGEROSA**, Leticia María  
**BARGAGNA**, María Emma  
**BISOONI**, Marcelo Fabián  
**DARRICHÓN**, Juan Carlos  
**FEDERIK**, Agustín Enrique  
**FLORES**, Horacio Fabián  
**FONTANETTO**, Enrique Luis  
**JAKIMCHUK**, Luis Edgardo  
**LARA**, Diego Lucio Nicolás  
**MENDOZA**, Pablo Nicolás  
**MONGE**, Jorge Daniel  
**NAVARRO**, Juan Reynaldo  
**PROSS**, Emilce Mabel del Luján

**ROMERO**, Rosario Margarita  
**RUBERTO**, Daniel Andrés  
**RUBIO**, Antonio Julián  
**SCHMUNCK**, Sergio Raúl  
**SOSA**, Fuad Amado Miguel  
**STRATTA**, María Laura  
**ULLÚA**, Pedro Julio  
**URANGA**, Martín Raúl  
**VÁSQUEZ**, Hugo Daniel  
**VÁZQUEZ**, Rubén Ángel  
**VIALE**, Lisandro Alfredo  
**VIANO**, Osvaldo Claudio  
**VITTULO**, Hernán Darío  
Diputados ausentes  
**ALIZEGUI**, Antonio Aníbal  
**ALMADA**, Juan Carlos de los Santos  
**MONJO**, María Claudia

**RODRÍGUEZ, María Felicitas**

## SUMARIO

- 1.- Asistencia
- 2.- Apertura
- 3.- Izamiento de la Bandera
- 4.- Acta
- 5.- Asuntos Entrados

### I – Comunicaciones oficiales

#### II – Proyecto en revisión

a) Proyecto de ley, venido en revisión. Crear el Régimen de Promoción y Fomento de la Economía Social de la Provincia de Entre Ríos. (Expte. Nro. 19.335). Moción de sobre tablas (9). Consideración (13). Sancionado (14)

6.- Proyectos de los señores diputados. Reserva. Pase a comisión.

#### Proyectos de los señores diputados

III – Proyecto de resolución. Diputado Alizegui. Declarar de interés legislativo la expo auto “Lucha por la Vida” que se realizará en la ciudad de Gualeguaychú. (Expte. Nro. 19.321). Moción de sobre tablas (12). Consideración (19). Sancionado (20)

IV – Proyecto de ley. Diputado Alizegui. Establecer como Día Provincial de la Justicia Social, el 1º de julio de cada año, en conmemoración del aniversario del paso a la inmortalidad del General Juan D. Perón. (Expte. Nro. 19.322)

V – Proyecto de resolución. Diputado Alizegui. Expresar repudio por el ataque perpetrado contra la Escuela Secundaria Nro. 4 J. J. de Urquiza de Chajarí. (Expte. Nro. 19.323). Moción de sobre tablas (12). Consideración (19). Sancionado (20)

VI – Proyecto de resolución. Diputados Viale, Federik, Sosa y diputada Rodríguez. Instar al Poder Ejecutivo para que realice los llamados a concursos de oposición de antecedentes para ocupar los cargos correspondientes a las direcciones departamentales de escuelas y direcciones de hospitales. (Expte. Nro. 19.325)

VII – Proyecto de ley. Diputados Sosa, Monge y diputada Rodríguez. Establecer en 0,50% la alícuota fijada para la integración del Aporte Patronal al Fondo de Integración de Asistencia Social -Ley 4.035- para las mutuales y cooperativas de la Entre Ríos. (Expte. Nro. 19.326)

VIII – Proyecto de resolución. Diputados Mendoza, Allende, Navarro, Jakimchuk, Schmunck, Darrichón, Ruberto, Viano, Vittulo, Albornoz, Uranga, Bisogni, diputadas Pross, Almirón, Angerosa, Monjo y Stratta. Declarar de interés legislativo el Programa Provincial del Bicentenario de la Independencia de Liga de los Pueblos Libres. (Expte. Nro. 19.327). Moción de sobre tablas (12). Consideración (19). Sancionado (20)

IX – Proyecto de resolución. Diputada Romero. Expresar satisfacción ante la sentencia del Tribunal Oral de Buenos Aires que condenó a Jorge R. Videla y Reynaldo Bignone como autores penalmente responsables del plan sistemático de apropiación de hijos de militantes detenidos desaparecidos durante la dictadura. (Expte. Nro. 19.328). Moción de sobre tablas (12). Consideración (19). Sancionado (20)

X – Proyecto de resolución. Diputada Almirón. Declarar de interés legislativo la obra de teatro “Doce Pasos”, llevada a cabo por el grupo de teatro “Hecho de Máscara”, de Larroque. (Expte. Nro. 19.329). Moción de sobre tablas (12). Consideración (19). Sancionado (20)

XI – Proyecto de ley. Diputada Almirón, diputados Navarro y Viano. Prohibir en todo el territorio de la provincia de Entre Ríos el uso de bolsas de polietileno y todo otro material plástico convencional, utilizados y entregados por hipermercados, supermercados, autoservicios, almacenes y comercios en general. (Expte. Nro. 19.330)

XII – Proyecto de ley. Diputada Monjo. Crear los Departamentos de Bioingeniería dentro de las estructuras organizativas de los establecimientos de Salud pública de la Provincia. (Expte. Nro. 19.331)

XIII – Proyecto de ley. Diputado Monge. Modificar la Ley Nro. 8.732 -Régimen Provincial de Jubilaciones y Pensiones-, incluyendo en los casos de Jubilación Ordinaria Especial a los médicos forenses del Poder Judicial. (Expte. Nro. 19.332)

XIV – Proyecto de resolución. Diputada Stratta. Adherir a la conmemoración del aniversario del fallecimiento de Francisco Ramírez. (Expte. Nro. 19.333). Moción de sobre tablas (12). Consideración (19). Sancionado (20)

XV – Proyecto de resolución. Diputada Angerosa. Declarar de interés legislativo el “Curso de Protocolo y Ceremonial Escolar” organizado por el Instituto de Capacitación y Perfeccionamiento de Entre Ríos. (Expte. Nro. 19.334). Moción de sobre tablas (12). Consideración (19). Sancionado (20)

XVI – Proyecto de resolución. Diputada Romero, diputados Flores y Lara. Solicitar al Poder Ejecutivo convoque a concurso público de oposición y antecedentes para cubrir los cargos para las Cámaras en lo contencioso administrativo de Paraná y Concepción del Uruguay. (Expte. Nro. 19.336). Moción de sobre tablas (12). Consideración (19). Sancionado (20)

XVII – Proyecto de ley. Diputados Almará y Flores. Prohibir en todo el territorio de la provincia de Entre Ríos la tenencia, fabricación, comercialización, depósito y venta al público, mayorista o minorista, y el uso particular de todo elemento de pirotecnia y cohetería. (Expte. Nro. 19.337)

XVIII – Proyecto de ley. Diputado Almará. Reconocer y garantizar a toda persona que vaya acompañada de perro de asistencia o perro guía, el derecho a acceder, deambular y permanecer junto con él, en cualquier lugar público o privado. (Expte. Nro. 19.338)

#### 7.- Proyectos fuera de lista. Ingresos.

- Mensaje y proyecto de ley. Poder Ejecutivo. Modificar el Anexo I de la Ley Nro. 9.995, referido a la declaración de utilidad pública y expropiación de inmuebles afectados por la obra “Ruta Provincial Nro. 23 – Tramo: Villa Elisa – Jubileo”. (Expte. Nro. 19.339). Moción de sobre tablas (10). Consideración (15). Aprobado (16)

- Proyecto de resolución. Diputado Alizegui. Expresar repudio por el ataque perpetrado el 9 de julio de 2012 en la sede de la Secretaría de Justicia de Entre Ríos. (Expte. Nro. 19.340). Moción de sobre tablas (12). Consideración (19). Sancionado (20)

- Proyecto de ley. Diputado Alizegui. Establecer que los discursos del señor gobernador de Entre Ríos deberán contar con la traducción simultánea al lenguaje de señas. (Expte. Nro. 19.341)

- Proyecto de resolución. Diputado Alizegui. Expresar beneplácito por el acuerdo entre la Universidad de Buenos Aires y el Municipio de Gualeguaychú, para el dictado de materias obligatorias del CBC. (Expte. Nro. 19.342). Moción de sobre tablas (12). Consideración (19). Sancionado (20)

- Proyecto de resolución. Diputado Alizegui. Declarar de interés el concurso de “Creación de la bandera para el Municipio de Aldea San Antonio”. (Expte. Nro. 19.343). Moción de sobre tablas (12). Consideración (19). Sancionado (20)

- Proyecto de resolución. Diputado Alizegui. Declarar de interés el “XIV Festival de Espectáculos Infantiles”, que se realizará en Paraná. (Expte. Nro. 19.344). Moción de sobre tablas (12). Consideración (19). Sancionado (20)

- Mensaje y proyecto de ley. Poder Ejecutivo. Autorizar al Poder Ejecutivo a aceptar la donación de una fracción de terreno para la construcción de la Comisaría Zona Sur de la ciudad de Nogoyá. (Expte. Nro. 19.345). Moción de sobre tablas (11). Consideración (17). Aprobado (18)

#### 8.- Homenajes

–Al acto político Federación Argentina de Box de 1982

–A María Eva Duarte de Perón

21.- Fondo de Garantías de Entre Ríos. Constitución de sociedad anónima. (Expte. Nro. 19.302). Consideración. Sancionado (22)

–En Paraná, a 12 de julio de 2012, se reúnen los señores diputados.

–A las 18.07 dice el:

1

**ASISTENCIA**

**SR. PRESIDENTE (Allende)** – Por Secretaría se tomará asistencia.

–Se encuentran presentes los señores diputados: Allende, Almará, Almirón, Angerosa, Bargagna, Bisogni, Darrichón, Federik, Flores, Fontanetto, Jakimchuk, Lara, Mendoza, Monge, Navarro, Pross, Rodríguez, Romero, Ruberto, Rubio, Schmunck, Sosa, Stratta, Ullúa, Uranga, Vásquez, Vázquez, Viale, Viano y Vittulo.

2

**APERTURA**

**SR. PRESIDENTE (Allende)** – Con la presencia de 30 señores diputados, queda abierta la 13ª sesión ordinaria del 133º Período Legislativo.

3

**IZAMIENTO DE LA BANDERA**

**SR. PRESIDENTE (Allende)** – Invito al señor diputado Juan Reynaldo Navarro a izar la Bandera Nacional.

–Así se hace. (Aplausos).

4

**ACTA**

**SR. PRESIDENTE (Allende)** – Por Secretaría se dará lectura al acta de la 12ª sesión ordinaria, celebrada el 4 de julio del corriente año.

–A indicación del señor diputado Navarro se omite la lectura y se da por aprobada.

5

**ASUNTOS ENTRADOS**

**SR. PRESIDENTE (Allende)** – Por Prosecretaría se dará cuenta de los Asuntos Entrados.

–Se lee:

I

**COMUNICACIONES OFICIALES**

- El Poder Ejecutivo remite copia del mensaje y proyecto de ley por el que se establece el Régimen de Promoción y Fomento de la Economía Social de la Provincia de Entre Ríos, el cual ha sido enviado al H. Senado para su tratamiento. (Expte. Adm. Nro. 1.776)

- El Ministerio de Producción remite Decreto Nro. 1.933 del 21/06/2012 por el que se modifica el Presupuesto General de la Administración provincial -Ejercicio 2012- Ley Nro. 10.083 en la Jurisdicción 15, Ministerio de Producción, Unidad Ejecutora: Ministerio de Producción, mediante ampliación de créditos por \$ 18.000.000 y transferencia compensatoria de crédito por \$ 500.000 (Convenio Nro. 249/11 suscripto el 24/06/2011 entre el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca de la Nación y la Provincia). (Expte. Adm. Nro. 1.795)

- El Ministerio de Producción remite Decreto Nro. 1.932 del 21/06/2012 por el que se amplía el Presupuesto General de la Administración provincial -Ejercicio 2012- Ley Nro. 10.083 en la Jurisdicción 15, Ministerio de Producción, Unidad Ejecutora: Ministerio de Producción, por \$ 13.408.000 (Convenio de Aportes suscripto el 02/12/2010 entre el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca de la Nación y la Provincia). (Expte. Adm. Nro. 1.796)

–En Secretaría a disposición de los señores diputados.

**II**  
**PROYECTO EN REVISIÓN**

a)

**PROYECTO DE LEY**  
(Expte. Nro. 19.335)

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

**ARTÍCULO 1°.-** Créase el Régimen de Promoción y Fomento de la Economía Social de la provincia de Entre Ríos.

**ARTÍCULO 2°.-** Objetivos:

- a) Incentivar valores sociales basados en la igualdad, la solidaridad, la autogestión, la ayuda mutua y la justicia social;
- b) Promover formas de organización dirigidas a satisfacer necesidades sociales, mediante mecanismos financieros, económicos, educativos, sociales y culturales;
- c) Fomentar el desarrollo de las actividades económicas, acorde a lo establecido en el Artículo 2° de la presente ley.

**ARTÍCULO 3°.-** A los efectos de esta ley se entenderá por economía social al conjunto de actividades orientadas a la producción de bienes y servicios, a su distribución, circulación, y consumo de modo asociativo o comunitario, realizadas por personas y/o entidades que están organizadas de modo económicamente equitativo, y que operan regidas por los principios de participación democrática en la toma de decisiones, autonomía de la gestión, la primacía del ser humano y del fin social sobre el capital, y como productora y sostén para la soberanía alimentaria. Las prácticas de estos actores se circunscriben en una conceptualización diferente de los factores de la producción, donde la solidaridad es el pilar para su funcionamiento, y su sentido no es el del lucro sin límites, sino la resolución de las necesidades de los trabajadores, sus familias y comunidades.

**ARTÍCULO 4°.-** A los efectos de esta ley se consideran integrantes de la Economía Social a las personas físicas o grupos asociativos en situación de vulnerabilidad social, que se organicen en torno a la gestión del autoempleo, en un marco de economía justa y solidaria, que realicen actividades de producción, de manufacturas, reinserción laboral de discapacitados, o comercialización de bienes o servicios, urbanos o rurales. También integran la Economía Social, las cooperativas de trabajo, mutuales, asociaciones civiles, fundaciones, agrupaciones de microempresarios, emprendimientos comunitarios, clubes del trueque, ferias y mercados asociativos populares, redes de comercio justo, organizaciones de microcrédito, bancos populares, empresas recuperadas, redes de consumo responsable, organizaciones libres del pueblo sin fines de lucro, u otras cuyas actividades se encuadren dentro del marco descripto en el artículo 3°.

**ARTÍCULO 5°.-** El Ministerio de Desarrollo Social de la provincia de Entre Ríos será la autoridad de aplicación de la presente ley, a fin de fomentar y promover las actividades de la Economía Social, gestionando y proponiendo políticas públicas que desarrollen y potencien este segmento socioeconómico de la Provincia.

**ARTÍCULO 6°.-** Créase el “Registro de Efectores de la Economía Social de la provincia de Entre Ríos”, donde se inscribirá a todas las entidades y/o personas integrantes de la economía social, cuyas actividades se enmarquen dentro de los principios descriptos en el Artículo 3° de la presente ley. El Ministerio de Desarrollo Social de la provincia de Entre Ríos tendrá a su cargo la organización del mismo y establecerá el procedimiento de inscripción, actualización y control.

**ARTÍCULO 7°.-** Las personas físicas y/o jurídicas inscriptas en el Registro de Efectores de la Economía Social de la provincia de Entre Ríos, deberán propiciar:

- a) La democracia participativa y la autogestión;
- b) La práctica de la solidaridad;
- c) La justicia social y la inclusión;
- d) El desarrollo local y el fomento del empleo.

**ARTÍCULO 8°.-** El Estado Provincial otorgará a todas las personas físicas y/o jurídicas que se encuentren debidamente registrados en el “Registro de Efectores de la Economía Social de la provincia de Entre Ríos” y en el “Registro Nacional de Efectores”, exención impositiva en los tributos provinciales de ingresos brutos y de sellos por las actividades que realicen en el marco de la presente ley, sujeto al cumplimiento de los procedimientos que a tal fin establezca la Administradora Tributaria de la provincia de Entre Ríos.

**ARTÍCULO 9°.-** Incorpórase como punto 15 del apartado b), inciso c), del Artículo 27° de la Ley Nro. 5.140, T.O. Decreto Nro. 404/95 MEOSP y modificatorios, el siguiente párrafo: “Las contrataciones de bienes y/o servicios que previo informe del Ministerio de Desarrollo Social de la Provincia, se celebren con personas físicas o jurídicas que se hallaren inscriptas en el Registro de Efectores de la Economía Social de la provincia de Entre Ríos, reciban o no financiamiento estatal”.

**ARTÍCULO 10°.-** En el marco de la presente ley serán facultades y obligaciones de la autoridad de aplicación:

- a) Promover conjuntamente con los organismos competentes una política fiscal, tributaria y previsional que procure la formalización y seguridad social de los trabajadores-productores, promotores y organizaciones de la Economía Social;
- b) Promover la asociatividad e integración de productores y consumidores en condiciones o riesgos de exclusión económica, social y cultural;
- c) Fomentar el desarrollo de la economía social en áreas rurales;
- d) Facilitar el acceso al financiamiento, con fondos propios o por vinculación con otros organismos, a proyectos sustentables, que se enmarquen dentro de los principios descriptos en la presente ley;
- e) Difundir, asesorar e informar sobre programas de microcrédito provinciales, nacionales e internacionales;
- f) Evaluar y monitorear proyectos socio-productivos viables para su financiamiento y/o financiados por acciones emprendidas por el Ministerio de Desarrollo Social de la Provincia de Entre Ríos;
- g) Apoyar la comercialización de los bienes y/o servicios producidos por el sector de la Economía Social con la de organización de eventos de promoción y la creación de comercializadoras y marcas colectivas, entre otros;
- h) Promover la creación de centros de producción y de cocinas comunitarias, acordes a las normas bromatológicas que la Provincia establece;
- i) Promover prácticas protectoras del medio ambiente y del consumo responsable;
- j) Organizar y realizar estudios e investigaciones de carácter jurídico, económico, contable organizativo y social sobre la materia de su competencia;
- k) Relevar y sistematizar, en forma periódica, estadísticas e información del sector;
- l) Coordinar y vincular su acción con los entes públicos y privados, educativos-productivos y financieros;
- m) Capacitar, asistir y asesorar técnicamente en materia de: planificación, formulación de proyectos de negocios; gerenciamiento administrativo, comercial y productivo; capital humano, procesos grupales y asociativismo; mejora continua de productos y servicios;
- n) Realizar seguimiento, evaluación y control de las instituciones inscriptas en Registro de Efectores de la Economía Social de la provincia de Entre Ríos, a fin de asegurar que las actividades de las mismas se correspondan con sus respectivos objetivos, pudiendo disponer la aplicación de sanciones en caso de detectar incumplimiento por parte de los integrantes del régimen;
- ñ) Facilitar el acceso a los procesos de innovación tecnológica a los emprendedores de la Economía Social;
- o) Asesorar y asistir en los alcances del régimen de promoción que establece esta ley.

**ARTÍCULO 11°.-** Créase el Consejo Provincial de las Organizaciones de la Economía Social, a fin de favorecer el diálogo político entre las organizaciones sociales y el Estado Provincial, y el diseño y monitoreo de políticas tendientes al desarrollo de la economía social en la Provincia.

**ARTÍCULO 12°.-** El directorio del Consejo Provincial de las Organizaciones de la Economía Social estará presidido por el Ministro de Desarrollo Social, e integrado por siete (7) vocales, dos (2) representantes del Poder Legislativo -uno (1) por cada Cámara Legislativa-, uno (1) en representación de los Presidentes Municipales, y tres (3) representantes de las organizaciones de la economía social, que se describen en el artículo 4° y que serán designados por las

mismas, según lo describa la reglamentación correspondiente. Los integrantes del mismo funcionarán en carácter ad-honorem.

**ARTÍCULO 13°.-** En cada Departamento funcionará un Consejo de las Organizaciones de la Economía Social, a fin de favorecer el diálogo político entre las organizaciones sociales y el Estado provincial, y el diseño y monitoreo de políticas tendientes al desarrollo de la economía social en la Provincia.

**ARTÍCULO 14°.-** El referente territorial del Ministerio de Desarrollo Social será el Presidente del Directorio de los consejos departamentales que estará integrado por los Legisladores Provinciales, Presidentes Municipales y Comunales, funcionarios provinciales con funciones en el Departamento y representantes de las organizaciones de la economía social, que se describen en el Artículo 4°.

**ARTÍCULO 15°.-** Créase el Fondo de Financiamiento para la promoción de la economía social que estará destinado a apoyar, auspiciar, fomentar y ejecutar las políticas públicas de la economía social implementadas por el Ministerio de Desarrollo Social.

Este Fondo será administrado por la autoridad de aplicación o el organismo que el Poder Ejecutivo determine, debiendo incorporarse en el Presupuesto Anual de la Administración provincial los rubros específicos de recursos, así como las partidas de erogaciones correspondientes.

Se integrará a partir de los siguientes recursos:

- a) Los aportes del Tesoro provincial y otras asignaciones de recursos que fije anualmente la Ley de Presupuesto, o leyes especiales;
- b) Los aportes o transferencias provenientes del Estado nacional, provincial y/o municipal, y de sus organismos autárquicos y/o descentralizados;
- c) El producido de las operaciones realizadas con recursos del Fondo, así como los resultados por reintegros, intereses y sus accesorias de préstamos que se acuerden de conformidad a la presente ley, y cualquier otro ingreso derivado de las actividades autorizadas al organismo de aplicación por la presente ley;
- d) El importe que resulte del cinco por ciento (5 %) de las utilidades netas por juegos y apuestas del Instituto de Ayuda Financiera a la Acción Social (IAFAS). El IAFAS deberá depositar el importe correspondiente dentro de los primeros quince (15) días del mes siguientes al de la liquidación, en la cuenta especial que deberá abrirse de acuerdo a las disposiciones de la presente ley;
- e) Los provenientes de legados, donaciones y/o cualquier otro tipo de liberalidades;
- f) Fondos provenientes de organizaciones y agencias públicas o privadas.

**ARTÍCULO 16°.-** El Ministerio de Desarrollo Social podrá disponer de hasta el diez por ciento (10%) de los recursos que conforman este fondo para afrontar gastos de equipamiento y funcionamiento de las políticas públicas implementadas en el marco de la economía social.

**ARTÍCULO 17°.-** Se invita a los Municipios y Comunas a la estandarización de las normas municipales referentes a la promoción de la economía social y a la correspondiente adhesión a la presente ley.

**ARTÍCULO 18°.-** El Poder Ejecutivo debe reglamentar la presente, garantizando su inmediata aplicación.

**ARTÍCULO 19°.-** Comuníquese, etcétera.

Sala de Sesiones, Paraná, 10 de julio de 2012.

**SR. NAVARRO** – Pido la palabra.

Solicito, señor Presidente, que este proyecto se reserve en Secretaría.

**SR. PRESIDENTE (Allende)** – Queda reservado, señor diputado.

Continúa la lectura de los Asuntos Entrados.

–Se lee:

## 6

**PROYECTOS DE LOS SEÑORES DIPUTADOS.**

Reserva. Pase a comisión.

**SR. NAVARRO** – Pido la palabra.

Señor Presidente, conforme a lo acordado en la reunión de Labor Parlamentaria, solicito que se reserven en Secretaría los proyectos de resolución identificados con los siguientes números de expediente: 19.321, 19.323, 19.327, 19.328, 19.329, 19.333, 19.334 y 19.336; y que el resto de los proyectos se giren a las comisiones indicadas en la nómina de Asuntos Entrados.

**SR. PRESIDENTE (Allende)** – Si hay asentimiento, se procederá conforme a lo indicado por el señor diputado Navarro.

–Asentimiento.

–A continuación se insertan los proyectos presentados por los señores diputados:

## III

**PROYECTO DE RESOLUCIÓN**

(Expte. Nro. 19.321)

**LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:****ARTÍCULO 1º.**- Declarar de interés de esta Honorable Cámara la expo auto “Lucha por la vida” que se realizará los días 7, 8 y 9 de julio en la ciudad de Gualeguaychú.**ARTÍCULO 2º.**- De forma.

ALIZEGUI

**FUNDAMENTOS**

Honorable Cámara:

La expo auto “Lucha por la vida” se realiza por tercera vez en la ciudad de Gualeguaychú. La muestra que se realizará el próximo fin de semana aglutinará a expositores de autos clásicos, como Ford Falcon, Chevy, Chevrolet 400 y Peugeot 403, también habrá vehículos personalizados o tuning, show cars y los denominados hot rods o autos antiguos de mecánica muy avanzada.

Los automóviles pertenecen a propietarios de distintos puntos del país y de Uruguay. Ellos estarán junto a sus vehículos para poder contar al público las peculiaridades y características que los hacen únicos.

En la organización de esta exposición trabaja un renovado grupo de amigos que comparten la pasión por los autos y también por las acciones solidarias. Desde hace un tiempo estas personas, en sus momentos libres, se abocan de manera desinteresada a la organización de esta tercera expo auto.

Es importante destacar que “Lucha por la vida” colabora con aquellos pacientes oncológicos y sus familias que, al ser humildes, no cuentan con el dinero necesario para afrontar los gastos que ocasionan los tratamientos para esta enfermedad. Por eso muchas veces colabora pagando controles, radiografías, análisis, coberturas de emergencias médicas o traslados a Buenos Aires en remis o colectivos y hospedajes en otras ciudades.

La solidaridad como siempre lo ha hecho su principal objetivo y es recaudar fondos para el grupo de autoayuda de pacientes oncológicos y hematológicos “Lucha por la vida”, que ya tiene una extensa trayectoria.

Por las razones expuestas, se somete a la consideración de la Legislatura de la Provincia de Entre Ríos el presente proyecto de resolución.

Antonio A. Alizegui



**IV**  
**PROYECTO DE LEY**  
(Expte. Nro. 19.322)

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

**“Establecer como Día Provincial de la Justicia Social todos los 1° de julio de cada año”**

**ARTÍCULO 1°.-** Establecer como día provincial de la Justicia Social, el 1° de julio de cada año, en conmemoración del aniversario del paso a la inmortalidad del General, Juan Domingo Perón.

**ARTÍCULO 2°.-** De forma.

ALIZEGUI

**FUNDAMENTOS**

Honorable Cámara

El General Juan Domingo Perón fue electo Presidente de la República Argentina en tres oportunidades manteniendo durante treinta años 1944-1974 un fuerte apoyo popular que le permitiera avanzar en el diseño y consolidación de una sociedad más justa y equitativa.

Fue el fundador y jefe de un amplio movimiento popular y político que permitió realizar cambios fundamentales dentro de nuestra sociedad e impulsar el desarrollo de país siguiendo una senda de independencia y de valoración de lo propio, pero con la premisa fundamental de la Justicia Social.

Dejó escritas múltiples obras, como, Latinoamérica ahora o nunca, la hora de los pueblos, la comunidad organizada y modelo argentino para un proyecto nacional, entre otras. En las cuales expresa su filosofía y doctrina, y que continúan siendo textos de consulta en el plano académico, aplicados a la vida política argentina y continental y un aporte inestimable al pensamiento nacional y latinoamericano.

El General Perón, fue supremo inspirador y organizador de un movimiento obrero independiente y de un avance significativo en la conciencia de la clase trabajadora nacional.

A nivel internacional unos de los gestores y orientadores del movimiento de los pueblos del tercer mundo y de la soberanía de las naciones de Latinoamérica ante el poder de los Estados Unidos.

También fue impulsor principal de un desarrollo industrial independiente y de la solidaridad de los pueblos hermanos sumados a la integración Sudamericana y Latinoamericana.

Destacar simbólicamente el día de la justicia social, es reafirmar conceptos doctrinarios y filosóficos de la humanidad misma. Ya que la figura del General Perón, excedió al peronismo, quedando inmortalizado en la memoria de todos los argentinos, como el Presidente que receptó y aplicó la Justicia Social.

Por todo lo expuesto, se somete a la consideración de la Legislatura de la Provincia de Entre Ríos el presente proyecto de ley.

Antonio A. Alizegui

–A la Comisión de Legislación General.

**V**  
**PROYECTO DE RESOLUCIÓN**  
(Expte. Nro. 19.323)

**LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Expresar su más enérgico repudio por el ataque perpetrado contra la escuela secundaria Nro. 4 J.J. Urquiza de la ciudad de Chajarí, siendo este el segundo ataque sufrido en lo que va del mes de junio de 2012.

**ARTÍCULO 2º.**- De forma.

ALIZEGUI

### FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

El 11 de junio del corriente año, las autoridades de la escuela secundaria, Justo José de Urquiza, se encontraron con la desagradable noticia que “delincuentes” habían prendido fuego la sede educativa.

En esa oportunidad, el daño fue en una computadora, todo el cortinado, cajas con documentación importante y la rotura de una ventana.

De lo sucedido, aun las autoridades educativas no han podido hacer frente a los gastos del daño ocasionados por el atentado.

Con asombro debemos relatar que en las últimas horas del mes de junio, la directora del colegio fue alertada por un nuevo atentado, una vez más, el fuego fue el arma utilizada por los delincuentes, afectando una oficina que depende de la Dirección Departamental de Escuelas.

Actos de vandalismo, como la quema de una escuela, merecen el repudio de la sociedad en su conjunto. Ya que atentar contra un colegio, es atentar contra nuestros hijos, contra su futuro, contra su formación y contra su independencia cultural.

Por todo lo expuesto, se somete a la consideración de la Legislatura de la Provincia de Entre Ríos el presente proyecto de resolución.

Antonio A. Alizegui

### VI

### PROYECTO DE RESOLUCIÓN

(Expte. Nro. 19.325)

### LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

**ARTÍCULO 1º.**- Instar al Poder Ejecutivo a que, a través de los Ministerios correspondientes, realice los llamados a concurso de oposición de antecedentes para ocupar los cargos correspondientes a las Direcciones Departamentales de Escuelas y Direcciones de Hospitales, de acuerdo a lo establecido por nuestra Constitución provincial en su Artículo 36.

**ARTÍCULO 2º.**- De forma.

VIALE – FEDERIK – RODRÍGUEZ – SOSA.

### FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Desde el año 2008, la Constitución de la provincia de Entre Ríos dispone en su Artículo 36: “Todos los habitantes son admisibles en los empleos públicos provinciales, municipales y comunales o de otros organismos en los que tenga participación el Estado, sin más requisito que la idoneidad, sin perjuicio de las calidades especiales exigidas por esta Constitución. Sólo serán designados y ascendidos previo concurso que la asegure, en igualdad de oportunidades y sin discriminación. En ningún caso, las razones étnicas, religiosas, ideológicas, políticas, gremiales, sexuales, económicas, sociales, fundadas en caracteres físicos o de cualquier otra índole, serán motivo para discriminar o segregar al aspirante.

La ley determinará las condiciones para los ingresos y ascensos y establecerá los funcionarios políticos sin estabilidad que podrán ser designados sin concurso. No podrán incluirse entre éstos los cargos de directores de hospitales y directores departamentales de escuelas”.

Han pasado tres largos años y se continúa con la violación reiterada y sistemática de nuestra Constitución provincial. Desde entonces, ninguno de los cargos para directores

departamentales de escuelas han sido designados por concurso, sino por el contrario, en esos cargos siguen desempeñándose funcionarios elegidos por el poder político de turno.

El 1 de marzo de 2011 la Legislatura de la provincia de Entre Ríos sancionó la Ley Nro. 10.013 denominada "Ley de cargos" que en su Artículo 1° establece: "Créanse en el ámbito del Consejo General de Educación la cantidad de mil doscientos cuarenta y siete (1.247) cargos de los escalafones general y docente y quince mil sesenta (15.060) horas cátedra, los cuales se detallan en el Anexo I que forma parte de la presente y que se concursarán, sin excepción, según normativa vigente, debiendo ser de asignación específica".

Luego de la promulgación de la "Ley de cargos", los docentes alzaron sus voces para reclamar que se convoque a concursos para la cobertura de esos espacios. Reiteradas son las denuncias de AGMER sobre la negativa del Gobierno a implementarlos.

Respecto a los concursos para ocupar los cargos de directores de los hospitales se da un caso similar, aunque con un agravante. En agosto de 2009, una gacetilla oficial de la Secretaría de Salud, anunciaba el llamado a concurso para las direcciones de los hospitales "Santa Rosa" de Villaguay y "San Antonio" de Gualaguay, refiriéndose al asunto como el cumplimiento de un "compromiso asumido".

"Hemos iniciado un proceso largamente anhelado por los trabajadores de salud y estamos cumpliendo con los compromisos asumidos", señaló el, por entonces, ministro de Salud y Acción Social Ángel Giano quien, a demás, no dudó en considerar al hecho como "un hito dentro de la política sanitaria entrerriana".

Pero lejos de que aquella convocatoria a concurso sea parte de un proceso, como decía la información proporcionada desde el área de prensa de la Secretaría de Salud, no fue más que un caso aislado quedando trunco el supuesto compromiso asumido por la gestión de Urribarri, que no es más que la obligación de cumplir con lo que dicta la Carta Magna provincial.

El lamentable caso ocurrido en el hospital de Holt Ibicuy, en donde una embarazada y su bebé murieron en circunstancias que aún son investigadas, pone de manifiesto otra arista importante sobre la necesidad de realizar concursos públicos de oposición y antecedentes para ocupar dichos cargos ya que, a demás de ser una cuestión relacionada con la injusticia que configura colocar a alguien en un puesto público por criterios que nada tienen que ver con las capacidades y condiciones laborales de la persona seleccionada para ocupar determinado cargo, ha quedado demostrado que esa misma acción puede tener resultados fatales.

Vecinos de Ibicuy han denunciado a la prensa que el Hospital del lugar es uno de tantos botines políticos de funcionarios públicos del departamento. De hecho, el doctor Ramón Lorenzo, director suplente del nosocomio y responsable del mismo al momento de la muerte de la mujer y su bebé, supo atender en el consultorio privado del senador provincial César Melchiori y llegó al puesto que ocupaba sin concursar por él.

Más allá de las anécdotas, lo cierto es que se continúa sin hacer cumplir en plenitud lo normado por nuestra Constitución y que, respecto a los directores departamentales de escuelas, ha sido ratificado por la Ley provincial Nro. 10.013 denominada "Ley de cargos". Como expresara el eminente constitucionalista Carlos Sánchez Viamonte, estamos a favor de un Estado plural, que debe tener como objetivo "la humanización del Estado, despojándolo de sus odiosos excesos antilibertarios. De lo que se trata es de diversificar el poder por medio de la descentralización democrática, y es necesario llevar esa descentralización a innumerables formas que, sin dejar de ser estatales, constituyan entidades autónomas y autárquicas en donde el poder de mando desaparezca y sea reemplazado por un orden administrativo, sin más fuerza y eficacia que las necesarias para servir públicamente y bajo el control del pueblo, los intereses de la comunidad".

Por lo expresado, solicitamos a nuestros pares que acompañen el presente proyecto.

Lisandro A. Viale – Agustín E. Federik – María F. Rodríguez – Fuad A. Sosa.

–A la Comisión de Asuntos Constitucionales y Juicio Político.

**VII**  
**PROYECTO DE LEY**  
(Expte. Nro. 19.326)

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

**ARTÍCULO 1º.-** Establécese en el cero coma cincuenta centésimos por ciento (0,50%) la alícuota fijada por el Artículo 35º inciso a) de la Ley 9.622 y sus modificatorias para la integración del Aporte Patronal al Fondo de Integración de Asistencia Social- Ley 4.035 para las mutuales y cooperativas de la provincia de Entre Ríos; y cuya sede principal este radicada en esta.

**ARTÍCULO 2º.-** Establécese en el tres por mil (3 o/oo) el aporte personal de los empleados, obreros y demás personas que trabajan en relación de dependencia con las entidades mencionadas en el Artículo 1º de la presente, fijado por el Artículo 35º Inciso b) de la Ley 9.622 y sus modificatorias para la integración del Aporte Patronal al Fondo de Integración de Asistencia Social - Ley 4.035.

**ARTÍCULO 3º.-** Facúltase al Poder Ejecutivo provincial a dictar las normas reglamentarias para la aplicación de lo dispuesto en la presente.

**ARTÍCULO 4º.-** Regístrese, comuníquese, etcétera.

SOSA – MONGE – RODRIGUEZ.

**FUNDAMENTOS**

Honorable Cámara:

La economía social es la parte de la economía integrada por empresas que participan en el mercado, pero cuya distribución del beneficio y toma de decisiones no están directamente ligadas con el capital aportado con los miembros o socios.

Se sustituye el interés particular por el general, y aparecen otras finalidades distintas de las puramente económicas; se organizan en distintas formas, prevaleciendo las asociaciones, fundaciones, mutuales y cooperativas.

Las empresas de la economía social tienen la finalidad de solucionar cuestiones que ni el sector público ni el privado resuelven o encaran muchas veces, generando por si valor agregado y puestos de trabajo a las economías locales.

En todo el país las cooperativas cuentan con más de 9 millones de socios y las entidades mutuales más de 4 millones de asociados. Entre todas ellas: unas 16.926 registradas en Argentina, han generado 410.000 puestos de trabajo, y movilizan el 9% del PBI del país.

En nuestra provincia su importancia no es menor, cabe señalar la existencia 18 cooperativas eléctricas, 80 de agua potable en todo el territorio de Entre Ríos entre muchas otras; tanto de otros servicios, vivienda, consumo o crédito.

Al igual que un numero importante de mutuales y fundaciones, que recibirían los beneficios de la reducción de sus costos; y volcarían esto en mejores servicios a sus asociados y a las comunidades de las que forman parte algunas de ellas con casi 150 años de historia.

Fuad A. Sosa – Jorge D. Monge – María F. Rodríguez.

–A las Comisiones de Hacienda, Presupuesto y Cuentas y de Asuntos Cooperativos, Mutuales, Cultura, Turismo y Deportes.

**VIII**  
**PROYECTO DE RESOLUCIÓN**  
(Expte. Nro. 19.327)

**LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º.-** Declarar de interés de esta Honorable Cámara el programa provincial del Bicentenario de la Independencia de Liga de los Pueblos Libres impulsado por el Gobierno provincial.

En el marco del presente programa se prevén un ciclo de actividades que culminarán en junio de 2015 con la conmemoración del Bicentenario de la Independencia de Liga de los Pueblos Libres, primera declaración de independencia de la dominación colonial española en Sudamérica.

**ARTÍCULO 2º.**- De forma.

MENDOZA – URANGA – ALLENDE – ALBORNOZ – PROSS –  
STRATTA – SCHMUNCK – ALMIRÓN – VITTULO – JAKIMCHUK –  
MONJO – VIANO – RUBERTO – NAVARRO – ANGEROSA –  
DARRICHÓN – BISOGNI.

### FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

El gobernador de la provincia Don Sergio Daniel Urribarri realizó el lanzamiento del programa Bicentenario de la Independencia de Liga de los Pueblos Libres, que prevé un ciclo de actividades que culminarán en junio de 2015.

El objetivo de este programa es conmemorar en junio de 2015 el Bicentenario del Congreso de Oriente que se realizó en, la hoy denominada, ciudad de Concepción del Uruguay, donde se declaró la independencia, un año antes que en el Congreso de Tucumán, con la participación de representantes de Entre Ríos, Santa Fe, Corrientes, Misiones, gran parte de Córdoba y la Banda Oriental.

El escritor y psicoanalista Francisco Senegaglia, premio Fray Mocho 2009, aseguró que la clave del Congreso del Oriente en términos ideológicos es su lema: “diferentes pero iguales”, es decir la diferencia que es respetable y trata de igualar.

Una de las primeras acciones planteadas es un certamen denominado “Artiguismo, pasado presente y futuro de la liga de los pueblos libres” que convoca a estudiantes de instituciones educativas estatales y privadas secundarias y terciarias de toda la provincia a producir canciones, audiovisuales y literatura. El objetivo central de la actividad es promover en los jóvenes el interés por el pensamiento y proyecto político que enarbolaron los líderes y procesos nacionales y populares independentistas en Sudamérica. El certamen es organizado en forma conjunta por Sidecreer SA, los Ministerios de Educación y Cultura y Comunicación y el Consejo General de Educación.

La decisión del gobernador hecha pública el pasado 10 de mayo, de encolumnar su gobierno en los lineamientos que definen ideológicamente el proyecto político de la Liga de los Pueblos Libres, constituye un hecho inédito en la historia y la cultura política de la provincia, que asume ribetes de relevancia nacional en lo que se refiere a innovación en la definición de políticas de Estado. Esto es así, porque en los años transcurridos desde la recuperación de la democracia, es la primera vez que un gobierno provincial decide inscribir claramente su derrotero en uno de los polos que configuran los campos en pugna en la historiografía y la historia política argentina. Y el territorio entrerriano y sus controvertidos liderazgos políticos históricos han sido un escenario y protagonistas centrales de esa disputa, que hasta hoy habían estado ausentes como marco político ideológico desde donde posicionar las acciones de gobierno.

El gobernador dijo: “Estamos muy decididos a poner en marcha este programa, que se va a desarrollar en tres años y va a culminar en junio de 2015 conmemorando el Bicentenario de la Independencia de la Liga de los Pueblos Libres en Concepción del Uruguay” y aseguró que en el Congreso de 1815 en Concepción del Uruguay “está el germen de todas las epopeyas revolucionarias y libertarias de toda América del Sur”, a su vez señaló: “Entendemos que éste es el momento de poner en marcha este programa de construcción del movimiento nacional y popular, teniendo como eje al artiguismo y llevar adelante este programa que pretende desenterrar parte de la historia y correr el velo de ciertas mentiras que la historiografía oficial nos hizo creer, como que Artigas era un caudillo uruguayo que quería dividir a las provincias. Todos sabemos que Artigas tuvo decenas de ofrecimientos de los porteños para dividir la Banda Oriental de las provincias del Río de la Plata y bajo ningún punto de vista jamás los aceptó”. “Los entrerrianos sentimos orgullo, porque al rescatar a Artigas rescatamos a algunos otros entrerrianos como Hereñú, Bartolomé Zapata y otros tantos. Jamás estuvimos tan cerca de conocer nuestra identidad. Con esta consigna de encontrar nuestra identidad sin

importarnos para nada lo que la superestructura cultural siga diciéndonos, es que rescatamos a este congreso que, con mayor representatividad declaró la independencia antes de 1816, no sólo de España, sino de toda otra potencia mundial que quisiera llegar a estas tierras. Empezamos una gesta que no nos va a ahorrar dolores de cabeza, pero estamos dispuestos a dar la batalla. Bienvenidos a la construcción del nuevo presente y la nueva historia Hay no sólo en la Argentina, sino en América del Sur una corriente revisionista, objetiva, respetuosa que está encontrándonos con nuestro destino y, una vez logrado esto, construir un futuro común entre argentinos, uruguayos, paraguayos, bolivianos, es decir toda esta América del Sur a la que este gran hombre que tuvo la Argentina, que se llamó Néstor Kirchner, pretendió unir con la UNASUR”.

Artigas, “el protector de los pueblos libres”, fue el primer caudillo rioplatense en el orden del tiempo. Es también el padre generador de todo aquello que llamamos espíritu argentino, independencia absoluta, federalismo, gobiernos populares. Todo aquello que hicieron triunfar y supieron mantener los grandes caudillos de la nacionalidad: Güemes, Quiroga, Rosas. Fue el primero en defender la idea del federalismo donde las provincias se unían bajo un mismo interés sin el predominio de una sobre las demás, esta idea que además se propagó en todo el territorio, le hizo ganar a Artigas el más irracional odio de la egoísta oligarquía del puerto de Buenos Aires.

Pero hubo en Artigas algo aún más grave a los ojos de las oligarquías de Buenos Aires y Montevideo, su programa democrático y revolucionario contemplaba cuestiones impensables para la “gente decente”, Artigas era partidario de la liberación de indígenas y negros, e iba mucho más allá, en aquellas provincias donde se alcanzaba la libertad del Imperio de España, promovía la realización de Congresos con la participación de todos los sectores, incluyendo a los indígenas, y no sólo de la “parte principal de la población”, en esas discusiones se llegaba a plantear el reparto de tierras.

Considerando estos sucesos se llegará a comprender el porqué del odio que le dispensaban los comerciantes de Montevideo y Buenos Aires, a este hombre que fue la expresión más alta de la libertad de los pueblos. Sólo planteando todos los hechos se puede comprender en que bando se encontraban los “bárbaros”.

Artigas nació el 19 de junio de 1764. Gozaba de un gran prestigio en la campaña oriental, a la que conocía profundamente, producto de actuación como capitán del Regimiento de Blandengues. Contaba con el especial reconocimiento de gauchos e indios, muchos de los cuales lo acompañaron hasta el final de su campaña libertadora.

Pero como ocurrió a lo largo de su trayectoria en su lucha por la libertad, Artigas debió combatir en varios frentes, enfrentó al imperio español, al imperio portugués, a las oligarquías de Montevideo y Buenos Aires, y como veremos más adelante debió hacer frente a la traición de alguno de sus lugartenientes.

La Revolución buscaba retomar ese impulso inicial que le había dado Moreno, y que estaba perdiendo vergonzosamente por la influencia de Rivadavia y su partido, de esa manera obtenía las victorias militares de San Martín en San Lorenzo y Belgrano en Salta. Paralelamente se convocaba a la Asamblea que se conoció como la del año XIII que más allá de cierto corte progresista cometió el desatino de rechazar los diputados de Artigas.

Las instrucciones que los diputados rechazados de Artigas tenían para la Asamblea del año XIII mostraban a las claras la política democrática y revolucionaria que defendía el artiguismo, en las instrucciones se planteaban: Independencia de las colonias, sistema de Confederación de las provincias, libertad civil y religiosa, independencia de los tres poderes, autonomía de las provincias, exclusión de Buenos Aires como capital federal y garantía de comercio para los pueblos orientales. Todo esto provocaba pánico entre los representantes de Buenos Aires que temían perder el control exclusivo de la Aduana y del manejo político de la Nación y que aún mantenían esperanzas de arreglar pacíficamente los asuntos con España.

El diputado representante del pueblo indígena de Santa Lucía había llevado las siguientes instrucciones: la libertad de los indígenas, que los integrantes del gobierno sean indígenas y que se realizaran repartos de tierras y animales, además solicitaban que se pusieran límites al accionar de ciertos ganaderos. Demás está decir que esto provocaba la firme resistencia de las clases acomodadas a la actividad de Artigas.

Se supone que de otros pueblos llevaron instrucciones similares pero no se las conoce porque los ganaderos se encargaron de quemar gran parte de las actas para que no quedaran registros de las mismas.

El 25 de febrero de 1815 Buenos Aires decide entregar la plaza de Montevideo a las fuerzas de Artigas, luego de una serie de batallas que concluyeron con el triunfo artiguista de 1815 fue la Ley Agraria de Artigas, que también enfureció a los terratenientes orientales y de Buenos Aires, quién cedió tierras a gente humilde con la obligación levantar un rancho y corrales y de trabajar en ese predio que no se podía ni vender ni alquilar.

También dictó un reglamento de Derechos Aduaneros donde fijaba aranceles que protegían ropas, calzados y otros productos producidos aquí, también en esto contradecía la política de la burguesía porteña partidaria de abrir el puerto a todos los productos ingleses, aún cuando eso significara la destrucción de la incipiente industria nacional.

Decía Artigas “No hay que invertir el orden de la justicia. Mirar por lo infelices y no desampararlos sin más delito que su miseria. Es preciso borrar esos excesos del despotismo. Todo hombre es igual en presencia de la ley. Olvidemos esa maldita costumbre que los engrandecimientos nacen de la cuna”.

“Yo deseo que los indios, en sus pueblos, se gobiernen por sí, para que cuiden de sus intereses como nosotros de los nuestros. Así experimentarán la felicidad práctica, y saldrán de aquel estado de aniquilamiento a que los sujeta la desgracia. Recordemos que ellos tienen el principal derecho, y que sería una degradación vergonzosa para nosotros mantenerlos en aquella exclusión vergonzosa, que hasta hoy han padecido por ser indios”

Pero cada vez que Artigas lograba controlar su provincia, el Imperio de Brasil desplegaba su garra y volvía a invadir, fue en agosto de 1816 cuando un ejército de 10.000 hombres al mando del general Lecor ingresaba a la Banda Oriental a la que denominó provincia Cisplatina.

Cómo podemos ir perfilando muchos de quienes tenemos como héroes patrios no fueron otra cosa que sumisos protectores de intereses foráneos, en tanto consideramos “extranjeros” a quienes como Artigas, defendieron los intereses de sus pueblos. No existe casualidad alguna en esto, se nos quiso convertir en un pueblo de sumisos ciudadanos dispuestos a aceptar los poderes foráneos en nuestro país.

Por supuesto que no todos en Buenos Aires y mucho menos en el interior aceptaron esta política, por el contrario Alvear debió renunciar y emprender un forzado exilio. Rondeau fue nombrado como nuevo Director, paralelamente Artigas convocó a un Congreso en Arroyo de la China (actual Concepción del Uruguay) el 29 de junio de 1815, donde concurrieron representantes de la Banda Oriental, Corrientes, Entre Ríos, Misiones, Santa Fe y Córdoba. También designó representantes que fueron enviados a Buenos Aires, pero la ciudad-puerto siguió sin atender los reclamos de igualdad de Artigas.

Durante los años 1816 y 1817, Artigas y sus lugartenientes sufrieron sucesivas derrotas, entonces se decidió a solicitar refuerzos a Entre Ríos, Corrientes y Misiones, pero algunos de sus antiguos adeptos particularmente Francisco Ramírez, habían desarrollado sus propias ambiciones de pago chico, dando la espalda a la lucha de Artigas.

El 24 de mayo de 1816 se reunió el Congreso de Tucumán que declaró la Independencia el 9 de julio, y que en un principio fue de la “dominación de los reyes de España”, pero en la sesión del 19 se incluyó “y de toda dominación extranjera”, en tanto el 25 se adoptó la bandera creada por Belgrano.

En mayo de 1817 el Congreso se trasladó de Tucumán a Buenos Aires, perdiendo todo impulso progresista y subordinándose a los dictados porteños.

Pero el caudillo oriental debió hacer frente a una serie de derrotas que lo obligaron a atravesar la provincia de Corrientes rumbo al Paraguay gobernado por el Dr. Francia donde ingresó el 5 de septiembre de 1820, Artigas fue aislado en calidad de prisionero más que de exiliado político. Durante un tiempo cobró una pensión del gobierno paraguayo pero que más tarde le fue suspendida.

Artigas murió en Ibiray, un distrito próximo la Asunción, el 23 de septiembre de 1850 a la edad de 85 años, luego de haber pasado treinta años exiliado y alejado de los acontecimientos políticos de su patria, su cuerpo fue enterrado en la parte de cementerio correspondiente a los insolventes que no podían pagar el entierro. Recién en 1855 sus restos regresaron a la Banda Oriental.

La historia de los vencedores de Pavón, la historia oficial mitrista, liberal, fundó el marco ideológico que signó los tiempos de la injusticia y la desigualdad, del sometimiento de la Nación y la postergación del pueblo desde entonces. Sólo que, instalada como perspectiva hegemónica, recitada en todo el sistema educativo y los medios de comunicación y anclada en

el sentido común, nunca apareció cuestionada oficialmente salvo en el primer período de gobierno peronista. Pero tampoco exaltada por los gobiernos liberales, dada su omnipresencia en monumentos públicos, la toponimia urbana, toda la semiótica oficial, entre otras cosas. La historia mitrista, la de la sujeción oligárquica a los intereses de los poderes concentrados locales y foráneos, funcionaba de modo naturalizado legitimando la máquina de reproducir desigualdad a nivel estatal y en la sociedad civil.

El Ministro de Cultura y Comunicación Pedro Báez, planteó que “la Independencia de la Liga de Los Pueblos Libres debía considerarse como un momento fundamental en el proceso de emancipación de la Patria que indica la concepción desde la cual se gobierna, se inspira y compromete con aquel espíritu libertario, modernizador, de desarrollo e igualdad. Estamos tomando la iniciativa en un tema trascendental, porque estamos reivindicando un hecho ocultado durante años y que creemos puede transformar el destino de este pueblo. Los entrerrianos estamos convencidos de que durante años fuimos víctimas de una superestructura cultural que nos informa de todo para que no conozcamos nada, construyendo un relato difundido mayormente por los grandes medios de comunicación.”

El gran escritor latinoamericano, Eduardo Galeano, nos invita a reflexionar que “(el) derecho de recordar no figura entre los derechos humanos consagrados por las naciones unidas, pero hoy es más que nunca necesario reivindicarlo y ponerlo en práctica: no para repetir el pasado, sino para que seamos capaces de hablar con voces no condenadas al eco perpetuo de la estupidez y la desgracia. Cuando está de veras viva, la memoria no contempla la historia, sino que invita a hacerla. Más que en los museos, donde la pobre se aburre, la memoria está en el aire que respiramos; y ella desde el aire nos respira”.

Pablo N. Mendoza – Martín R. Uranga – José A. Allende – Juan J. Albornoz – Emilce M. Pross – María L. Stratta – Sergio R. Schmunck – Nilda E. Almirón – Hernán S. Vittulo – Luis E. Jakimchuk – María C. Monjo – Osvaldo C. Viano – Daniel A. Ruberto – Juan R. Navarro – Leticia M. Angerosa – Juan C. Darrichón – Marcelo F. Bisogni.

## IX

### PROYECTO DE RESOLUCIÓN

(Expte. Nro. 19.328)

#### LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

**ARTÍCULO 1º.-** Expresar su satisfacción ante la sentencia del Tribunal Oral en lo Criminal y Correccional Federal Nro.6 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires por medio de la cual se ha condenado, entre otros, a los genocidas Jorge Rafael Videla y Reinaldo Bignone como autores penalmente responsables del plan sistemático de apropiación de niños, hijos de militantes detenidos desaparecidos durante la última dictadura cívico militar que azotó a nuestro país desde el 24 de marzo de 1976.

**ARTÍCULO 2º.-** De forma.

ROMERO

#### FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

El presente proyecto de resolución tiene por objeto que este Cuerpo se pronuncie positivamente frente a la sentencia del Tribunal Oral en lo Criminal y Correccional Federal Nro. 6 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, recaída el día 5 de julio de 2012, que condenara a los represores Jorge Rafael Videla y Reynaldo Benito Bignone, Jorge "el Tigre" Acosta, Santiago Omar Riveros, Rubén Oscar Franco, Antonio Vañek, Jorge Magnacco, Juan Antonio Azic y a los apropiadores Víctor Gallo y Susana Inés Colombo, luego un juicio oral y público sustanciado durante más de un año y medio en un proceso judicial iniciado en diciembre de 1996.

En el mismo, y al momento de ser elevada a juicio oral, se tomaron 35 casos de sustracción, retención y ocultamiento de niños, como casos testigos del plan sistemático que



ocurrió en distintos centros clandestinos de detención de la ciudad y provincia de Buenos Aires. Concretamente, hechos acaecidos en La Cacha, la Comisaría 5<sup>ta</sup> de La Plata, el Pozo de Banfield, Campo de Mayo, el Vesubio, el Olimpo, Automotores Orletti y la ESMA.

De los casos tomados en el juicio aludido, veintiseis (26) niños y niñas recuperaron su identidad: Victoria Montenegro Torres, Natalia Suárez Nelson Corvalán, Leonardo Fossati Ortega, María de las Mercedes Gallo Sanz, Carlos D'Elía Casco, Paula Eva Logares Grinspon, Victoria Moyano Artigas, Pablo Hernán Casariego Tato, Francisco Madariaga Quintela, María Belén Altamiranda Taranto, Claudia Victoria Poblete Hlaczik, Aníbal Simón Méndez Gatti, Macarena Gelman García Iruretagoyena, Anatole y Victoria Julien Grisonas, Mariana Zaffaroni Islas, Victoria Donda Pérez, Javier Gonzalo Penino Viñas, Ezequiel Rochistein Tauro, Evelyn Bauer Pegoraro, Alejandro Pedro Sandoval Fontana, Laura Reinhold Siver, Federico Cagnola Pereyra, Juan Cabandié Alfonsín, Guillermo Pérez Roisinblit y Carla Ruiz Dameri. En tanto, Guido Carlotto, Ana Libertad Baratti De la Cuadra, Clara Anahí Mariani Teruggi, el/la hijo/a de Gabriela Carriquiriborde y Jorge Repetur, Martín Ogando Montesano, Victoria Petrakos Castellini, la hija de María Moyano y Carlos Poblete y la hija de Ana Rubel y Hugo Castro continúan viviendo con una identidad falsa.

Con respecto a las condenas, el General Jorge Rafael Videla recibió la pena de 50 años de prisión, el marino Antonio Vaňek fue condenado a 40 años de prisión. En el resto de las penas hubo una escala mayor para los lugares de mando, denominados "instrumentadores" del plan: entre ellos, Jorge "El Tigre" Acosta por la ESMA, condenado a 30 años de prisión y Omar Riveros por Campo de Mayo, condenado a 20 pero juzgado sólo por dos casos. El General Reinaldo Bignone recibió una pena de 15 años de prisión acusado por la firma de dos resoluciones: la de la autoamnistía y la que declaró la muerte de los desaparecidos, es decir también de los niños. Entre los autores directos –los responsables de haberse quedado con los niños– se dispusieron las penas menos elevadas. Víctor Gallo y su ex mujer Susana Colombo, acusados por la apropiación de Francisco Madariaga, recibieron 15 y 5 años de prisión. El médico obstetra que atendió parturientas en la ESMA, Jorge Magnacco, recibió una pena de 10 años y el prefecto y apropiador de Victoria Donda, Antonio Azic, fue condenado a 14 años de prisión.

También es válido destacar y relacionar con ello la sentencia de veintiuno de octubre de 2011 del Tribunal Oral en lo Criminal y Correccional Federal de Paraná, mediante la cual se condenara a los represores Pascual Oscar Guerrieri a la pena de catorce (14) años de prisión, Jorge Alberto Fariña a la pena de trece (13) años de prisión, Juan Daniel Amelong a la pena de trece (13) años de prisión, Walter Salvador Dionisio Pagano a la pena de once (11) años de prisión y Juan Antonio Zaccaría a la pena de cinco (5) años de prisión, con más la inhabilitación absoluta por el tiempo de la condena (Art. 12º primera parte, del Código Penal), por la sustracción, retención y ocultamiento de Sabrina Gullino y su hermano mellizo nacidos en el Hospital Militar de Paraná.

Frente a todo lo dicho, y ante la trascendencia del pronunciamiento judicial recaído por el plan sistemático de robo de niños, es que solicito a mis pares acompañen el presente proyecto de resolución.

Rosario M. Romero

X

### PROYECTO DE RESOLUCIÓN

(Expte. Nro. 19.329)

#### LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

**ARTÍCULO 1º.-** Declárase de interés legislativo la obra de teatro "Doce Pasos", autoría de Sergio Kneeteman, llevada a cabo por el grupo de teatro independiente Hecho de Máscara, de la ciudad de Larroque.

**ARTÍCULO 2º.-** De forma.

ALMIRÓN

**FUNDAMENTOS**

Honorable Cámara:

La ciudad de Larroque cuenta desde hace más de treinta y cinco años de historia de teatro, su fundador Alberto Paoli Lovera, marcó generaciones a través de su escuela, quien arrojó un semillero de arte dramático que al día de hoy perdura.

En la actualidad el grupo de teatro independiente Hecho de Máscara, con diez años de trayectoria, se propone a través de la obra Doce Pasos, de autoría de Sergio Kneeteman, recuperar la revalorización del terruño, haciendo visible la figura del boliche de pueblo. Lugar de encuentro de vecinos, donde se mezclan anécdotas, historias de vidas y tiempo compartidos entre alegrías y tristezas.

Hecho de Máscara, también se propone recuperar, la historia colectiva de los pueblos donde estos boliches de los cuales algunos apenas hoy subsisten, fueron y son lugares fundamentales, como parte de la vida cotidiana, identificados por toda la población.

Destacar creatividad, dedicación, esfuerzo y tiempo en fortalecer culturalmente nuestra Provincia jerarquiza al grupo, que con esfuerzo recupera parte de la historia. Esta obra refleja en su totalidad las costumbres de los pueblos del interior.

Doce pasos retrotrae a un tiempo y espacio que permitió construir un modo de habitar pueblos y ciudades, donde la interacción, la intercomunicación, se daba en la relación cara a cara, fortaleciendo lazos, vínculos siendo parte fundante de la vida.

Por las razones expuestas, es que solicito a los señores diputados acompañen la iniciativa con su voto favorable.

Nilda E. Almirón

**XI****PROYECTO DE LEY**

(Expte. Nro. 19.330)

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

**ARTÍCULO 1º.-** Prohibir en todo el territorio de la provincia de Entre Ríos, el uso de bolsas de polietileno y todo otro de material plástico convencional, utilizados y entregados por hipermercados, supermercados, autoservicios, almacenes y comercios en general para transportes de productos o mercaderías, que expenden a sus clientes.

**ARTÍCULO 2º.-** Las bolsas que son entregadas con el material convencional, deberán ser reemplazadas por material degradable o biodegradable que resulten compatibles con la minimización del impacto ambiental.

**ARTÍCULO 3º.-** A partir de la implementación de la presente ley, los titulares de los establecimientos, con fines comerciales, deberán proceder a su reemplazo progresivo en el plazo de veinticuatro (24) meses.

**ARTÍCULO 4º.-** Quedan exceptuados de los alcances de esta ley, las bolsas o elementos de embalaje de alimentos o insumos húmedos, naturales, elaborados o preelaborados, los que podrán ser comercializados utilizando como continente o envase materiales, no biodegradables sin ningún tipo de inscripción impresa en los mismos. Para su denominación o identificación solo podrán utilizar rótulos de papel.

**ARTÍCULO 5º.-** El Poder Ejecutivo, designará la autoridad de aplicación, y reglamentará la presente ley en un plazo de noventa (90) días a partir de su promulgación.

**ARTÍCULO 6º.-** La autoridad de aplicación responsable tendrá las siguientes funciones:

- a) Fiscalizar la correcta aplicación de la presente ley en los establecimientos comerciales de la provincia de Entre Ríos.
- b) Sancionar a los comercios que incumplan total o parcialmente lo dispuesto por la siguiente norma.
- c) Implementar acciones de sensibilización, concientización y educación de la sociedad en su conjunto, sobre la necesidad de la racionalización del uso de bolsas y materiales que dañan el ambiente.

d) Realizar un seguimiento y acompañamiento a los comerciantes que utilizan bolsas de polietileno y materiales plásticos, para que progresivamente disminuyan su uso, hasta llegar en el plazo dispuesto, a la eliminación definitiva de su entrega.

**ARTÍCULO 7º.-** La autoridad de aplicación determinará las sanciones de la presente ley en caso de incumplimiento por vía reglamentaria.

**ARTÍCULO 8º.-** La autoridad de aplicación podrá delegar en los Municipios, Juntas de Fomento y Juntas de Gobierno, las facultades otorgadas en la presente, debiendo establecer convenios respectivos.

**ARTÍCULO 9º.-** Los fondos recaudados en conceptos de multas deberán ingresar a la cuenta especial en la jurisdicción de la autoridad de aplicación, para ser destinados a las campañas de sensibilización contempla en el Artículo 6º inciso c de la presente ley.

**ARTÍCULO 10º.-** Se interesa a los Municipios y Comunas a adherir a la presente ley.

**ARTÍCULO 11º.-** Comuníquese, etcétera.

ALMIRÓN – NAVARRO – VIANO.

### FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

La norma que se plasma intenta avanzar en la construcción de un camino para la utilización de métodos más amigables con el medio ambiente, que es largo, complejo y también de difícil adaptación, en caso de no comprenderse los riesgos que genera el uso de las bolsas de plástico.

Las bolsas de plástico fueron introducidas hacia los años setenta, desde entonces se han convertido en una gran fuente de contaminación.

Si bien, las bolsas de plástico tienen gran utilidad como el resto de los plásticos, es cierto también que contienen un alto impacto ambiental negativo de ahí la necesidad de tomar decisiones que de una u otra forma mitiguen los daños ocasionados.

La utilización de bolsas de polietileno en la actualidad ha comenzado a restringirse en todo el mundo, en razón de la nocividad y peligrosidad que implican estos objetos para el medio ambiente. En el año 2002, se produjeron en todo el mundo 4 a 5 billones de bolsas de plástico. Peor es el daño aún cuando están serigrafadas puesto que las tintas contienen metales pesados altamente tóxicos y por ello su incineración generan también gases tóxicos en el ambiente.

Las bolsas de polietileno muchas veces son arrojadas en la vía pública, y llegan a ser antiestética y antihigiénicas, generando un riesgo para la vida no solo de los hombres sino también de los animales. La reducción de su uso no solo es preocupación de la provincia, sino que mundialmente se están realizando los esfuerzos para controlar el exceso de consumo, reducir en virtud de ello la basura y aumentar la posibilidad del reciclaje.

Diversas provincias del país, han legislado al respecto, o bien prohíben a los comercios el expendio de bolsas de polietileno y otros polímeros no degradables, tal lo dispuesto en la ciudad y en la Provincia de Buenos Aires, Neuquén, Mendoza, Chubut, Rio Negro, y recientemente Misiones y Corrientes.

A nivel provincia, esta preocupación también es asumida por algunos municipios a través de ordenanzas, las cuales permiten avanzar en la idea de protección y cuidado de medio ambiente. Acciones legales todas que están contempladas en el Artículo 41 de la Constitución nacional.

Para garantizar la protección del ambiente y la reducción del uso de las bolsas de polietileno, se considera de suma importancia las campañas de sensibilización en relación al impacto ambiental generado por la utilización y descarte de bolsas plásticas.

También adquiere significación que lo recaudado en concepto de multas sea destinado a las campañas de concientización, lo que redundará en formación y educación ambiental como factores centrales para lograr un medio ambiente sano para nosotros y las futuras generaciones.

Esta norma implica también un aporte al tratamiento de los residuos, preocupaciones que sigue sosteniendo la provincia, aunque se observan búsquedas en diferentes municipios.

Por entender que la sanción de este proyecto nos orientará a vivir en un ambiente más saludable, solicito a mis pares la aprobación del proyecto.

Nilda E. Almirón – Juan R. Navarro – Osvaldo C. Viano.

–A la Comisión de Tierras y Obras Públicas, Recursos Naturales y Medio Ambiente.

**XII**  
**PROYECTO DE LEY**  
(Expte. Nro. 19.331)

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

**Creación de Departamento de Bioingeniería en los Hospitales Públicos de la Provincia de Entre Ríos.**

**ARTÍCULO 1º.-** Créanse los Departamentos de Bioingeniería dentro de las estructuras organizativas de los Establecimientos de Salud Pública de la Provincia.

**ARTÍCULO 2º.-** Los Departamentos de Bioingeniería dependerán directamente de la Dirección Médica del Establecimiento de Salud conforme a las disposiciones que las orgánicas respectivas.

**ARTÍCULO 3º.-** A los fines de esta ley se entenderá por:

a) Producto médico: todo equipamiento, aparatología, material, artículo o sistema de uso y aplicación médica, oncológica y laboratorial, destinado a la prevención, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación y anticoncepción, que no utiliza un medio farmacológico, inmunológico o metabólico para realizar su aplicación principal en seres humanos, pudiendo ser auxiliado en su función por tales medios.

b) Producto médico activo: cualquier producto médico cuyo funcionamiento depende de fuente de energía eléctrica o cualquier otra fuente de potencia distinta de la generada por el cuerpo humano o gravedad y que funciona por la conversión de esta energía. No se considerarán productos médicos activos, los productos médicos destinados a transmitir, sin provocar alteración significativa alguna, energía, sustancias u otros elementos de un producto médico activo al paciente.

c) Instalaciones de uso médico: Todo tipo de instalaciones que brindan servicios indispensables para la práctica de la medicina tales como: redes de gases medicinales, instalaciones eléctricas de sectores críticos, sistemas de refrigeración de áreas críticas entre otros.

**ARTÍCULO 4º.-** Los Departamentos de Bioingeniería se constituyen, dentro de las estructuras organizativas de los Establecimientos de Salud Pública de la Provincia, en el soporte técnico encargado de gestionar en forma integral su parque tecnológico de productos médicos activos (PMA), e instalaciones de uso médico.

**ARTÍCULO 5º.-** El profesional a cargo del Departamento de Bioingeniería será responsable de todas las actividades específicas y sistematizadas destinadas a conservar, en las mejores condiciones operativas: el edificio, las instalaciones y productos médicos activos con el más alto nivel de eficiencia y seguridad.

**ARTÍCULO 6º.-** El responsable del Departamento de Bioingeniería deberá ser un profesional universitario de grado, matriculado y habilitado por el Colegio profesional correspondiente: Bioingeniero, Ingeniero Biomédico, Ingeniero con especialización acreditable y comprobable en ingeniería clínica.

**ARTÍCULO 7º.-** La función principal del Departamento de Bioingeniería es la de gestionar en forma integral el parque tecnológico de productos médicos activos e Instalaciones de uso médico del Establecimiento de Salud, comprendiendo las que se detallan a continuación:

a) Intervenir en la confección de especificaciones técnicas y asesorar para la adquisición de los Productos médicos activos e instalaciones de uso medico en todas su complejidades.

b) Especificar los requisitos de suministros y recursos físicos necesarios para el correcto funcionamiento de los productos médicos activo y de las instalaciones de uso médico.

c) Dictaminar sobre la entrada y salida de servicios de los productos médicos activos.

d) Evaluar, seleccionar, aceptar, coordinar la puesta en marcha, mantener y conservar los productos médicos activos y las instalaciones de uso médico.

e) Planificar la organización y definir componentes, sistemas, normas y procedimientos de mantenimiento preventivo, correctivo y predictivo que sean requeridos para la óptima conservación del Establecimiento de Salud.

f) Brindar asesoramiento en lo que respecta a la instalación, puesta en marcha y mantenimiento de los servicios asociados al PMA puesta a tierra de grado médico, sistema eléctrico en áreas críticas, distribución de gases en áreas críticas y de otros insumos que sean necesarios para el correcto funcionamiento de los productos médicos activos.

g) Proporcionar los servicios básicos y especiales en todas las áreas del Establecimiento de Salud, en el momento que sean requeridos y reduciendo al máximo la frecuencia de las interrupciones en el suministro.

h) Capacitar a médicos, personal de enfermería y otros operadores de los productos médicos activos y de las instalaciones de uso médico en lo que respecta a su correcto uso y a los riesgos asociados.

i) Participar en la selección y ascenso del personal a su cargo.

j) Velar y promover por la capacitación permanente del personal a su cargo.

**ARTÍCULO 8º.-** Los ítems expresados en el artículo precedente no son excluyentes, las normas que establezcan la estructura orgánica de los establecimientos de salud contendrán las funciones que consideren necesarias y pertinentes conforme a la categoría a la que pertenezca cada uno de ellos.

**ARTÍCULO 9º.-** El profesional responsable a cargo del Departamento de Bioingeniería, y su personal a cargo, deberán responder por la funcionalidad, la seguridad y eficacia de los productos médicos activos e Instalaciones de uso médico pertenecientes al establecimiento de salud en el que se desempeñen.

**ARTÍCULO 10º.-** El responsable del Departamento de Bioingeniería coordinará con la Dirección del establecimiento de salud del que dependa, la contratación de terceros para el mantenimiento preventivo, alquiler, reparación u otros servicios tanto de productos médicos activos como del equipamiento médico, cuando la estructura del establecimiento de salud lo requiera o la tecnología involucrada sea de alta complejidad, quedando bajo su responsabilidad la verificación y validación de las tareas y los resultados de las contrataciones.

**ARTÍCULO 11º.-** Los productos médicos activos deberán someterse a controles periódicos conforme a:

a) Un cronograma de mantenimiento y control debidamente documentado el que será definido por las especificaciones que deberá establecer y brindar el fabricante, bajo su exclusiva responsabilidad, el cual será exigido al momento de su adquisición por la autoridad interviniente en ella, del cual tomará conocimiento en lo inmediato el responsable del Departamento de Bioingeniería.

b) Dicho control se efectuará con una frecuencia mínima anual, y la identificación del mismo como su caducidad deberán ser reconocibles visiblemente en el producto médico activo e instalaciones de uso médico de que se trate, bajo exclusiva responsabilidad del profesional a cargo del Departamento de Bioingeniería y de los profesionales bajo su dependencia conforme a sus funciones determinadas en esta ley y las normas reglamentarias que se dispongan en consecuencia.

**ARTÍCULO 12º.-** La autoridad de aplicación será la encargada de determinar el sistema de auditorías internas a implementar.

**ARTÍCULO 13º.-** La norma reglamentaria determinará la estructura orgánica de los Departamentos de Bioingeniería conforme a los niveles de clasificación de los establecimientos de salud de la provincia, atendiendo la envergadura de los mismos y la complejidad del parque tecnológico instalado. En virtud de ello, podrán disponer que los Departamentos de Bioingeniería correspondientes a los establecimientos de salud de las categorías menos complejas sean atendidos por un profesional, o por un mismo equipo de profesionales, agrupación que tendrá en cuenta asimismo las distancias territoriales entre los establecimientos a nuclear.

**ARTÍCULO 14º.-** Los cargos que comprendan las estructuras orgánicas a las que refiere el art. precedente deben ser cubiertos por profesionales universitarios de grado, matriculados y habilitados por el colegio profesional correspondiente, conforme a las disposiciones pertinentes establecidas en la Ley Nro. 9.892 "Carrera Profesional Asistencial Sanitaria" o la que la reemplace en caso de modificaciones legislativas.

**ARTÍCULO 15º.-** El personal que al momento de entrar en vigencia esta ley se desempeñe en establecimientos de salud de la Provincia, a los que ésta refiere en su Art. 1º, realizando actividades comprendidas en los términos de la misma, deberán adecuarse a los requisitos establecidos; cumplidos ellos, los cambios a producirse en el establecimiento de salud del que se trate como consecuencia de las disposiciones de esta ley, en ningún caso pueden significar reducción de personal ni merma en sus derechos adquiridos.

**ARTÍCULO 16º.-** La Dirección de Bioingeniería del Ministerio de Salud de la Provincia coordinará con los responsables de los Departamentos de Bioingeniería de los establecimientos de salud la capacitación continua del personal al servicio de estos. La capacitación y cronograma de actividades, deben estar documentadas y registradas a disposición de la autoridad de aplicación. También será la responsable de la coordinación normativa en lo que respecta a: procedimientos de compras, mantenimiento preventivo, correctivo y salida de servicio del equipamiento e instalaciones. Los departamentos deberán enviar a la Dirección un informe anual de gestión.

**ARTÍCULO 17º.-** La autoridad de aplicación es el Ministerio de Salud de la Provincia, a través de la Dirección de Bioingeniería.

**ARTÍCULO 18º.-** De forma.

MONJO

### FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Los productos médicos activos y las instalaciones de uso médico con que cuenta un establecimiento de salud son cruciales para la prestación de atención de salud, y en particular para la prevención, el diagnóstico y el tratamiento de enfermedades.

Lograr la disponibilidad y asequibilidad de los dispositivos médicos adecuados en los entornos sanitarios, impulsa a la equidad sanitaria y la prestación de servicios que respondan mejor a las necesidades de los pacientes.

Los PMA y el equipamiento médico salvan vidas, mejoran la salud y la calidad de vida. Resultan indispensables no sólo en las etapas de prevención, diagnóstico y tratamiento, como ya se expresó, sino también en el control de todas las afecciones médicas, dolencias, enfermedades y discapacidades. Tienen un rol fundamental en la rehabilitación y ayudan a las personas discapacitadas a mantener su actividad cotidiana.

Sin dispositivos médicos, sin instalaciones de uso médico adecuados y en correcto funcionamiento, muchos procedimientos médicos habituales, desde vendar un tobillo tras un esguince hasta diagnosticar el VIH/sida, o implantar una prótesis de cadera, resultarían imposibles.

Tanto los PMA como el Equipamiento Médico deben ser adecuados al contexto o entorno al que están destinados; es decir, es preciso asociarlos a la correspondiente necesidad de salud, a fin de maximizar su eficacia. Por lo tanto, en esfuerzo por proporcionar una atención sanitaria de calidad, una política de salud en tecnología sanitaria debe tener en cuenta cuatro puntos fundamentales: la disponibilidad, la accesibilidad, la idoneidad y la asequibilidad.

Si acudimos a las resoluciones de la Asamblea Mundial de la Salud como base de acción en esta temática, podemos resumir citando a la Dra. Margaret Chan, Directora General de la OSM, quién aseveró "El campo de los dispositivos médicos es amplio, diverso, competitivo y altamente innovador. Es un ámbito que ofrece grandes promesas, a veces espectaculares, a veces seductoras. También alberga una serie de problemas y riesgos, algunos eventuales y otros específicos. Como muchos han señalado, el campo de los dispositivos médicos sanitarios exige y merece su propio programa de acción específico. Los funcionarios de salud y gestores hospitalarios de todos los países, independientemente de su nivel de desarrollo, necesitan asesoramiento al respecto".

Para alcanzar una política de salud eficaz es preciso actuar en todos los niveles; en consecuencia, han de tenerse en cuenta los recursos y las capacidades, así como el compromiso jurídico y político.

Una capacidad de gestión suficiente y adecuada requiere el despliegue de recursos económicos y humanos. En ella no basta un presupuesto ordinario suficiente para establecer un programa de sustitución de equipos; sino que es imprescindible incluir en dicho presupuesto

la contratación de personal cualificado y formado para aplicar una gestión eficaz y eficiente de las tecnologías sanitarias; y seguramente ello repercutirá manifiestamente reduciendo los costos y gastos ordinarios de mantenimiento, sin dejar de tener en cuenta la mejora en la calidad de las prestaciones a brindar.

Los Hospitales de mediana y alta complejidad cuentan con servicios críticos, entendiéndose por esto que no se pueden suspender y deben estar disponibles las 24 hs. Estos servicios se soportan con recursos humanos y físicos. Ante un fallo de cualquiera de estos equipos se debe responder con acciones correctivas inmediatas. Y la manera de minimizar las fallas es a través de planes de mantenimiento preventivo y en un caso de falla poder tener respuesta inmediata.

Desde el punto de vista de costos, un programa de mantenimiento preventivo se justifica de diversas formas:

- a. Reduce los costos de las reparaciones y la posibilidad que el equipo quede fuera de servicio.
- b. Optimiza la utilización de los equipos médicos de las instituciones.
- c. Reduce la pérdida de tiempo por reparaciones, ajustes y calibraciones.
- d. Hace más confiable el uso de los equipos por parte del personal médico.

Los sistemas de salud dependen de las tecnologías sanitarias para proporcionar los resultados sanitarios deseados. Es de crucial importancia planificar para los establecimientos de salud el soporte técnico encargado de gestionar en forma integral su parque tecnológico, tanto de los PMA como de las Instalaciones de uso médico, marcando una política y protocolo a seguir con el fin a dar lugar a un acceso equitativo a dispositivos médicos seguros, adecuados y de alta calidad para toda la población.

Las políticas que generan sistemas de salud sólidos se basan en seis componentes fundamentales: la financiación, los recursos humanos, la información, la prestación de servicios, la gobernanza, y los productos médicos activos, las vacunas y tecnologías. Dadas las múltiples relaciones e interacciones entre ellos, estos componentes constituyen un sistema. Si falta cualquiera de ellos, el sistema de salud no puede funcionar con el nivel necesario para mejorar la salud de la población. Cada componente fundamental presenta sus propios retos específicos en cuanto a sistemas organizativos y de políticas, y en este proyecto de ley nos estamos ocupando de uno de ellos.

Avanzar hacia un objetivo provincial de salud sostenible implica la aplicación de cuatro fases del ciclo de vida de los dispositivos médicos destinados a la atención de la salud de los entrerrianos. Las fases son, en términos generales las siguientes:

- 1 - Investigación y desarrollo de PMA equipamiento e instalaciones médicas.
- 2 - Reglamentación de los mismos.
- 3 - Evaluación de tecnologías sanitarias.
- 4 - Gestión de tecnologías sanitarias.

Estas cuatro fases sólo serán eficaces si cuentan con el apoyo y la supervisión de personal formado. La interdependencia de las fases es importante; pero, además para obtener los resultados deseados, las actividades de cada fase deben planificarse y ejecutarse mediante protocolos adecuados al nivel de funcionalidad.

Dentro de cada fase del programa se necesitan recursos, y en particular recursos humanos; personas con capacidades y competencias específicas para planificar, aplicar, procesar y apoyar la funcionalidad específica que debe aportar la fase en cuestión.

El objetivo primordial de este proyecto de ley es pretender respaldar en forma eficaz y segura los servicios clínicos deseados; estableciendo las disposiciones que deben regular las funciones a realizarse en esta fase, con las responsabilidades y funciones de los profesionales que tendrán que intervenir en la determinación de las necesidades, especificaciones para la adquisición (también de los equipos y PMA donados); inventario completo de los activos (dispositivos y suministros); designación de un programa de mantenimiento basado en la reducción de riesgos y el funcionamiento seguro que garantice la disponibilidad de los mismos con seguridad y de alta calidad en el momento en que se necesitan en función de los servicios de salud prestados; seguimiento de la eficacia clínica de los dispositivos y equipamiento médico; actualizaciones y mejoras; y por último retirada del servicio.

No podemos obviar resoluciones de la OMS que a la hora de crear un sistema de gestión de tecnologías sanitarias sugieren las siguientes recomendaciones:

- Designar un equipo de gestión de tecnologías sanitarias en cada centro y nivel administrativo.

- Conectar los equipos de gestión de tecnologías sanitarias en el marco de una red de interconsulta.
- Asegurarse de que existan recursos para realizar todas las actividades de gestión de tecnologías sanitarias que resulten necesarias.
- Asegurarse de que el director del equipo de gestión de tecnologías sanitarias en cada nivel forme parte del correspondiente equipo de gestión sanitaria.
- Establecer en cada nivel un grupo de trabajo de gestión de tecnologías sanitarias que dependa del equipo de gestión sanitaria y tenga la función de analizar la situación de los equipos y planificar las necesidades futuras.

Asimismo es oportuno recordar la trayectoria e importancia de nuestra provincia en esta disciplina, la de los bioingenieros:

En 1976 en el ámbito de la UNER se crea la Facultad de Ingeniería, denominándose Facultad de Ingeniería Electromecánica. En 1978 se amplía su oferta académica con la incorporación de las especialidades en Electrónica, Automatización y Bioinstrumentación. Se puede considerar esto último como el primer antecedente de la carrera de Bioingeniería.

En 1980, por Decreto Nro. 47/80 del Proceso de Reorganización Nacional, se produce el cierre de la Facultad de Ingeniería. Luego, con la recuperación de la democracia, el 31 de Octubre de 1984 por Resolución Nro. 2.447 del Ministerio de Justicia de la Nación, se crea la Facultad de Ingeniería en la que se cursaría la carrera de Bioingeniería, que fue reconocida oficialmente el 29 de marzo de 1985 mediante Resolución Nro. 770 del mismo Ministerio. A partir de dicha fecha la Facultad de Ingeniería de la UNER tiene el orgullo de ser la pionera en brindar el conocimiento de grado de la Bioingeniería, no solo en la Argentina sino en Sudamérica.

En 1992, se produce con 8 egresados la primera colación de bioingenieros. Tratándose de un hecho histórico, no sólo para la Universidad sino para la República Argentina, y ni que decir de nuestra provincia.

En virtud de lo expresado, se solicita el voto afirmativo de los legisladores para la aprobación del presente proyecto, bajo el entendimiento de que el mismo contribuirá a profundizar el camino del desarrollo de nuestra provincia en un ámbito tan sensible como la salud pública.

María C. Monjo

—A la Comisión de Salud Pública, Acción Social, Prevención de las Adicciones de Drogadicción y Control de Tráfico Ilícito de Estupefacientes.

**XIII**  
**PROYECTO DE LEY**  
(Expte. Nro. 19.332)

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

**ARTÍCULO 1º.-** Agregase al Art. 37º inciso b) de la Ley 8.732 Régimen Provincial de Jubilaciones y Pensiones, el siguiente apartado:

“8) Los integrantes del Departamento Médico Forense dependiente del Superior Tribunal de Justicia, previsto en los Artículos 107/117 de la Ley 6.902 Orgánica del Poder Judicial de la Provincia de Entre Ríos (texto ordenado por la Ley 8.782)”.

**ARTÍCULO 2º.-** De forma.

MONGE

**FUNDAMENTOS**

Honorable Cámara:

El presente proyecto de ley, que incluye en los casos de jubilación ordinaria especial a los médicos forenses del Poder Judicial de la Provincia de Entre Ríos, agrega un nuevo apartado al Art. 37º inc. b) de la Ley 8.732. El citado inciso contempla en el apartado 1) a los



casos de afiliados con 57 años y 52 años, según se trate de varones o mujeres, respectivamente, con 25 años de servicio, a quienes estén “en trato directo y habitual con pacientes de establecimientos, salas o servicios “especialmente destinados a la atención de las enfermedades mentales o “infecto-contagiosas”.

Que resulta obvio que la tarea del médico forense no solamente lo pone en contacto diario y directo con pacientes que padecen enfermedades infecto-contagiosas, sino que además, están con víctimas y autores de diferentes tipos penales, en especial los delitos contra la vida, contra la honestidad (las lesiones, el homicidio, la violación etc.etc.), mas allá del manejo de material potencialmente peligroso como muestra de sangre, jeringas, gases, etc. Pero más allá de lo manifestado, sin lugar a dudas el carácter de insalubre, riesgosa y penosa, tal como lo establece el último párrafo del Art. 37º de Ley 8.732, lo constituye la práctica de autopsias y exhumación de cadáveres en diferentes procesos judiciales, ya sean de naturaleza civil o penal.

En esta idea, cabe advertir, que aunque por ejemplo se sepa de antemano que el paciente es portador de alguna patología infecto-contagiosa y potencialmente transmisible post mortem, debe realizársele la autopsia completa. Sin embargo, en la mayoría de casos, se desconocen los antecedentes personales patológicos de los fallecidos, sobre todo si se trata de muertes súbitas o violentas que no han recibido atención hospitalaria antes de llegar a la Morgue Judicial. Esto hace que a diario el personal directamente relacionado con el procedimiento esté expuesto a material potencialmente biopeligroso e incluso de atención de accidentes laborales de este tipo, capaces de transmitirse de un cadáver al personal que realiza esta tarea como los médicos forenses. Resulta a todas luces evidentes, entonces, que los médicos forenses se encuentran en un grado de exposición superlativo a contraer enfermedades infectocontagiosas.

Es decir que por lo aseverado en el párrafo precedente nos lleva a considerar que los médicos del cuerpo forense del Poder Judicial están expuestos a contraer una patología que debe calificarse, según autorizada bibliografía médico-legal, como “infecciones laborales”.

En este sentido, cabe señalar que las infecciones laborales son aquellas “enfermedades causadas por exposición laboral a microorganismos, incluidas bacterias, virus, hongos y parásitos”. La infección se distingue como ocupacional por algunos aspectos del trabajo que implican contacto con organismos biológicos activos. En el caso de una morgue, desde hace mucho tiempo se conoce que el personal directamente relacionado con una autopsia se encuentra en riesgo de adquirir enfermedades infecciosas provenientes del cadáver.

Que a modo de ejemplo, describimos brevemente las principales patologías que, ya sea por su prevalencia, por su alta transmisibilidad o virulencia, son las responsables de la mayoría de casos de riesgos laborales en trabajadores de una sala de autopsias, aunque cabe señalar que en la mayoría de ocasiones los antecedentes infecciosos del sujeto de autopsia se ignoran, las enfermedades que con mayor frecuencia se transmiten en trabajadores de salas de autopsias sí se conocen, además de sus mecanismos de transmisión. Con base en lo anterior se deben implementar la mayor cantidad de medidas de prevención o de profilaxis post exposición, orientadas a estas patologías, en la sala de autopsias en aras de evitar infecciones y sobre todo enfermedades infecciosas de origen laboral.

a).- Tuberculosis.

Aunque se ha descrito que puede haber manifestaciones cutáneas de esta enfermedad por manipular tejidos sin guantes, esto no sucede en la actualidad porque el uso de esta protección es obligatorio. Más bien, la mayoría de casos se transmiten a través de la inhalación de partículas de aerosol que contengan bacilos de Koch y en el caso de las autopsias, la cantidad de aire que contiene una dosis infecciosa de tuberculosis es mucho menor que el necesario para infectarse de un paciente no tratado, de ahí el alto peligro de transmisión. Precisamente, el índice de transmisibilidad por este mecanismo no se ha descrito, pues la literatura más reciente lo que menciona es de trabajadores de la salud en general, donde se indican datos como la prevalencia de tuberculosis latente en este grupo, que es, en promedio de un 54%. Dados los antecedentes desconocidos en la mayoría de los fallecidos y el elevado riesgo de transmisión, en todas las autopsias se debe utilizar lo recomendado por el CDC (Center for disease control and prevention, EUA) al respecto: mascarilla N-95 o N-100. Otras medidas que se sugieren son la vacunación de todo el personal con la BCG (bacilo Calmette-Guerin), que está incluida en el esquema básico al nacer en nuestro país, y la filtración eficiente del aire de los lugares de elevada peligrosidad como las salas de broncoscopía o de autopsias.

Al ser cuestionable en nuestro medio el uso de la PPD (tuberculina) por la vacunación universal con BCG que puede dar falsos positivos, se podría utilizar otro método a modo de tamizaje en los trabajadores de la morgue, como las placas de tórax periódicas para detectar grupos de riesgo, como los portadores de lesiones fibróticas.

b).- Hepatitis B.

Este virus ADN se puede transmitir por la ruta percutánea o mucocutánea. Su riesgo de transmisión es bastante elevado, hasta de un 30% sin embargo existe la ventaja de contar con la vacuna, que debe ser una medida obligatoria en todo trabajador de una morgue. Sin embargo, no sólo la vacuna resulta indispensable, sino demostrar que produjo inmunidad midiendo los niveles de anticuerpos HBs uno a dos meses después de la vacunación, los cuales deben ser mayores a 10 UI/l.

Por las mismas razones previamente expuestas, en todos los casos debe utilizarse siempre el equipo de protección: anteojos protectores de la mucosa ocular o idealmente una careta plástica transparente, delantal impermeable, zapatos de seguridad y doble guante de látex o guantes gruesos de hule. En este último caso lo ideal sería usar guantes de kevlar, sin embargo por motivos económicos o de accesibilidad en nuestro medio no resulta factible.

Ante una exposición, se pueden tomar medidas profilácticas como vacunación post exposición, aplicación de inmunoglobulina para hepatitis B o ambas, tan pronto como sea posible, por lo que acudir a un centro médico inmediatamente es la prioridad. Como abordaje inmediato se estipula lavar con abundante agua y jabón la herida o la piel rota que tuvo contacto con fluidos potencialmente contaminados, así como irrigación con suficiente agua o solución salina de las mucosas que hayan sido salpicadas. Resulta importante además guardar una muestra de sangre del cadáver en un tubo de ensayo adecuado (de los de tapón rojo) y preservarlo de forma conveniente para llevarlo con el paciente al centro médico, para que se le realicen las pruebas serológicas pertinentes, ya sea que es un caso conocido de hepatitis B o alguien de antecedentes ignorados.

c).- Hepatitis C.

Este virus de tipo ARN, si bien tiene menor riesgo de transmisibilidad por la vía percutánea, con aproximadamente un 3%, no tiene vacuna ni tratamiento profiláctico post exposición, por lo que ante un accidente que involucre infección por este virus, y peor aún, desarrollo de la enfermedad, el único tratamiento es el que se le da al resto de enfermos, con antivirales y luego monitorizar los anticuerpos. También puede transmitirse por la vía mucocutánea. El resto de medidas de prevención, como el equipo de protección personal y las disposiciones inmediatas ante una exposición potencialmente peligrosa son las mismas que las indicadas en la hepatitis B. No debe olvidarse que acciones tan simples como la higiene de manos deben practicarse para evitar esta y otras enfermedades.

d).- Virus de inmunodeficiencia humana (VIH).

Este retrovirus puede ser transmitido también por vía percutánea o mucocutánea. La transmisión por partículas de aerosol aún no ha sido documentada. Por la vía percutánea la literatura menciona un riesgo bajo: 0,3% y por la mucocutánea de 0,04 a 0,63%.

Al igual que el resto de enfermedades virales descritas, el riesgo de seroconversión dependerá de factores como la cantidad de sangre inoculada o la profundidad de la herida si la exposición ocurrió por la vía percutánea; o de la carga viral del fallecido o la integridad de mucosas y piel del trabajador si ocurrió por la mucocutánea. En cuanto a medidas de prevención primaria se recomiendan las enumeradas en los dos apartados previos referentes a las hepatitis. Con respecto al manejo de exposiciones en nuestro país se cuenta con un protocolo para el manejo de exposiciones ocupacionales con riesgo de VIH, de las cuales se puede extraer las indicaciones de manejo básico-inmediato del accidente ocupacional y aplicarlo no sólo para el VIH, sino también para las hepatitis B y C.

e).- Otras patologías potencialmente peligrosas.

Existen diversas patologías como la enfermedad por priones, el síndrome respiratorio agudo severo (SARS), o bien las que producen los múltiples microorganismos que pueden ser utilizados como agentes de bioterrorismo. En esta situación se debe estar preparado ante un caso de este tipo y utilizar las medidas de prevención primaria general y específica para cada mecanismo de transmisión si el mismo se conoce, o bien saber de profilaxis post exposición, si la misma es factible, a fin de referir oportunamente al trabajador al centro hospitalario más cercano para su atención.

Consideraciones Finales.

A lo ya expresado precedentemente se debe sumarse el hecho que el Médico Forense está en su tarea en contacto permanente con ropa manchada con sangre, víctimas, detenidos o heridos. Toman en sus manos armas de fuego, sustancias tóxicas, concurren a lugares peligrosos sin ningún tipo de protección (chalecos anti-balas), sitios donde hay personas fallecidas naturalmente, accidentalmente o por golpes, por heridas de armas de fuego o armas blancas (objetos filosos y cortantes), cuando no en su labor, asisten a personas en lejanos parajes no aptos para la vida humana plagados de ratas, perros infectados, vinchucas, etc.

En la labor diaria concurren a hospitales y otros centros de salud, donde mantienen contacto directo con personas en evidente estado de ebriedad o que han consumido sustancias alucinógenas (todo tipo de drogas), o con alteraciones mentales, exponiéndose permanentemente a situaciones conflictivas y ante hechos de violencia. Otro de los aspectos de la función cotidiana del Médico Forense consiste en estar en contacto permanente con personal policial que portan sus armas reglamentarias, quedando así expuestos a cualquier situación o accidente.

Para cerrar este aspecto de la tarea del Médico Forense no podemos dejar de mencionar el hecho todo el tiempo se entrevistan con personas víctimas de delitos, que transmiten y relatan hechos que perturban la psiquis, al igual que lo que pasa con las escenas e imágenes que deben observar en el lugar de los hechos a donde asisten en cumplimiento de sus funciones.

Que sin lugar a dudas y más allá de las prevenciones, los extremos cuidados y recaudos que se toman a diario, el personal del Cuerpo Forense del Poder Judicial de nuestra Provincia desarrolla una actividad, insalubre, riesgosa y penosa, tal como refiere la norma, cuestión esta que ha sido afortunadamente reconocidas a los integrantes del cuerpo profesional del la Corte Suprema de Justicia de la Nación, sino que en que además, este reconocimiento y tal como lo proponemos se ya vigente en la mayoría de las provincia de nuestro país y que ya no tiene discusión en el ámbito internacional en cuanto a la calificación de la actividad medico forense.

Que así las cosas, y por los elementos expuestos, no cabe duda entonces que existen fundadas y abundantes razones para incluir en el beneficio de la jubilación ordinaria especial a los Médicos Forenses del Poder Judicial de Entre Ríos, habida cuenta de tratarse de una actividad de insalubre, riesgosa y penosa en los términos del Artículo 37º de Ley Nro. 8.732, por lo que por lo que requerimos a este Honorable Cuerpo la aprobación de la presente iniciativa.

Jorge D. Monge

—A la Comisión de Legislación General.

**XIV**  
**PROYECTO DE RESOLUCIÓN**  
(Expte. Nro. 19.333)

**LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º.**- Adherir a la conmemoración de un nuevo aniversario del fallecimiento de Don Francisco “Pancho” Ramírez.

**ARTÍCULO 2º.**- De forma.

STRATTA

**FUNDAMENTOS**

Honorable Cámara:

“Pancho” Ramírez nació en Concepción del Uruguay, llamado “El Supremo” por sus camaradas, quienes lo consideraban su único líder y portavoz, fue uno de los primeros hombres del federalismo provincial contra el unitarismo y la dominación de Buenos Aires.

Se incorporó al movimiento patriótico en 1810. En 1811 se unió a Ricardo López Jordán padre para apoyar al líder uruguayo J. G. Artigas en su lucha contra los españoles en el

Uruguay y en Entre Ríos, y contra la invasión portuguesa desde Brasil en 1816. Con el mismo fervor que hizo suyos los ideales de la Revolución de Mayo apoyó los principios federalistas de Artigas. Éste lo designó, en 1816, comandante de Concepción del Uruguay, cargo que ejerció con tesón para colaborar en la lucha contra el invasor portugués y consolidar el ideal político sostenido por la Liga de los Pueblos Libres. Esta colaboración con Artigas también lo llevó a luchar contra las tropas que respondían al gobierno directorial. Con el tiempo, su figura alcanzó gran relieve y su fama se extendió por Corrientes y Misiones.

El federalismo de Ramírez quedó bien expresado en un oficio que el futuro Supremo y Estanislao López dirigieron a José Rondeau y en el que, entre otros, se señalaba como objetivo “el establecimiento de un gobierno elegido por la voluntad de las provincias que admiten por base el sistema de federación, por el que han suspirado todos los pueblos desde el principio de la revolución”.

“Pancho” Ramírez y Estanislao López comandaron el ejército federal que derrotó a Rondeau en Cepeda el 1° de febrero de 1820, y firmaron poco después el Tratado del Pilar, que señalaba el triunfo de las autonomías provinciales sobre el predominio de Buenos Aires.

La guerra estalló cuando Estanislao López tomó por la fuerza una carreta con sus ministros de gobierno que atravesaba Santa Fe a cargo de Marcos Balcarce. Ramírez apoyó al líder santafesino aduciendo que peleaban para eliminar la tiranía del gobierno, restablecer la libertad popular y la igualdad de los ciudadanos, es decir, de provincianos y porteños, y para desalojar a los portugueses de la Banda Oriental. Esta guerra de guerrilla de las provincias litorales contra Buenos Aires adquirió tales proporciones que se le ordenó a San Martín que trajera su ejército libertador para defender Buenos Aires, pero se rehusó.

La rivalidad entre Ramírez y López por el liderazgo político de las provincias ribereñas, junto con sus propósitos opuestos, finalmente los llevó a un conflicto armado. Ramírez nunca había abandonado la idea de erradicar a los brasileños portugueses de la Banda Oriental y apeló a Buenos Aires para obtener ayuda.

Tanto Bustos de Córdoba como López de Santa Fe y Martín Rodríguez de Buenos Aires se oponían a Ramírez y lo consideraban un obstáculo para la reorganización nacional.

Después de un exitoso comienzo, Ramírez y Carrera fueron totalmente derrotados. Huyeron por separado, con algunos de sus seguidores, para recobrar sus fuerzas y renovar la lucha. En julio de 1821, Ramírez fue derrotado por última vez cerca del Río Seco, donde había esperado unirse con Carrera. Escapó con vida pero, al descubrir que su compañera Delfina había caído en manos del enemigo, regresó para rescatarla y, el 10 de Julio, fue asesinado. Lo decapitaron y mandaron su cabeza a Estanislao López, quien la exhibió públicamente en el Cabildo.

Como defensor de un federalismo que hoy es el estandarte de la bandera que envuelve al Gobierno nacional y provincial, es que considero pertinente rendir un pequeño homenaje a quien fuera un icono de las ideas federales de la Nación.

Por las razones expuestas, solicito a mis pares el acompañamiento y la aprobación del presente proyecto resolutivo.

María L. Stratta

**XV**  
**PROYECTO DE RESOLUCIÓN**  
(Expte. Nro. 19.334)

**LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º.-** Declarar de interés legislativo el “Curso de Protocolo y Ceremonial Escolar” organizado por el Instituto de Capacitación y Perfeccionamiento de Entre Ríos a dictarse en los meses de junio a diciembre del año 2012.

**ARTÍCULO 2º.-** Remitir copia de esta resolución al “ICPER”, instituto de capacitación y perfeccionamiento Entre Ríos.

**ARTÍCULO 3º.-** De forma.

ANGEROSA

**FUNDAMENTOS**

Honorable Cámara:

La convivencia social es un medio necesario para el desarrollo de las personas, más aún, el grado de urbanidad, amabilidad y respeto que encontramos en ella son muestra de nuestra capacidad humana en las relaciones interpersonales.

Por esta razón, de la íntima unión entre desarrollo personal y convivencia social, surge la necesidad de la enseñanza y el aprendizaje acerca de los ritos sociales que le dan mayor solidez a esa unión.

Los gestos, las palabras, la disposición corporal y toda otra manifestación humana y visible son objeto de estudio por parte de la disciplina que se propone cualificar el buen trato y la pacífica convivencia entre las personas y las instituciones.

Los símbolos patrios merecen, por parte del ser humano, ser interpretados desde una conciencia que valora lo que ellos representan y lo que merecen de los ciudadanos para cumplir una función eminente: contribuir a la unión y al sentir nacional.

Propongo a este recinto declarar de interés legislativo el “Curso de Protocolo y Ceremonial Escolar” organizado por el Instituto de Capacitación y Perfeccionamiento de Entre Ríos, dictado por la Profesora Sandra Cingolani perteneciente al Instituto de Ciencia de Rosario y declarado de interés cultural y educativo por la Municipalidad de Paraná según Decreto Nro. 1.929.

Leticia M. Angerosa

**XVI**  
**PROYECTO DE RESOLUCIÓN**  
(Expte. Nro. 19.336)

**LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Solicitar al Poder Ejecutivo que, a través del Consejo de la Magistratura de Entre Ríos, convoque a concurso público de oposición y antecedentes para cubrir los cargos de 3 (tres) Jueces de la Cámara en lo Contencioso Administrativo de la ciudad de Paraná; 3 (tres) Jueces de la Cámara en lo Contencioso Administrativo de la ciudad de Concepción del Uruguay; 1 (un) Fiscal ante la Cámara en lo Contencioso Administrativo de la ciudad de Paraná; y 1 (un) Fiscal ante la Cámara en lo Contencioso Administrativo de la ciudad Concepción del Uruguay, todos los cargos creados por Ley Nro. 10.051, en forma inmediata y/o concomitante a su puesta en funcionamiento por parte del Superior Tribunal de Justicia de Entre Ríos, en uso de sus facultades constitucionales (Artículo 202 CP).

**ARTÍCULO 2°.-** De forma.

ROMERO – LARA – FLORES.

**FUNDAMENTOS**

Honorable Cámara:

La Provincia de Entre Ríos acredita una extensa trayectoria – nueve años a la fecha – en materia de selección de jueces por medio de organismos con participación popular. Creó el Consejo de la Magistratura por decreto del Poder Ejecutivo provincial Nro. 39/2003 (B.O. 15/12/03) y consagró su jerarquía como órgano estatal mediante la reforma constitucional del año 2.008.

Según su página web -<http://www.entrerios.gov.ar/magistratura/>- ha tramitado 125 concursos para llenar vacantes de jueces y funcionarios judiciales con competencia en distintos fueros y departamentos de la provincia, de los cuales 106 se encuentran finalizados.

Sin duda alguna, la creación, funcionamiento pleno y jerarquización constitucional (Arts. 180 a 182) del Consejo de la Magistratura ha incidido positivamente en la calidad institucional en lo que refiere a designación de jueces y funcionarios judiciales, incorporando mecanismos de participación directa de la ciudadanía en cuestiones en la que hasta hoy permanecía ajena, como son los dispositivos que permiten elegir candidatos a cubrir las vacantes en base a

criterios predeterminados, disminuyendo la discrecionalidad prevista en los textos constitucionales que nos precedieron.

También la Provincia de Entre Ríos ha incorporado a su estructura judicial, no tan pronto como en el caso del Consejo de la Magistratura, el fuero en lo contencioso administrativo. Hasta la sanción de la Ley 10.051 y mientras se instrumente; los juicios que se dirimen aplicando normas de derecho administrativo y particularmente en los que tengan al estado provincial como demandado se sustancian por ante la única instancia prevista en la Constitución histórica de 1.933, el Superior Tribunal de Justicia.

El diseño constitucional previsto en dicho texto, al asignar competencia exclusiva al máximo órgano judicial de la provincia, produjo juicios complejos y fundamentalmente largos, destinando años de espera a los justiciables; a la par que nuestra estructura judicial quedó directamente atrasada frente a la suscripción por la República Argentina del Pacto de San José de Costa Rica y de la interpretación de su texto que efectúa la Corte Interamericana de Derechos Humanos, que exigió a los países miembros del Pacto y en su cumplimiento la denominada doble instancia ordinaria para todo juicio, sea de la naturaleza que fuere.

Para adecuar nuestra estructura a los compromisos internacionales firmados por la República hubo que recorrer un largo camino institucional. Primero se reformó la Constitución provincial en el año 2008, ubicando al Superior Tribunal de Justicia de Entre Ríos como tribunal de última instancia en la materia; para luego sancionar la ley 10.501 por la que se crean dos Cámaras en lo Contencioso Administrativo, una radicada en Paraná y otra en Concepción del Uruguay, cada una con competencia territorial repartida entre el territorio provincial.

La selección de aquellos ciudadanos que aspiren a ocupar los cargos de jueces en lo contencioso administrativo importa una elección con singulares efectos en la vida institucional del Estado. La aplicación del derecho administrativo y fundamentalmente su interpretación judicial, la jurisprudencia o el “decir el derecho”, serán tareas cotidianas que deberán realizar los jueces del fuero, con significativa influencia en diversas áreas de la vida provincial.

Entre otras cuestiones de trascendencia institucional, definirán los límites del accionar arbitrario del Estado provincial, definirán el contenido de los derechos del empleo público en todas sus versiones y resolverán los reclamos de los contratistas del estado, y también en lo que respecta a los usuarios de servicios públicos prestados por el Estado provincial y los Estados municipales, todo lo que, sin duda, repercutirá decididamente en la organización estatal y en la ciudadanía.

Así entonces, y en función también de la vigencia constitucional del Consejo de la Magistratura de Entre Ríos, la selección de los candidatos a ocupar las vacantes previstas en la Ley 10.501, debe ser necesariamente realizada por éste, garantizando un proceso de evaluación ciudadano, pero a la vez institucional, de las condiciones y cualidades técnicas y humanas de los futuros jueces.

Ahora bien, como la Ley 10.501 prevé, conforme lo establecido por el Artículo 202 del texto constitucional provincial, que sea el Superior Tribunal de Justicia quien realice las designaciones transitorias a fin de instalar ambas cámaras, entiendo que nada impide que tales designaciones, aún provisorias, sean concomitantes con el inicio del proceso constitucional de selección de jueces, convocando a los concursos públicos al momento mismo – o incluso antes - de su designación de los jueces interinos por nuestro máximo tribunal.

Ello porque el aumento de esas designaciones transitorias, producto de la actual demora en el cubrimiento de los cargos en la Justicia por parte del Consejo de la Magistratura (2 años o más) han producido el malestar de las instituciones que integran ese organismo – Colegio de Abogados de Entre Ríos y sus delegaciones departamentales; sobre todo porque aquel artículo constitucional prevé que “toda vacante en la magistratura deberá ser provista dentro del término de 30 días de producida” y que solo “en caso contrario, el Superior Tribunal proveerá a la designación en carácter provisorio”.

Sin desdeñar las constitucionales facultades de nuestro Superior Tribunal de Justicia para designar transitoriamente a los funcionarios judiciales, las cuales considero legítimas en resguardo del normal y eficaz servicio de justicia que se ve alterado por la demora en la cobertura de dichos cargos por el organismo competente para ello; lo cierto es que no jerarquiza a nuestro poder judicial el hecho que sus funcionarios sean suplentes, interinos o transitorios en sus cargos, sin estar incluso sujetos al juicio de responsabilidad prevista por la Constitución (Jurado de Enjuiciamiento), y sin gozar de la garantía de estabilidad allí prevista.

Más aún si esos “interinatos” se prolongan en el tiempo.

Esto último genera además disparidades en el marco de los concursos públicos organizados por el Consejo de la Magistratura, ya que aquellos funcionarios judiciales “suplentes” cuentan con mayores ventajas a la hora de la calificación de sus antecedentes, por sobre otros concursantes abogados o incluso, miembros del Poder Judicial, que no hayan sido designados para ejercer ninguno de esos cargos en forma interina o transitoria.

Así las cosas, y dado también que las vacantes judiciales de las que se habla cuentan con previsión presupuestaria y normativa, la inmediata convocatoria a concurso – por parte del Consejo de la Magistratura - para cubrir tales vacantes, o su concomitancia con la puesta en funcionamiento de la misma por parte del nuestro Superior Tribunal, en uso de sus exclusivas facultades constitucionales, pondría además en un plano de igualdad a todos los eventuales aspirantes a dichos cargos en el marco de aquellos concursos, sin que nadie obtenga una ventaja por sobre los demás como producto de esas designaciones transitorias.

Frente a todo lo dicho, es que pongo a consideración de la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia el presente proyecto de resolución, solicitando a mis pares acompañen el mismo.

Rosario M. Romero – Diego L. Lara – Horacio F. Flores.

**XVII**  
**PROYECTO DE LEY**  
(Expte. Nro. 19.337)

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

**ARTÍCULO 1°.-** Prohíbese en todo el territorio de la provincia de Entre Ríos la tenencia, fabricación, comercialización, depósito y venta al público, mayorista o minorista, y el uso particular de todo elemento de pirotecnia y cohetería, sea éste de venta libre o no, y/o fabricación autorizada.

**ARTÍCULO 2°.-** Se entiende por pirotecnia el arte, ciencia o industria de hacer fuegos artificiales, cohetes, rompe portones, bombas de estruendo, triángulos, petardos, triquitraques, buscapiés, luces de bengala (Roman candles), garbanzos, estrellitas y cualesquiera otros análogos en los que se utilice cualquier compuesto químico o mezcla mecánica que contenga unidades oxidantes y combustibles u otros ingredientes, o cualquier sustancia que por sí sola o mezclada con otra pueda ser inflamable, no importa las cantidades o proporciones que contengan esos compuestos químicos o mezclas mecánicas, o la forma y diseño de esos productos o artificios que al ser encendida por el fuego, por fricción, conmoción, percusión o detonador, cualquier parte de dicho compuesto o mezcla pueda producir una repentina reproducción de gases capaces de producir sonido o fuego o ambos.

**ARTÍCULO 3°.-** La realización de espectáculos de fuegos de artificio, destinados al entretenimiento de la población o la conmemoración de hechos especiales, deberá contar previamente con la autorización, mediante resolución fundada, del Poder Ejecutivo, quien extenderá una habilitación temporaria, donde constará el o los días de espectáculo, y el lugar de emplazamiento solicitado.

**ARTÍCULO 4°.-** Los artificios pirotécnicos o de cohetería que fueran utilizados para los espectáculos autorizados según el Art. 3° de la presente ley, deberán dar estricto cumplimiento a lo establecido en la Ley Nacional Nro. 20.429 de armas y explosivos.

**ARTÍCULO 5°.-** El incumplimiento de lo dispuesto en la presente, será penado con multa más el decomiso de los elementos probatorios de la infracción.

**ARTÍCULO 6°.-** En el caso de locales comerciales se aplicará la multa establecida en el Art. 5° de la presente, más clausura de quince (15) a treinta (30) días para la primera infracción y clausura definitiva para la segunda infracción.

**TÍTULO SEGUNDO**

De las bengalas y elementos de pirotecnia naval

**ARTÍCULO 7°.-** Exceptúese de lo establecido en el Título Primero de la presente ley las bengalas y elementos de pirotecnia naval; los que quedarán sujetos a lo establecido en el presente título.

**ARTÍCULO 8°.-** Se procederá a fiscalizar y controlar en el todo el territorio de la provincia de Entre Ríos, la comercialización de las bengalas y demás elementos de pirotecnia naval.

**ARTÍCULO 9°.-** La autoridad de aplicación encargada de la fiscalización y control, será la que el Poder Ejecutivo designe a tal efecto.

**ARTÍCULO 10°.-** Los elementos de pirotecnia naval deberán contar con un código de barras que identifique cada elemento, cada compra quedará registrada a nombre de la persona que lo adquiera; quien deberá acreditar la titularidad de la embarcación para la cual lo adquiere y exhibir su correspondiente licencia actualizada para la navegación de embarcaciones.

**ARTÍCULO 11°.-** Los elementos de pirotecnia navales que hayan sido adquiridos por personas con capacidad para hacerlo; y que por su no utilización se encuentren vencidas, deberán devolver las mismas a la autoridad de aplicación.

**ARTÍCULO 12°.-** La utilización y/o comercialización de estos elementos vencidos, dará lugar a las infracciones previstas en el Título I Arts. 5° y 6° según corresponda.

**ARTÍCULO 13°.-** Para los casos en los que se apliquen las sanciones dispuestas en los Artículos 5°, 6° y 12° de la presente. El quantum será fijado por la autoridad de aplicación, debiendo para el caso tener en consideración la gravedad y los antecedentes del infractor, como así también las consecuencias que derivaron de su accionar.

**ARTÍCULO 13°.-** Exceptúense de la presente ley a los artificios pirotécnicos de uso profesional y los utilizados por las Fuerzas Armadas y de Seguridad.

**ARTÍCULO 14°.-** Comuníquese.

ALMARÁ – FLORES.

### FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Es de destacar, que ya es de público conocimiento la utilización de artefactos de pirotecnia, por parte de algunos seguidores, en los recitales que brindan algunos grupos de rock. Circunstancia que en forma inmediata nos coloca frente a nuestros ojos, los graves e inolvidables sucesos del caso "Cromañon" ocurrido hace una década atrás, pero que aún sigue vivo en el recuerdo de los ciudadanos, máxime si tenemos en consideración el reciente fallo de la justicia federal sobre el mismo.

No menos importante resultan ser los innumerables casos de personas que con motivo de las fiestas de fin de año terminan lesionadas. En efecto, algunos accidentes se deben a la total ausencia de controles sobre la venta de productos pirotécnicos adulterados. Estos productos suelen estallar en forma espontánea. Un accidente habitual es el estallido provocado por el calor del cuerpo, cuando las víctimas han guardado los explosivos en un bolsillo. En esos casos, es frecuente la destrucción de los órganos genitales.

Un repaso de la bibliografía sobre el tema y la consulta a los especialistas, nos permite sintetizar los siguientes riesgos por el uso indiscriminado de artefactos de pirotecnia.

- Existen riesgos de eyección de chispas, partículas y escorias calientes, elementos cortantes o penetrantes, restos del contenedor o por llama o explosión excesivas.
- El tiempo que transcurre entre la ignición y el funcionamiento del elemento puede no ser suficiente para que la persona se ponga a cubierto.
- Los niveles de ruido pueden superar los niveles convenientes para el oído humano.
- Señalan que pueden provocar incendios sino han completado su combustión una vez finalizada su trayectoria.

Como consecuencia de estos y varios acontecimientos de otras características que han logrado empañar diversos espectáculos públicos; el Honorable Congreso de la Nación, sancionó la Ley 26.730 de espectáculos públicos; la que en su Art. 11° inc. c) establece: "El personal de control podrá impedir la admisión y permanencia en los lugares de entretenimiento en los siguientes casos: ... c) Cuando los concurrentes porten armas, pirotecnia u otros objetos susceptibles de poner en riesgo la seguridad. En este caso, deberá dar aviso a la autoridad pública correspondiente".

La citada ley fue sancionada con fecha 07-05-2008; promulgada el 26-05-2008 y publicada el 27-05-2008.

Estos productos son peligrosos y es riesgosa su manipulación. Se trata de una decisión política el grado de protección que quiera dársele a la población.



Por estas razones y siendo una ley de suma importancia, es que solicito se apruebe el presente proyecto de ley, esperando el acompañamiento con el voto positivo de todos los diputados de esta Honorable Cámara.

Rubén O. Almará – Horacio F. Flores.

–A la Comisión de Legislación General.

**XVIII**  
**PROYECTO DE LEY**  
(Expte. Nro. 19.338)

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

**ARTÍCULO 1º.**- Reconózcase y garantícese en el territorio de la provincia de Entre Ríos, a toda persona que como consecuencia de su capacidad diferente, vaya acompañada de perro de asistencia o perro guía, el derecho a acceder, deambular y permanecer junto con él, a cualquier lugar público, de atención al público, lugares privados de acceso público y a establecimientos o transportes de uso público, con independencia de su titularidad pública o privada.

El ejercicio del derecho de admisión o acceso queda limitado por las prescripciones de esta ley.

**ARTÍCULO 2º.**- Determinase que el acceso del perro de asistencia o perro guía a los lugares mencionados en el Artículo 1º de la presente ley, no supondrá para su usuario ningún gasto adicional, salvo que tal gasto constituya la prestación de un servicio específico económicamente valuable.

**ARTÍCULO 3º.**- La autoridad de aplicación de la presente ley será designada por el Poder Ejecutivo provincial en la reglamentación.

**ARTÍCULO 4º.**- Determinase que el usuario del perro de asistencia o perro guía no podrá ejercer los derechos reconocidos en esta ley cuando ocurra alguna de las siguientes circunstancias:

- a) En caso de grave peligro inminente para el usuario, terceras personas o para el propio perro de asistencia o perro guía;
- b) Cuando el animal presente síntomas de enfermedad exteriorizados de forma alternativa o acumulada mediante signos febriles, alopecias anormales, deposiciones diarreicas, secreciones anormales, señales de parasitosis cutáneas, heridas que por su tamaño o aspecto supongan un presumible riesgo para las personas o se evidencie la falta de aseo, y;
- c) Cuando el animal tenga actitudes agresivas.

**ARTÍCULO 5º.**- Establécese la obligación de todo propietario, poseedor o tenedor por cualquier título, de los lugares y establecimientos con acceso al público y/o concesionarios o permisionarios de servicios públicos o privados de transporte de pasajeros de cumplir con la obligación de asegurar y garantizar la accesibilidad a los usuarios de perros de asistencia o perros guías con el respectivo animal, en los términos y alcances previstos en la presente ley.

**ARTÍCULO 6º.**- Determinase que a los fines previstos en la presente ley, tienen la consideración de espacios, establecimientos y transportes, públicos o de uso público, los que -de modo enunciativo- a continuación se detallan:

1.- Espacios, locales y establecimientos de acceso público, tales como:

- a) Los espacios, locales e instalaciones sujetos a la normativa vigente en la provincia de Entre Ríos reguladora de espectáculos públicos y actividades recreativas;
- b) Los pasos de peatones, peatonales o de disfrute peatonal exclusivo o semi peatonal, así definidos por la normativa urbanística vial aplicable en cada momento;
- c) Los lugares de esparcimiento al aire libre, tales como parques, jardines y otros espacios de uso público;
- d) Los centros de ocio y tiempo libre;
- e) Las residencias, hogares, clubes para la atención a la tercera edad, los centros de recuperación y asistencia a personas con deficiencia física y/o psíquica y los establecimientos similares, sean de titularidad pública o privada;
- f) Los centros oficiales de toda índole y titularidad, cuyo acceso no se encuentre prohibido o restringido al público en general;
- g) Los centros de enseñanza de todos los niveles sean públicos o privados;

- h) Los centros sanitarios, asistenciales y socio-asistenciales, públicos y privados;
- i) Las instalaciones deportivas;
- j) Los centros religiosos;
- k) Los museos, bibliotecas, salas de cine, de exposiciones y conferencias;
- l) Los almacenes, establecimientos mercantiles y centros comerciales;
- m) Las oficinas y despachos de profesionales liberales;
- n) Los edificios y locales de uso público o de atención al público;
- ñ) Los espacios de uso general y público de las estaciones de ómnibus, ferrocarril, aeropuerto y paradas de vehículos del transporte público, cualquiera fuera su titularidad;
- o) Los establecimientos hoteleros, albergues, campamentos, bungalows, balnearios, parques de atracciones y zoológicos, y los establecimientos turísticos en general destinados a proporcionar, mediante precio, habitación o residencia a las personas, así como los restaurantes, cafeterías y cuantos establecimientos sirvan al público, mediante precio, comida o bebidas, cualquiera sea su denominación, y cualesquier otro lugar abierto al público en que se presten servicios directamente relacionados con el turismo, y;
- p) En general cualquier otro lugar, local o establecimiento de uso público o de atención al público.

2 - Transportes públicos: Cualquier tipo de transporte colectivo que sea público o de uso público y los servicios urbanos e interurbanos de transporte automotor de pasajeros y trenes que sean alcanzados por la jurisdicción de la provincia de Entre Ríos, con las siguientes características:

- a) La persona con capacidades diferentes acompañada de perro de asistencia o perro guía tendrá preferencia en la reserva de asiento más amplio, con mayor espacio libre en su entorno o adyacente a un pasillo, según el medio de transporte de que se trate, y;
- b) En los servicios urbanos e interurbanos de transporte automotor de pasajeros, el perro irá preferentemente en la parte trasera del vehículo, a los pies de la persona discapacitada y ocupará una (1) plaza en el cómputo de las autorizadas para el vehículo.

**ARTÍCULO 7°.-** La persona usuaria de un perro de asistencia o perro guía deberá cumplir con las obligaciones establecidas en la presente ley y, en particular, con las siguientes:

- a) Mantener al perro junto a sí, con la sujeción que en su caso sea precisa -cadena o correa- en los lugares, establecimientos y transportes a que se refiere esta ley;
- b) Es obligatoria la utilización de bozal en lugares cerrados de acceso público;
- c) Exhibir la documentación sanitaria del perro cuando sea requerido para ello;
- d) Utilizar al perro para aquellas funciones para las que fue adiestrado;
- e) Cumplir las normas de higiene y seguridad en los lugares públicos o de uso público, en la medida en que su disminución visual lo permita.

**ARTÍCULO 8°.-** El Poder Ejecutivo deberá reglamentar la presente ley en un plazo de ciento veinte (120) días, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley.

**ARTÍCULO 9°.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo.

ALMARÁ

## FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Un perro de asistencia o perro guía, es un auxiliar para la movilidad de las personas ciegas o disminuidas visuales, se trata de un animal especialmente entrenado que permite a su amo desplazarse con eficacia y seguridad de un lugar a otro en diferentes tipos de ambientes, evitando obstáculos, vehículos y otros objetos potencialmente peligrosos para el usuario y ayudándole a localizar puertas, escaleras, asientos, etc. Un perro guía proporciona un gran sentido de independencia a la persona ciega o disminuida visual, pues le permite desplazarse a donde quiera y cuando quiera, sin tener que esperar la ayuda de algún amigo o familiar.

También, los conocidos perros lazarillo, son empleados como perros de ayuda o servicio para que las personas con capacidades diferentes puedan realizar tareas cotidianas en el hogar.

Según la conocida clasificación de los perros de asistencia, podemos enumerar las siguientes categorías: perros guías para ciegos; perros de servicio, amaestrados para prestar ayuda en actividades diarias de discapacitados físicos; perros de señalización de sonido, que

avisan de los diferentes peligros cotidianos a los hipoacúsicos. A ellas se agregan: los perros de aviso, educados para acompañar a personas que padecen enfermedades crónicas como epilepsia o diabetes, esencialmente para niños; y perros para el autismo, que controlan situaciones de esta clase.

En todos los casos y en todo momento se aspira, con exitosos resultados, a mejorar la independencia y la libertad de estas personas discapacitadas, aún cuando en la actualidad no conformen un número considerable.

Los perros de asistencia o de servicios generan, mayor independencia, socialización, funcionalidad y, en definitiva, mejor calidad de vida para todas las personas en situación de discapacidad física, sensorial y/o mental. A modo de ejemplificar, mencionamos los adelantos para quienes padecen de autismo, fobias, síndrome de Down, síndrome de West, síndrome de Rett, depresión, sociopatías, paraplejías, hipoacusias, ataques epilépticos o de diabetes, entre otros.

Los canes debidamente entrenados ayudan para todas las actividades cotidianas, desde las más simples, como recoger cosas del suelo, hasta las más complejas, como apagar o encender luces o abrir y cerrar cajones, todo lo cual apuntó a un único norte: la cada vez mayor integración del discapacitado. No se trata simplemente de un perro adaptado para guiar a la persona, es mucho más que eso puesto que se trata del apoyo psicológico que ofrece el perro: su cariño, su capacidad lúdica, en fin, una cariñosa compañía en todo momento.

El presente proyecto de ley tiene por objeto principal, asegurar y garantizar el libre ejercicio del derecho constitucional de acceder a todos aquellos lugares de acceso público, a las personas no videntes o con capacidades diferentes que cuenten con la apoyatura de un perro guía entrenado a tal fin.

Por estas mismas consideraciones, en el año en curso, la Legislatura de Córdoba ha sancionado la Ley Nro. 9.775, con objeto similar al presente proyecto, Neuquén cuenta con la Ley Nro. 2.658, Ciudad Autónoma de Buenos Aires con la Ley Nro. 2.510 y Río Negro con la Ley Nro. 4.116.

Si bien es cierto que actualmente en nuestra provincia no es muy habitual encontrarnos con estos canes debemos ser proactivos y legislar a futuro teniendo en cuenta además la gran afluencia turística que año a año visita nuestras bellezas naturales, con este proyecto lograremos formar parte del listado de países inclusivos que permiten dicho acceso y que son destino turístico para personas no videntes o con capacidades diferentes, que hoy por hoy no visitan nuestra provincia porque nuestro país no cuenta con legislación al respecto y ello conlleva que no puedan acceder a restaurantes, lugares turísticos, cines, teatros, entre otros. Otro impedimento que trae aparejado la falta de legislación es la imposibilidad de traer perros entrenados desde el exterior para no videntes, en programas financiados por fundaciones, ya que los países aportantes ponen como condición la existencia de normas que regulen la tenencia de lazarillos y la libertad de movimientos junto a la persona no vidente.

Con plena convicción de que legislar en materia de igualdad nos pone a vanguardia como provincia es que solicito el acompañamiento de mis pares en el presente proyecto de ley.

Rubén O. Almará

—A la Comisión de Legislación General.

## 7

### PROYECTOS FUERA DE LISTA

Ingresos (Exptes. Nros. 19.339, 19.340, 19.341, 19.342, 19.343, 19.344 y 19.345)

**SR. NAVARRO** – Pido la palabra.

Señor Presidente, conforme a lo acordado en la reunión de Labor Parlamentaria, solicito que se ingresen y se reserven en Secretaría los proyectos de ley con los números de expediente 19.339 y 19.345, como asimismo los proyectos de resolución con los números de expediente 19.340, 19.342, 19.343 y 19.344.

Además, señor Presidente, solicito se dé ingreso al proyecto de ley con número de expediente 19.341, y que sea girado a la comisión correspondiente.

**SR. PRESIDENTE (Allende)** – Con el asentimiento del Cuerpo, se les dará entrada y, en su caso, quedarán reservados en Secretaría.

–Asentimiento.

–A continuación se insertan los asuntos ingresados fuera de lista:

### **MENSAJE Y PROYECTO DE LEY**

(Expte. Nro. 19.339)

A la Honorable Legislatura:

Tengo el agrado de dirigirme a esa Honorable Legislatura, con el objeto de elevar proyecto de ley de fe de erratas de la Ley Nro. 9.995/10 sancionada por la Honorable Legislatura el día 03 de noviembre de 2010 y por medio de la cual se declaran de utilidad pública y sujetos a expropiación los inmuebles afectados por la obra: Ruta Provincial Nro. 23 – Tramo: Villa Elisa – Jubileo, conforme al Anexo I.

Por un error material involuntario se consignó en el ítem Nro. 69 del Anexo I aludido el “Plano Nro. 4.654; propietario: Benay, Rubén David y Lugrin de Benay, Mirta Inés 50% c/u, fecha de inscripción 09/02/2006 y Matrícula Nro. 3.005” cuando en realidad debió consignarse en ese ítem lo siguiente: “Plano Nro. 47.835; propietario: Uriarte, Gregorio Luis y Marzioni, Gladys Beatriz 50% c/u, fecha de inscripción 31/08/2006 y Matrícula Nro. 3.689”.

En virtud de lo expuesto es que resulta necesario corregir ese error material involuntario con una ley de “Fe de Erratas” a fin de subsanar el trámite y que sea declarado de utilidad pública éste último ítem descripto, ya que es el que se encuentra afectado por la traza de la Ruta Provincial Nro. 23.

La modificación que se interesa encuadra en el Art. 122, inc. 21º y 31º de la Constitución de la Provincia de Entre Ríos.

Por lo expresado con anterioridad, es que se remite a esa Honorable Legislatura el presente proyecto de ley de fe de erratas.

Dios guarde a vuestra honorabilidad

Sergio D. Urribarri – Juan J. García.

### **LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

**ARTÍCULO 1º.**- Modifíquese el Anexo I aprobado por Ley Nro. 9.995, según la siguiente fe de erratas:

1º.- En el número 69, donde dice “Plano Nro. 4.654: propietario: Benay, Rubén David y Lugrin de Benay, Mirta Inés 50% c/u: fecha de inscripción: 09/02/2006 y Matrícula Nro. 3.005”, debe decir “Plano Nro. 47.835; propietario: Uriarte, Gregorio Luis y Marzioni, Gladys Beatriz 50% c/u; fecha de inscripción: 31/08/2006 y Matrícula Nro. 3.689”.

**ARTÍCULO 2º.**- Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

URRIBARRI – GARCÍA.

### **PROYECTO DE RESOLUCIÓN**

(Expte. Nro. 19.340)

### **LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º.**- Expresar su más enérgico repudio por el ataque perpetrado el 9 de julio de 2012 en la sede de la Secretaría de Justicia de la provincia en donde desconocidos sustrajeron una bandera nacional y prendieron fuego a otra.

**ARTÍCULO 2º.**- De forma.

ALIZEGUI

**FUNDAMENTOS**

Honorable Cámara:

Como es habitual en todo organismo público, en vísperas de algún feriado patrio, el personal procede a embanderar la repartición pública. Así fue que sucedió en el edificio de la Secretaría de Justicia provincial, que se encuentra ubicado en la calle San Juan 134 de la ciudad de Paraná y que además su fachada está protegida como patrimonio de la ciudad por ordenanza municipal.

Pero en esta oportunidad, un hecho desgraciado altero el trabajo de los empleados de la mencionada Secretaría, ya que al retomar sus tareas el día 10 de julio, constataron que faltaba una de las banderas y lo que es mucho mas repudiable y abominable que otra bandera Argentina había sido quemada. Las autoridades radicaron la denuncia pertinente en la Comisaría Segunda de Paraná.

Los hechos narrados, nos llenan de pesar, dolor e impotencia, ya que la bandera es un símbolo representativo de la Nación, el cual merece el mayor de los respetos, por el cual muchos de quienes nos precedieron en el camino de la existencia, próceres de nuestra historia, lucharon y en muchos casos dejaron hasta la vida por conseguir no solo nuestro Pabellón Nacional, sino nuestra Independencia. Pensar en blasfemar o dañar nuestra bandera causa una sensación de indignación y de repudio.

Por todo lo expuesto, se somete a la consideración de la Legislatura de la Provincia de Entre Ríos el presente proyecto de resolución.

Antonio A. Alizegui

**PROYECTO DE LEY**

(Expte. Nro. 19.341)

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY****DISCURSOS CON TRADUCCIÓN AL LENGUAJE DE SEÑAS**

**ARTÍCULO 1º.-** Todos los discursos pronunciados por el Sr. Gobernador de la provincia de Entre Ríos, deberán contar con la traducción simultánea a la lengua de señas.

**ARTÍCULO 2º.-** El Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Desarrollo Social, articulara los nombramientos para las vacantes a cubrir a través del registro que el Instituto Provincial de Discapacidad (IPRODI) debiendo capacitar a las personas encargadas de realizar las traducciones al lenguaje de señas.

**ARTÍCULO 3º.-** La presente ley entrará en vigencia a los ciento ochenta (180) días de su publicación en el Boletín Oficial.

**ARTÍCULO 4º.-** De forma.

ALIZEGUI

**FUNDAMENTOS**

Honorable Cámara:

La importancia del lenguaje se basa en la necesidad de comunicación entre los seres humanos, ya que por intermedio de él, podemos expresar nuestros pensamientos, sentimientos, etcétera. Sin lenguaje no podríamos expresarnos, ya que abarca, sonidos, letras, gestos, miradas. La lengua de señas es una modalidad del lenguaje humano que no utiliza la voz, y que ha aparecido en las personas sordas como respuesta a la necesidad de comunicarse. Como cualquier otra lengua, la lengua de señas permite el acceso directo a todas las funciones lingüísticas y del conocimiento, posee dialectos y variaciones individuales y comparte universales lingüísticos con otras lenguas orales, (español, inglés, entre otras) pero posee su propio vocabulario y sistema de reglas morfosintácticas, semánticas y pragmáticas.

El objetivo de promover la inclusión y participación de las personas con discapacidad auditiva, eliminando las barreras comunicativas que les impiden desarrollarse como ciudadanos plenos. Hoy se cuenta con herramientas técnicas suficientes para modificar la situación que padecen aquellos que tienen alguna discapacidad auditiva. También se debe destacar que

medidas como la que promueve la presente ley, se encuentra en práctica en todos los discursos de la Sra. Presidente de la Nación, y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires acaba de sancionar una ley con similares características.

Nuestra provincia ha sido pionera con todo lo relacionado a los temas de discapacidad, basta recordar la creación del Instituto Provincial de Discapacidad. El mismo Instituto llevo adelante durante los primeros días de julio, conjuntamente con la Dirección de Educación Especial del CGE y con el apoyo del Círculo de Sordos de Paraná, se desarrollaron clases introductorias de lenguaje de señas. El mismo conto con una gran cantidad de asistentes, fundamentalmente escuelas primarias públicas y privadas, especialmente aquellas que cuentan con niños sordos integrados en algunos de sus grados. Contribuyendo a la difusión de la lengua de señas, al respeto por la misma y al aprendizaje de ésta como herramienta facilitadora y contribuidora de la integración de las personas con discapacidad auditiva a todos los sectores de la vida.

A través de incorporar a los discursos del gobernador provincial un traductor/a del lenguaje de señas, estaremos incluyendo, a las personas que posean dificultades auditivas.

Por todo lo expuesto, se somete a la consideración de la Legislatura de la Provincia de Entre Ríos el presente proyecto de ley.

Antonio A. Alizegui

### PROYECTO DE RESOLUCIÓN

(Expte. Nro. 19.342)

#### LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

**ARTÍCULO 1º.-** Expresar beneplácito por el acuerdo alcanzado entre la Universidad de Buenos Aires (UBA), y el Municipio de Gualeguaychú para el dictado de dos materias obligatorias del CBC que se dictarán a través del Programa UBA XXI.

**ARTÍCULO 2º.-** De forma.

ALIZEGUI

#### FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

El Municipio de Gualeguaychú y la Universidad de Buenos Aires (UBA), firmarán el martes 10 de julio de 2012, el convenio por el cual las dos materias obligatorias del CBC se dictarán en la mencionada localidad a través del Programa UBA XXI, que son Introducción al pensamiento Científico y Sociedad y Estado.

Con la firma del convenio se procura que los jóvenes se acerquen a la Universidad de Buenos Aires. Teniendo en cuenta que uno de los ejes más importantes de cualquier gestión debe ser un área de articulación educativa, en la que se abarquen diferentes necesidades de la comunidad, en cuanto a formación académica para los vecinos junto con la oferta que exista para satisfacer esa demanda de conocimiento. Es un eje de acción en el que se debe trabajar con el fin de fortalecer el valor de la educación y aportar conocimiento.

Las clases se dictarán en el Instituto Magnasco y comenzarán en el segundo cuatrimestre de este año. También se debe destacar que los intendentes que componen el departamento Gualeguaychú, Urdinarrain, Gilbert, Aldea San Antonio y Pueblo Belgrano, se comprometieron en brindar su ayuda para que alumnos de las diferentes ciudades puedan cursar las materias, así como diferentes empresas privadas de Gualeguaychú.

Desde hace años el Ateneo Gualeguaychú cuyo presidente es Ricardo Rodríguez, viene trabajando en facilitarles la llegada del programa a los estudiantes del último año de secundaria, ahora el Municipio adoptará esta idea como política de Estado para ayudar a los jóvenes a utilizar mejor el tiempo en el último año de la secundaria.

UBA XXI es el programa de Educación a Distancia de la Universidad de Buenos Aires, dirigido a personas interesadas en cursar algunas de las materias del ciclo básico común a través de esta modalidad. Como parte de esta propuesta, UBA XXI dicta diez materias de duración cuatrimestral, la mayor parte de ellas en ambos cuatrimestres.

El programa desarrolla materiales y recursos que enriquecen la organización del estudio de las asignaturas y promueven la autonomía de los alumnos, como así también una formación flexible, sin tener la obligación de asistir a clases. Ofrece en la actualidad un entorno virtual que potencia la interacción entre docentes y alumnos y da cuenta, a su vez, de una práctica histórica, en la inclusión de soportes multimediales, hoy convergentes.

Por las razones expuestas, se somete a la consideración de la Legislatura de la Provincia de Entre Ríos el presente proyecto de resolución.

Antonio A. Alizegui

### PROYECTO DE RESOLUCIÓN

(Expte. Nro. 19.343)

#### LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

**ARTÍCULO 1º.-** Declarar de interés de esta Honorable Cámara el concurso de “Creación de la Bandera para el Municipio de Aldea San Antonio”.

**ARTÍCULO 2º.-** De forma.

ALIZEGUI

#### FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

En el marco de un proyecto seleccionado para la creación de su propia pabellón, el Municipio de Aldea San Antonio invita a todos los ciudadanos de esa localidad a participar del concurso denominado “Creación de la Bandera para San Antonio”.

El objetivo de dicho certamen es seleccionar una Bandera que será de aquí en adelante la que identifique la localidad, en virtud de la conmemoración de los 25 años de la creación del Municipio, a celebrarse el 19 de agosto.

San Antonio es una aldea que fue fundada por los alemanes del Volga en 1889, y hoy un gran porcentaje de los habitantes son descendientes de aquellos fundadores y pioneros.

La característica de esta comunidad está centrada en la cultura del trabajo, especialmente enraizada con las producciones agropecuarias y es una aldea comprometida con la identidad cultural que conforman a los entrerrianos.

Por las razones expuestas, se somete a la consideración de la Legislatura de la Provincia de Entre Ríos el presente proyecto de resolución.

Antonio A. Alizegui

### PROYECTO DE RESOLUCIÓN

(Expte. Nro. 19.344)

#### LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

**ARTÍCULO 1º.-** Declarar de interés de esta Honorable Cámara la “XIV Edición del Festival de Espectáculos Infantiles” que se llevará a cabo del 14 al 28 de julio de 2012 en la ciudad de Paraná.

**ARTÍCULO 2º.-** De forma.

ALIZEGUI

#### FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Del 14 al 28 de julio se realizará en la ciudad de Paraná el Festival de Espectáculos Infantiles.

En su XIV edición, el público podrá disfrutar de 17 obras de teatro y un espectáculo y taller de títeres de papel para niños hospitalizados. La actividad es organizada por los grupos de teatro infantil de la ciudad; este año la propuesta espera convocar a más de 6 mil espectadores en los 15 días de programación, que se reparten entre el escenario mayor del Teatro 3 de Febrero, el Centro Cultural Juan L. Ortiz, 6 barrios periféricos de la ciudad de Paraná y el Hospital de Niños San Roque. Con una variada cartelera de espectáculos, que la familia y los niños podrán disfrutar durante el receso invernal, la propuesta sigue creciendo. Como en la edición anterior, participarán grupos invitados de Buenos Aires, Santa Fe y Córdoba.

Algunas de las obras son, Aventuras en papel - Los Macanos Borondongos, Caperucita y el Lobo, Dos Copados del Bosque - Los Tales, El Cajón de los Artistas - El Lierta con Naríz, Birlibirloque - Compañía Teatral, Unidas Para el Gran Salto - Patas Patas, Cuentos Dormidos - Producciones Uppa y La Cacerola, Peter Pan, le dice chau a Garfio - Escuela Don Uva.

También habrá unas jornadas en el Hospital de Niños San Roque, el mismo será para los pequeños, expuestos a situación de riesgo en internación hospitalaria prolongada y además se hará un taller de títeres de papel.

Por todo lo expuesto, se somete a la consideración de la Legislatura de la Provincia de Entre Ríos el presente proyecto de resolución.

Antonio A. Alizegui

### **MENSAJE Y PROYECTO DE LEY**

(Expte. Nro. 19.345)

A la Honorable Legislatura:

Tengo el agrado de dirigirme a V.H. a fin de remitirle a vuestra consideración, oportuno tratamiento y sanción, el adjunto proyecto de ley mediante el cual se autoriza al Poder Ejecutivo a aceptar la donación formulada por el Arzobispado de la ciudad de Paraná, de una fracción de terreno de seiscientos metros cuadrados (600,00 m<sup>2</sup>) que integra un inmueble de mayor extensión ubicado en el departamento Nogoyá, Municipio de Nogoyá, planta urbana, Manzana cuatro mil doscientos dieciocho, individualizado de la siguiente manera: Plano Nro. 33.252 con una superficie total de treinta mil novecientos setenta y un metros cuadrados (30.971,00 m<sup>2</sup>) y domicilio parcelario en calle Alfredo Palacios esquina Conscripto Bernardi; con destino exclusivo a la construcción de la Comisaría Zona Sur dependiente de la Jefatura Departamental de Policía de Nogoyá.

La norma que se propicia se funda en el Artículo 81 segundo párrafo de la Constitución provincial y el Artículo 59° del Decreto Nro. 404 MEOSP - TUO de la Ley 5.140 de Administración Financiera de los Bienes y Contrataciones - y cuenta con dictamen favorable de los organismos intervinientes.

Por lo expuesto a V.H., solicito el tratamiento y sanción del proyecto adjunto.

Dios guarde a Vuestra Honorabilidad

Sergio D. Urribarri – Adán H. Bahl.

### **LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

**ARTÍCULO 1º.-** Autorízase al Poder Ejecutivo a aceptar la donación -con destino exclusivo a la construcción de la Comisaría Zona Sur dependiente de la Jefatura Departamental Nogoyá de la Policía de la Provincia- formulada por el Arzobispado de la ciudad de Paraná, de una fracción de terreno de seiscientos metros cuadrados (600,00 m<sup>2</sup>) que integra un inmueble de mayor extensión ubicado en el departamento Nogoyá, Municipio de Nogoyá, planta urbana, Manzana cuatro mil doscientos dieciocho, individualizado de la siguiente manera: Plano Nro. 33.252 con una superficie total de treinta mil novecientos setenta y un metros cuadrados (30.971,00 m<sup>2</sup>) y domicilio parcelario en calle Alfredo Palacios esquina Conscripto Bernardi; y dentro de los siguientes límites y linderos:

Noreste: Recta (1-2) S: 45° 00' E de 30,00 m, que linda con Arzobispado de Paraná.

Sureste: Recta (2-3) S: 45° 41' O de 20,00 m, que linda con Arzobispado de Paraná.



Suroeste: Recta (3-4) N: 45° 00' O de 20,00 m, que linda con calle Alfredo Palacios (pavimentada).

Noroeste: Recta (4-1) N: 45° 41' E de 20,00 m, que linda con calle Conscripto Bernardi (pavimentada).

**ARTÍCULO 2°.-** Facúltase a la Escribanía Mayor de Gobierno a realizar los trámites conducentes a la transferencia del dominio del inmueble.

**ARTÍCULO 3°.-** Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

URRIBARRI – BAHL.

## 8

### HOMENAJES

**SR. PRESIDENTE (Allende)** – Corresponde el turno de los homenajes que los señores diputados deseen rendir.

–Al acto político Federación Argentina de Box de 1982

**SR. FEDERIK** – Pido la palabra.

Señor Presidente, en este turno de los homenajes quiero resaltar que el próximo 16 de julio, el martes que viene, se van a cumplir 30 años de un acto político que se realizó en la ciudad de Buenos Aires y que fue un acto político de significativa importancia para la democracia que hoy estamos, gracias a Dios, disfrutando.

El 16 de julio de 1982, para contextualizar un poco esa fecha, veníamos de la payasada de la guerra de Malvinas, a la que nos había llevado la dictadura militar ya en su retiro; veníamos de una movilización que fue tapada por esa aventura de la dictadura militar cuando el 30 de abril a los trabajadores los golpearon en la Plaza de Mayo y después vino toda la agresión de la guerra de Malvinas que culminó en la primera quincena de junio de 1982. Desde la finalización del conflicto de Malvinas ya se notaba con claridad que la dictadura estaba en retroceso, que los movimientos del campo nacional y popular reunidos en la Multipartidaria tenían algunas diferencias junto con algunos sectores sociales que estaban pretendiendo, ya a fines de junio, en los primeros días de julio, llevar a la Argentina no hacia una democracia plena, si no que pretendían llevar la dictadura a una salida democrática al estilo uruguayo con la Presidencia de Bordaberry; y contra todo eso, y en contra de las prohibiciones de los actos políticos, hubo sectores populares que llevaron adelante un acto el 16 de julio de 1982 en la Federación Argentina de Box.

Se trató de un acto del que en un primer momento se pretendió decir que estaba autorizado y era mentira, porque contra todas las amenazas de la dictadura y contra todas las amenazas de la Gendarmería, en ese momento se siguió avanzando para lograr una movilización popular con un eslogan muy sencillo que era en ese momento, si mal no recuerdo, "Recuperemos la Nación con democracia y participación".

Si bien se movilizó la Capital Federal y la provincia de Buenos Aires, contó también con una movilización importante de las provincias que llevábamos adelante un choque frontal contra la dictadura pidiendo el inmediato retiro. La dictadura no pretendía irse, pretendía condicionar la democracia, como dije al principio, en una salida a la uruguaya; y nosotros pretendíamos con ese acto en la Federación de Box marcar claramente que la dictadura se debía ir sin condicionamientos y sin ningún tipo de aprietes hacia los sectores populares que venían peleando, desde hacía muchos años, por la vuelta y la recuperación democrática.

Ese fue el primer acto político, claramente político, en un espacio público, en contra de la dictadura militar, contra lo que se había estado armando en días anteriores de una famosa ley de autoamnistía que algunos sectores del campo nacional y popular no lo veían con desagrado a los fines de lograr que igual se llamara a elecciones con ese condicionamiento.

Quiero rescatar ese acto en la Federación de Box del 16 de julio de 1982, a 30 años de su realización, porque fue importante. La Federación Argentina de Box estaba absolutamente repleta, no había lugar, obviamente no se usaban en esa época las pantallas, sino que como la gente se agolpaba hubo que sacar parlantes para escuchar a los oradores, que no fueron muchos, fueron dos, uno Marcelo Stubrin y el otro fue Raúl Alfonsín.

Pero lo llamativo del acto fue la movilización popular en la Capital Federal, que sin lugar a dudas hizo repensar a los militares de que la sociedad argentina no estaba dispuesta a asumir un proceso democrático con condicionamientos.

De nuestra provincia, una provincia que luchó y lucha por la democracia, salieron tres colectivos, que al lado de los colectivos que hoy se ven en algunas movilizaciones, aquellos causarían gracia; de nuestra provincia -decía- salieron tres colectivos, dos de la Costa del Paraná y uno de la Costa del Uruguay, que fueron recorriendo las cabeceras departamentales para pasar a buscar a compañeros correligionarios. Recuerdo que el colectivo de Paraná llegó aquí a las 7 de la mañana. Entre quienes nos acompañaron en ese viaje sólo voy a mencionar a personas que ya no están entre nosotros.

Recuerdo que cuando el colectivo paró en la plaza frente a la iglesia de San Miguel bajó quien después ocupó la Presidencia de esta Cámara de Diputados, el querido Carlitos Contín, de Nogoyá. De aquí salimos hacia Diamante y allí subió gente, también en Victoria; en Gualaguay subieron dos o tres correligionarios. Era infaltable la presencia del Bocha Lagrenade, quien también integró esta Cámara. Llegamos tarde al acto de la Federación de Box porque nos demoramos en Zárate-Brazo Largo esperando el colectivo de la Costa del Uruguay, que había organizado otro correligionario que ya no está, el amigo Jorge Marcó.

A la sede de la Federación de Box tuvimos que entrar un poco a empujones porque ya casi no había espacio; pero había un espacio abajo, en la pista central, al que ingresó una columna de mujeres encabezada por Tati Almeйда. Era la primera vez que las Madres de Plaza de Mayo eran recibidas en un acto político, y el aplauso y la ovación de los militantes radicales que se encontraban en la Federación de Box fue unánime. Junto a Tati Almeйда recuerdo a otros militantes políticos que nos acompañaron en ese famoso acto: Augusto Conte, el profesor Alfredo Bravo, el Premio Nobel de la Paz, Adolfo Pérez Esquivel. Allí el discurso fue de unidad nacional de los sectores populares, fue un discurso de advertencia a la Junta Militar de que no se iba a permitir la autoamnistía, que no la dictaran porque se iba derogar -como sucedió después-; de advertencia a las Fuerzas Armadas que debían estar al lado del pueblo y nunca contra el pueblo.

A 30 años de ocurrido, quiero recordar ese acto porque fue una movilización muy importante contra la dictadura y también quiero recordar a quienes hoy ya no están entre nosotros, que entonces fueron artífices de ese acto y después fueron actores políticos en esta provincia de Entre Ríos. Además del amigo Vasco Contín y del Bocha Lagrenade -que, como dije, en su momento integraron esta Cámara de Diputados-, quiero recordar también a Rubén Ghiggi, que fue el primer Ministro de Acción Social después del retorno de la democracia; a un ideólogo y escritor muy importante como fue Juan Godoy; junto a ellos, en un colectivo destartalado, también nos acompañó Juancho Garayalde, un gran defensor de los derechos humanos; proveniente del sector gremial nos acompañó a ese acto el profesor Ernesto Collura, uno de los creados de la CTERA; estaba también el querido Enrique Pereira, que fue Secretario de esta Honorable Cámara, y el amigo Jorge Marcó, que ya nombré.

Creo que en ese acto del 16 de julio de 1982 se tenían objetivos muy claros, se tenía delimitado y claramente definido quién era el enemigo, quién estaba del lado del pueblo, quién estaba del lado del antipueblo; cuestiones que hoy en día son mutantes, los escenarios ni protagonistas son los mismos, pero teniendo identificado al enemigo no hay lugar a dudas de que los procesos populares y los proyectos democráticos perduran como perduran este proyecto democrático que se inició en el año 1983, con una lucha popular que se inició a fines de la década de 1970.

—A María Eva Duarte de Perón

**SRA. ROMERO** – Pido la palabra.

Señor Presidente, en pocos días más se va a cumplir un nuevo aniversario del fallecimiento de Eva Duarte de Perón, Evita. Como entiendo que la Cámara no va a sesionar en la semana en que cumple ese aniversario, no quiero dejar de hacer un homenaje a Evita recordando su paso tan significativo y tan importante por la vida pública argentina. Sin haber llegado a ser nunca funcionaria del Estado, Evita marcó la historia argentina por muchos hechos de su vida pública; pero fundamentalmente en este homenaje quiero destacar dos hechos importantes. En primer lugar, Evita transformó el concepto tradicional de beneficencia: hasta que Perón asumió la Presidencia en 1946, era habitual que las esposas de los

presidentes de la Nación dirigieran la beneficencia que hacían las damas de la sociedad, que gozaban de las mieles del poder y se dedicaban a hacer el bien dando cosas a los pobres desde arriba -por decirlo figuradamente-. Movida por la rebeldía propia de los jóvenes -recordemos que falleció cuando apenas tenía 33 años- ese concepto de beneficencia Evita lo transformó en acción social: en su corta vida durante muchísimas horas, desde temprano a la mañana hasta altas horas de la noche, se dedicó a elevar la dignidad y el bienestar de las mujeres, de los niños y de los hombres de nuestra patria que tenían necesidades.

Suya es la frase que dice donde hay una necesidad, hay un derecho; frase que define acabadamente su idea de la acción social. Este es un aspecto que yo quiero destacar de la vida pública de Eva Duarte de Perón, de Evita.

Y el otro aspecto lo quiero destacar especialmente como mujer. Evita no solamente se conmovió y se ocupó por elevar la dignidad de los más humildes, sino por la condición de la mujer en la vida política argentina. Tomando las banderas de Alicia Moreau de Justo y de otras tantas mujeres que a lo largo de la historia argentina habían planteado el voto femenino, luchó incansablemente hasta lograr que las mujeres argentinas pudieran votar. Cuando el voto femenino se consagra por el empuje, por la lucha que encabezó Evita seguida por muchas mujeres argentinas, en el mundo muy pocos países habían reconocido este derecho; es decir, Argentina fue pionera en el mundo en reconocer el voto femenino, precisamente gracias a la tesonera lucha de Eva Perón.

Entonces, en homenaje a Eva Duarte de Perón quiero destacar estos dos hechos: su labor en la acción social, su labor política haciéndose cargo de las necesidades del pueblo, diciendo donde hay una necesidad, hay un derecho; y su incansable lucha por lograr la igualdad de oportunidades y la presencia de la mujer en la vida política, el derecho a elegir y a ser elegida.

**SR. PRESIDENTE (Allende)** – Si no se hace más uso de la palabra, de esta manera quedan rendidos los homenajes propuestos.

## 9

### RÉGIMEN DE PROMOCIÓN Y FOMENTO DE LA ECONOMÍA SOCIAL DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS. CREACIÓN.

Moción de sobre tablas (Expte. Nro. 19.335)

**SR. PRESIDENTE (Allende)** – Corresponde el turno de las mociones de preferencia y de sobre tablas.

**SR. SECRETARIO (Pierini)** – Se encuentra reservado el proyecto de ley, venido en revisión, que crea el Régimen de Promoción y Fomento de la Economía Social de la provincia de Entre Ríos (Expte. Nro. 19.335).

**SR. NAVARRO** – Pido la palabra.

Mociono, señor Presidente, que este proyecto se trate sobre tablas.

**SR. PRESIDENTE (Allende)** – Se va a votar la moción formulada por el señor diputado Navarro. Se requieren los dos tercios de los votos.

–La votación resulta afirmativa.

## 10

### UTILIDAD PÚBLICA Y EXPROPIACIÓN DE INMUEBLES VILLA ELISA – JUBILEO -LEY Nro. 9.995-. MODIFICACIÓN.

Moción de sobre tablas (Expte. Nro. 19.339)

**SR. SECRETARIO (Pierini)** – Se encuentra reservado el proyecto de ley que modifica el Anexo I aprobado por la Ley Nro. 9.995 (Expte. Nro. 19.339).

**SR. NAVARRO** – Pido la palabra.

Mociono, señor Presidente, que este proyecto se trate sobre tablas.

**SR. PRESIDENTE (Allende)** – Se va a votar la moción formulada por el señor diputado Navarro. Se requieren los dos tercios de los votos.

–La votación resulta afirmativa.

**11**

**COMISARIA ZONA SUR DE NOGOYÁ. DONACIÓN DE TERRENO.**

Moción de sobre tablas (Expte. Nro. 19.345)

**SR. SECRETARIO (Pierini)** – Se encuentra reservado el proyecto de ley mediante el cual se autoriza al Poder Ejecutivo a aceptar la donación formulada por el Arzobispado de Paraná de una fracción de terreno en ubicada en la ciudad de Nogoyá, destinada a la construcción de la Comisaría de la Zona Sur (Expte. Nro. 19.345).

**SR. NAVARRO** – Pido la palabra.

Mociono, señor Presidente, que este proyecto se trate sobre tablas.

**SR. PRESIDENTE (Allende)** – Se va a votar la moción formulada por el señor diputado Navarro. Se requieren los dos tercios de los votos.

–La votación resulta afirmativa.

**12**

**PROYECTOS DE RESOLUCIÓN**

Moción de sobre tablas (Exptes. Nros. 19.321, 19.323, 19.327, 19.328, 19.329, 19.333, 19.334, 19.336, 19.340, 19.342, 19.343 y 19.344)

**SR. SECRETARIO (Pierini)** – Se encuentran reservados los proyectos de resolución registrados con los siguientes números de expediente: 19.321, 19.323, 19.327, 19.328, 19.329, 19.333, 19.334, 19.336, 19.340, 19.342, 19.343 y 19.344.

**SR. NAVARRO** – Pido la palabra.

Conforme a lo acordado en la reunión de Labor Parlamentaria mociono el tratamiento sobre tablas, y posterior consideración, en bloque de los proyectos enunciados.

**SR. PRESIDENTE (Allende)** – Se va a votar la moción formulada por el señor diputado Navarro. Se requieren los dos tercios de los votos.

–La votación resulta afirmativa.

**13**

**RÉGIMEN DE PROMOCIÓN Y FOMENTO DE LA ECONOMÍA SOCIAL DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS. CREACIÓN.**

Consideración (Expte. Nro. 19.335)

**SR. PRESIDENTE (Allende)** – Corresponde considerar los proyectos para los cuales se aprobó su tratamiento sobre tablas.

Por Secretaría se dará lectura al proyecto de ley, venido en revisión, que crea el Régimen de Promoción y Fomento de la Economía Social de la Provincia de Entre Ríos (Expte. Nro. 19.335).

–Se lee nuevamente. (Ver punto II a) de los Asuntos Entrados).

**SR. PRESIDENTE (Allende)** – En consideración.

**SRA. STRATTA** – Pido la palabra.

Señor Presidente, es una alegría y una emoción muy grande presentar a mis pares este proyecto del Poder Ejecutivo que viene con media sanción del Senado porque es un proyecto que comenzamos a soñar hace un par de años, cuando nos juntamos con el Gobernador de la Provincia en calidad de referentes de la Red de Bancos Populares de la Buena Fe de Entre Ríos.

En esa reunión donde le contamos al Gobernador nuestra experiencia del Banquito, coincidimos en la dimensión transformadora que tiene el microcrédito y nos encontramos con un Gobernador con una fuerte decisión política de avanzar en esta área sensible de la economía tan postergada por gobiernos anteriores, que Néstor y Cristina Kirchner pusieron en la agenda pública instrumentando distintas políticas para fortalecerla. Ese mismo Gobernador con el que comenzamos a soñar ese proyecto es el que nos impulsa ahora a que votemos esta ley.

Quiero agradecer a los diputados de todos los bloques que conforman esta Cámara porque tuvieron la predisposición y la gentileza de tratar ese expediente cuando aún no había ingresado a esta Cámara, porque demuestra la altura y la voluntad de sumar en un área tan sensible como es la economía social.

Quiero también rescatar y destacar la labor del Ministro de Economía, contador Diego Valiero, porque apenas le mandamos los primeros borradores de este proyecto se puso al frente junto de un equipo de colaboradores para enriquecerlo, demostrando que un Ministro de Economía también puede redactar y estar al frente de una ley de economía social.

Y acá voy a hacer una mención que para mí es especial porque ha sido uno de los pilares fundamentales de este proyecto y porque él, su fuerza, sus convicciones y su modo de actuar lo merecen. Esta mención es para el Ministro de Desarrollo Social, para Carlos Ramos, mi compañero de tantos años, mi amigo también, que le ha impreso una nueva mirada al desarrollo social en la que los destinatarios de las políticas dejan de ser objetos y pasan a ser sujetos de desarrollo. Él nos ha demostrado, con hechos concretos, en este corto tiempo que vale la pena que lo dotemos de las herramientas y de los instrumentos para poder seguir avanzando y profundizando en esta nueva mirada del desarrollo social.

Quiero también agradecerle a la Secretaria General de la Gobernación, a la doctora Sigrid Kunath, que todo el tiempo estuvo firme acompañándonos en este proceso y que fue el enlace, junto con nuestro Presidente de Bloque, entre el Poder Ejecutivo y el Poder Legislativo y agradecerle también al Secretario de la Cámara, Nicolás Pierini que también estuvo al frente para que este proyecto hoy pueda ser una realidad.

Como decía anteriormente este proyecto fue elaborado conjuntamente entre el Ministerio de Desarrollo Social y el de Economía, y lo que hace es crear un Régimen de Fomento y Promoción de la Economía Social.

La economía social es una forma diferente de entender y pensar la economía donde las relaciones de producción, de intercambio y de consumo de bienes, se basan en principios de solidaridad, de igualdad, de justicia social. Promueve la promoción de un nuevo actor económico como sujeto de derecho, es la primacía del ser humano sobre el capital, la resolución de las necesidades básicas por sobre la renta sin límite, es la promoción de la participación, es la promoción de la solidaridad y la cooperación por encima del individualismo y por encima de la competencia.

Con esta ley apuntamos, precisamente, a reconocer esta área sensible de la economía y a generar los mecanismos y las herramientas para organizarla, para fortalecerla, para expandirla, para que realmente pueda ser un pilar de desarrollo de la provincia y de la región.

La economía social no es una economía para pobres como mal la llaman algunos, la economía social debidamente estimulada, apoyada, promovida y fortalecida puede ser un actor clave en el desarrollo económico.

Hace poco más de diez años veíamos a una Argentina que se desmembraba, a un pueblo pidiendo un Estado presente; hoy el Estado se fortalece, se expande y dice presente, genera políticas públicas inclusivas que generan dignidad e igualdad, por eso hace pocos días la Presidenta decía "crecer con igualdad".

El proceso para llegar hoy a este proyecto tiene también una raíz muy fuerte en la Ley Nacional de Microcrédito para el Desarrollo de la Economía Social, ley que se debatió en el año 2006 a instancia de un proyecto que presentó la senadora Alicia Kirchner, en ese momento Ministra de Desarrollo Social, a la cual la Provincia adhirió con una ley provincial, y a partir de la

sanción de esa ley y de la creación de la Comisión Nacional de Microcréditos se fortaleció un nuevo escenario por el cual miles de personas que no podían entrar al sistema financiero tradicional pudieron acceder al crédito, y a través del crédito pudieron acceder al trabajo digno por la generación del autoempleo.

A través del crédito las personas pueden acceder al trabajo, al consumo, a la vivienda y no me quiero olvidar de la herramienta maravillosa que es el monotributo social que permite que miles de emprendedores puedan tener los beneficios sociales que todos los trabajadores en blanco tienen y que estuvieron relegados por muchos años.

De hecho, hace poco más de un mes, la Presidente Cristina Fernández de Kirchner estaba entregando el crédito 250.000 con todo lo que eso significa e implica.

El proyecto tiene cuatro grandes ejes que son medulares. Por un lado, es un proyecto que reconoce a la economía social como un área clave a la que hay que fomentar y estimular, por eso, la primera parte del articulado crea este régimen, define qué es la economía social y define quiénes integran la economía social.

El otro gran eje es el que organiza. Nadie puede defender, estimular y fomentar lo que no tiene debidamente registrado, sistematizado, ordenado. Por eso, en esta ley también se determina que es el Ministerio de Desarrollo la autoridad de aplicación de la ley, se determinan facultades, se crea un registro de efectores de la economía social; se crea un consejo provincial de la economía social y además se estimula que se creen consejos departamentales de economía social.

El tercer gran eje, para nosotros, es una de las cuestiones más medulares porque tiene que ver justamente con esas herramientas que necesitamos para fortalecer y fomentar que es la incorporación en la ley de contabilidad pública, la posibilidad de efectuar compra directa a las personas físicas o jurídicas que están dentro de ese registro de efectores de la economía social. Creo que el Estado debe pregonar con el ejemplo y ser uno de los garantes de abrir los canales de comercialización para los emprendedores de la economía social.

El cuarto eje que también es importantísimo es la creación de un fondo para la economía social que está compuesto por fondos nacionales, internacionales, provenientes de donaciones, pero que también establece un porcentaje, que es el cinco por ciento, de las utilidades netas producidos por juegos y apuestas del lafas.

Para nosotros esta es una ley histórica. Entre Ríos es una de las pocas provincias del país que tiene una ley de estas características y con la profundidad que contiene, esto tiene que ver con un proyecto de provincia inclusivo que encabeza nuestro gobernador Sergio Urribarri y que pone como eje de las políticas sociales a una parte de la población que era relegada de las políticas de gobierno y cuyo eje es la generación del trabajo.

Antes de terminar debo destacar la labor que tuvieron los equipos de trabajo que son los que redactaron esta ley, además los que acompañaron todo el tiempo para que nosotros podamos llegar acá. Voy a dar algunos nombres y espero que en esos nombres pueda representar a la mayoría; quiero agradecer a Florencia Beck, Lautaro Viscay, Luciano Rey, Fernando Baffico, Enrique Baffico, Mariano Camoirano y a algunos que no estuvieron en la redacción pero tuvieron mucho que ver como Paola Militello, Nancy Barrios y la cantidad de compañeros que nos acompañaron en esta gran epopeya.

Señor Presidente, he tenido la suerte de que mi viejo, Juan Carlos Stratta, insistiera en que me acercara a este tipo de propuestas, de ver la esperanza en los ojos de los emprendedores cada vez que se otorgaba un crédito, he tenido la suerte de ver cómo se transforma la calidad de vida de muchas familias, de ver cómo se recuperan saberes, habilidades. He tenido la suerte de formar parte de la red Banco Populares de Entre Ríos, de la región y de la Nación, de ver cómo se multiplica esta experiencia solidaria en la provincia y en la nación, y hoy tengo la suerte de estar defendiendo este proyecto solicitando a mis pares la aprobación del mismo.

–Aplausos en la barra.

**SR. FLORES** – Pido la palabra.

Señor Presidente, en primer lugar adelanto el voto afirmativo del bloque que presido a este proyecto. Quiero también destacar, más allá de lo ya hizo la diputada preopinante, que lo ha desarrollado muy bien, lo que es este proyecto.

Nosotros no dudamos en ningún momento en acompañar este tipo de iniciativa que de alguna manera, tiende a poner en valor y darle protagonismo a sectores más necesitados, más vulnerables. Es un proyecto de ley que tiende, indudablemente, a organizar -eso es fundamental- esos grupos, a darle la posibilidad de asociarse, de trabajar en serio, de poder brindar un servicio al Estado que hoy sin esta herramienta no ocurre. Realmente lo vemos con muy buenos ojos.

Oportunamente, como intendente, me tocó desarrollar proyectos de estas características en mi ciudad y realmente es como dice la diputada cuando uno ve los rostros de esas personas, que por ahí no tienen la posibilidad de ser orientados para tener un mejor rédito, fundamentalmente para tener una mejor calidad de vida basada en la dignidad que debe tener todo ser humano como es la posibilidad de ganarse el pan dignamente trabajando con todas las de la ley, como se dice.

Es así que acompañamos este proyecto con muchas esperanzas de que esta herramienta le pueda dar al Gobierno la posibilidad de que esto se concrete en una realidad para muchos ciudadanos; aunque por ahí sin conocer se escucha en el común de la gente -pero no por eso uno lo va a cuestionar- cuando se tocan estos temas sociales, que se politiza, o se ve si es de un sector o de otro. Espero que con esta herramienta se pueda demostrar con un trabajo serio, ordenado, como se ha hecho y se ve plasmado en este proyecto, que se pueden sacar esos mitos de la vida cotidiana, esos comentarios que a veces no le hacen nada bien, ni a un gobierno, más allá de a quien le toque, ni a la clase política.

Desde este bloque bregamos para que esta herramienta, que sirve para que todos aquellos grupos tengan la posibilidad de asociarse, de trabajar dignamente, de nuclearse y de buscar los elementos jurídicos para poder brindar servicios, inclusive hasta el Estado provincial tenga la posibilidad de hacerlo a través de esta herramienta que hoy estamos aprobando.

**SRA. BARGAGNA – Pido la palabra.**

Señor Presidente, desde nuestro bloque apoyamos esta iniciativa en su totalidad, y la vamos a seguir muy de cerca porque nos parece interesante el camino que abre y porque tomamos un compromiso del señor Ministro, cuando muy gentilmente compartió una reunión con todos nosotros, los diputados de la oposición, en dos aspectos que nos parecen importantes que puedan programarse o proyectarse con esta nueva experiencia.

Por un lado, recuperar aquello que permitió, en algún momento, al Estado provincial proveerse de: guardapolvos, tizas, pizarrones, borceguíes, uniformes; que pueda ser a través de estas nuevas organizaciones de trabajo y de producción. Y, también, que se abra una página en Internet para que podamos tener información permanente y actualizada de la marcha de esta nueva experiencia.

**SRA. ANGEROSA – Pido la palabra.**

Señor Presidente, la diputada Stratta ha hecho una síntesis de lo que significa este proyecto, no solo en la cuestión técnica sino en el espíritu ideológico de lo que esta ley va a significar.

No puedo dejar de recordar, en primer lugar, lo que fue aquel 17 de febrero en la Escuela Eva Perón cuando la asamblea de la economía social convocó a más de 500 representantes de organizaciones sociales de la provincia de Entre Ríos bajo el lema: "Diálogo político entre el gobierno y las organizaciones sociales". Y quiero rescatar la cuestión del diálogo, porque muchas veces cuando se hacen estas jornadas, se les ponen títulos que después carecen de contenido.

Esta ley que vamos a aprobar hoy da cuenta del contenido que tuvo aquel diálogo del 17 de febrero, en el que las organizaciones sociales trabajaron durante todo el día, presentaron sus propuestas y sus necesidades para llevar adelante la economía social, trabajaron y pusieron lo que ellos estaban dispuestos a poner para esta economía social.

El Gobernador de la Provincia escuchó lo que se trabajó durante estas jornadas de febrero y ahí se comprometió públicamente y también nos comprometió a muchos legisladores que estábamos presentes a hacer esta ley. Y hoy, a menos de cinco meses, esta ley se va a sancionar. Cumplir con la promesa, y no en épocas de campaña sino en tiempos de gobierno, significa revalorizar la política. Lo que hoy estamos sancionando es una herramienta política, una herramienta económica para que los sectores más humildes, más vulnerables, de nuestra

sociedad puedan visibilizarse y ser los que con su trabajo, con su esfuerzo, puedan aportar y puedan ser trabajadores con toda la dignidad que eso significa.

En segundo lugar, sumándome a lo que expresó la diputada Stratta, quiero revalorizar lo que el Ministerio de Desarrollo Social ha hecho para que esta ley sea posible. Y lo mejor que tiene ese Ministerio es esa cantidad de jóvenes que con tanta ilusión, con tanta convicción y con tanta fuerza han hecho posible que hoy esta ley pueda ser sancionada. Tal vez me emociono un poco, pero es parte de lo que una recuerda, siente y que cuando una también era joven peleaba para que este modelo de desarrollo económico fuese posible en nuestra Argentina. También me emocionan aquellas palabras que dijo el Presidente Kirchner: "florearán mil flores", y creo que hoy, con el trabajo de estos jóvenes entrerrianos están floreciendo mil flores.

Señor Presidente, finalmente quiero rescatar y decirles a mis pares que lo que hoy estamos haciendo al sancionar esta ley nos reconcilia con los sectores más humildes de nuestra sociedad.

–Aplausos en la barra.

**SR. FEDERIK** – Pido la palabra.

Señor Presidente, cuando en el Bloque de la Unión Cívica Radical tomamos conocimiento del proyecto del Régimen de Promoción y Fomento de la Economía Social obviamente nos causó una grata impresión y observamos con alegría cómo con una ley se podría llegar a promover una serie de iniciativas sociales que desde la Unión Cívica Radical se pregonan desde su creación misma: la protección y la organización. La protección del desposeído y su organización han sido cuestiones que desde la Unión Cívica Radical siempre se han pregonado y llevado adelante; rescatamos como cuestiones importantes de la economía social los proyectos radicales de mutualismo y de cooperativismo que se han impulsado allá por la década del 40 y del 50, uno de ellos impulsado por Carlos Perette antes que fuera vicepresidente y antes que fuera diputado nacional.

El Bloque de la Unión Cívica Radical no hace más que acompañar este proyecto, pero también hay que resaltar que estos proyectos estuvieron presentes fundamentalmente cuando grupos de jóvenes también pretendían llevar adelante políticas sociales transgresoras porque uno lee este proyecto y ve con alegría que transgrede algunas cuestiones de la burocracia estatal.

No es para polemizar, pero en su momento hubo proyectos que quizás no pudimos plasmarlos legislativamente, y que quiero traerlos a colación porque también trataban de la organización de las comunidades y de los sectores sociales más desprotegidos, a través del Ministerio de Acción Social allá por el año 83 cuando se conformaban desde la Secretaría y desde la Dirección de Acción Social de aquel Ministerio; fueron dos proyectos muy marcados -que también como a la diputada preopinante a uno lo emocionan-, como el voluntariado de Entre Ríos y la promoción en toda la provincia de los centros de participación comunitaria.

En aquellos momentos chocamos contra paredes que parecían paredones de cemento, señor Presidente, era imposible evitar las trabas que desde la burocracia estatal se le imponían a los proyectos con los que se pretendía llegar a los más necesitados en forma directa y rápida; cualquier burócrata detrás de un escritorio impedía llegar a los sectores necesitados porque pedían algún sellado o previamente alguna inscripción, obviamente desautorizaban totalmente toda promoción de la organización de estas comunidades o de estos centros y nos llevaron al fracaso de estas ideas y de estos principios que pretendíamos organizar a través de estos dos entes que se habían conformado; algunos nos macarteaban diciendo que eran proyectos cubanos, otros nos decían que eran ridículos, pero siempre encontrábamos en la burocracia estatal y en la falta de un marco legal las trabas fundamentales para llegar.

Sin polemizar, no quiero decir que esto haya nacido a la luz ahora o hayan nacido a la luz en la década del 2000, estos eran proyectos anteriores, sino que no se contaba quizás con los elementos legales necesarios para que esto llegara en forma directa a los más necesitados y a los que está dirigido.

Por eso, desde la Unión Cívica Radical no dudamos en dar nuestro apoyo, porque lo sufrimos en la oposición salvaje que se hizo, lo sufrimos en el egoísmo de llegar con dádivas y no con proyectos organizativos. Creemos, y estamos convencidos, de que este proyecto de ley es superador del asistencialismo de todo tipo que se le está dando a la gente más necesitada



en estos momentos, por eso acompañar este proyecto hace a la historia de la Unión Cívica Radical y rompemos con algo que después de tanto golpear puertas allá por los años 1985-86, y ya entregado, me dijo un viejo burócrata del que ahora no me acuerdo el nombre: "¿Sabés qué pasa, m'hijo? Que el Estado no es bueno ni malo; es frustrante".

Me alegro por este proyecto -y también el Bloque de la Unión Cívica Radical-, porque depende ahora de su instrumentación y militancia que esto no se convierta en un proyecto de pocos, sino que se convierta en un proyecto de muchos, en una organización para todos y que no haya ningún burócrata, ni ningún viejo atrás de un escritorio que frustrate a los jóvenes que quieren llegar con rapidez a las masas y con rapidez a los más necesitados. Por lo expuesto, señor Presidente, este proyecto va a contar con el voto favorable de la Unión Cívica Radical.

**SR. JAKIMCHUK** – Pido la palabra.

Señor Presidente, cuando se discuten ejes como los que estamos discutiendo en este momento, donde la representación social se toma como sujeto y no como objeto, es evidente que mejora la calidad del debate político en el ámbito en la Legislatura.

El eje de la política económica social para nosotros es la inclusión y la distribución del ingreso. La distribución del ingreso más justo, señor Presidente, depende de varios factores: del salario, de la educación, del empleo, de la infraestructura económica, social, cultural, pero fundamentalmente de la orientación de los recursos del Estado.

A pesar de tener un crecimiento tremendamente importante en estos últimos años, todavía seguimos teniendo niveles de pobreza importantes, todavía tenemos una alta informalidad en el trabajo, todavía el desempleo y el subempleo representan un 14,5 por ciento en nuestro país. Debemos admitir que hay muchos bolsones de desigualdad en nuestra sociedad.

En este marco federal, señor Presidente, se encuadran también los indicadores de tremenda importancia que hablaba, por ejemplo, mejora del salario y mayor nivel de empleo en esta provincia; se han creado en estos últimos nueve años más de 160.000 empleos, pero es evidente que todavía falta un largo camino.

Este proyecto de Régimen de Promoción y Fomento, señor Presidente, se enmarca dentro de lo que es la economía popular social y solidaria, en la cual miles de trabajadores argentinos avanzan para hacer posible la inclusión.

Recién escuchaba al diputado preopinante que decía que estas ideas se enmarcan del año 2000 o 2001, años muy duros que pasamos los argentinos; yo quiero decir que no, que esto también se enmarcó con las mismas palabras, con las mismas prácticas -y coincido con él- que han sido asistencialistas. Existió en épocas cuando las palabras mercado, ajuste, racionalidad fiscal, imperaban en la década del 90 y sin interrumpir ese coro de explicaciones que daban los economistas del sistema. Esto estuvo ahí, conocíamos la palabra micro emprendimientos, conocíamos las palabras créditos blandos, en mi ciudad se practicaba mientras todas estas cuestiones estaban destruyendo los trabajos genuinos.

Todos celebramos este proyecto venido del Poder Ejecutivo en el que han trabajado muchos jóvenes desde hace tiempo, nuestra legisladora ya lo explicó. El Gobernador le imprimió esa impronta de decir vamos a llevar adelante este tipo de política, debemos cambiar el eje de la política social, tomándola como un rol fundamental de la conceptualización del rol del Estado.

¿Qué es lo que va a cambiar en aquello que yo decía de la década del 90? El otro día, el Ministro Carlos Ramos nos explicaba que en nuestra provincia hay 15.000 monotributistas sociales, repito, 15.000 monotributistas sociales que ya tienen los beneficios de un trabajador formal. Si bien es cierto que estos 15.000 monotributistas, que creo que van a ser siete veces más los que se van a implementar en este programa de fomento, no van a tener la tecnología de punta para producir, no van a producir en gran escala, no van a tener grandes dividendos de ganancias, pero sí van a poder vivir de su trabajo, esta es la gran diferencia respecto de las otras épocas.

Otra de las cuestiones que quiero rescatar, para terminar, que apunta a estos tipos de proyectos que son focalizados y donde se van a utilizar excelentemente bien a mi entender los recursos, va a permitir que también se desarrollen políticas asociativas entre los beneficiarios, que muchas de las experiencias que hemos tenido en nuestra provincia han fracasado porque no existe ese espíritu.

Bienvenido es este proyecto para discutir ejes como este que nos va a permitir seguir avanzando en esa política de inclusión que tanto anhelamos los argentinos.

**SR. VIALE** – Pido la palabra.

Señor Presidente, brevemente desde el Bloque Socialista queremos adelantar nuestro apoyo a este proyecto de ley, por dos motivos.

En primer lugar, porque se trata de un proyecto de ley que avanza para promover a los que siempre han estado lamentablemente relegados, que son los de adentro y los de abajo; un proyecto de ley que, como bien se explicaba aquí, intenta avanzar no en la distribución asistencialista de lo que sobra, sino en la promoción del desarrollo social a la gente que pueda, a través de sus emprendimientos, generar iniciativas que le permitan una vida digna, una vida plena y la posibilidad, inclusive, de arraigarse en sus lugares de origen y evitar la migración de quien busca el sustento diario.

En segundo lugar, quiero rescatar la actitud que ha tenido el Ministro Ramos de jerarquizar el diálogo para lograr el consenso con todos los bloques de esta Cámara, para estar abierto y permeable a las mejoras que se podían dar sobre esta propuesta y lo queremos rescatar, porque hemos sido muy críticos cuando se han intentado o se han aprobado leyes de la noche a la mañana sin ninguna posibilidad de intercambio, de mejora o de disenso.

Queremos dejar plasmado estos dos aspectos, primero por lo que significa el proyecto en sí mismo, y anhelamos lo que han dicho diputados preopinantes sobre la implementación para que sea efectiva, sea transparente, sea concreta y rápida, porque se está necesitando este tipo de iniciativa que le permita a la gente contar con herramientas e instrumentos de estas características.

También creemos que este tipo de iniciativa, a diferencia de aquella propuesta de diciembre que jerarquizaba a los de afuera y a los de arriba, retoma el espíritu del justicialismo, que en muchos puntos tiene coincidencias con nuestra filosofía socialista en cuanto a generar iniciativas y herramientas que permitan el desarrollo pleno de la ciudadanía.

**SR. RUBERTO** – Pido la palabra.

Habiendo adelantado todos los bloques políticos su apoyo a este proyecto de ley, quizás mis palabras puedan parecer redundantes; pero no quiero dejar pasar este momento, señor Presidente, para opinar y hacer un pequeño aporte en favor de esta iniciativa, porque hoy el mundo se debate en una gran crisis que está provocada fundamentalmente por la distribución inequitativa de la riqueza, más que todo por la apropiación que una pequeña minoría hace de la mayor parte de la riqueza, dejando fuera a una gran masa de excluidos. Esto sucede en todo el mundo y sucede también en nuestra Argentina, con esfuerzos, por supuesto, por parte de los movimientos sociales, de los sindicatos por tratar de que esta desigualdad en la apropiación de la riqueza no sea tal, a través del salario, a través de los distintos métodos de lucha.

Con esta iniciativa se pone al Estado provincial en uno de los ítems más difíciles de cualquier economía social, como es la comercialización. Y cuando se habla de que el Estado va a poder adquirir determinados bienes sin licitación previa, se está yendo al punto medular de la cuestión. Muchos de nosotros seguramente hemos asistido a congresos organizados por los partidos políticos, por diversas asociaciones, etcétera, y habremos visto que todo el *merchandising* -los llaveritos, los portafolios y demás obsequios- está hecho en China, o sea, es trabajo extranjero -lo digo sin xenofobia, sin pretender rechazar a nadie por su nacionalidad o por su raza-; pero he ido a otros congresos, en Colombia, por ejemplo, donde la economía social de las comunidades nativas es muy apoyada, y en vez de darnos esos portafolios de plástico con la impresión del logo del congreso, nos dieron una especie de yiscas que hacen los guajiros u otras comunidades aborígenes, con el apoyo estatal, como se pretende lograr con este proyecto de ley que estamos tratando en la Legislatura de Entre Ríos.

Lo importante acá es que el Estado provincial está dando el puntapié inicial, pero después esto debe ser imitado por los Estados municipales, por organizaciones y empresas que empiecen a ver a la economía social como un efector y un proveedor de bienes y servicios. Por eso yo creo que con esta ley -no quiero dejar de destacarlo- se está atacando uno de los puntos medulares de esta crisis, que ante todo es de empleo, de distribución inequitativa de la riqueza, de apropiamiento por parte del sector financiero de la renta de los países.

Este pequeño granito de arena que se está aportando desde esta Legislatura de Entre Ríos es muy importante. Seguramente no somos los primeros ni seremos los últimos; pero estamos brindando al Estado entrerriano una herramienta que espero -como dije- sea imitada por los municipios, por las empresas y por otras provincias, porque realmente este sector, que no es sólo de los que menos tienen, sino de los que han sido excluido del sistema por la política de los 90, porque en la década de 1990 -no sólo en la Argentina- se priorizó la eficiencia, la producción en países con mano de obra barata, por sobre la producción local, la producción del obrero local -y no hablo del obrero argentino, sino del obrero como sujeto-, ya que las empresas se fueron a producir a lugares de mano de obra barata. Este comportamiento creó estos excluidos de que habla la ley, que nosotros pretendemos que no sean más excluidos, sino ciudadanos integrados a la economía y que tengan la posibilidad de progresar.; y el monotributo social evidentemente es un primer paso en esa dirección, como también poder vender su producción es un primer paso muy muy importante.

Mi intervención -insisto- podría parecer redundante, porque los diputados de los otros bloques ya expresaron su apoyo; pero no quería dejar de resaltar la importancia que tiene que el conjunto de los sectores políticos que componen la Legislatura entrerriana se ponga de acuerdo en una iniciativa como esta, porque esto hace a la esencia de los que hacemos política, que luchamos por una sociedad más justa, y una sociedad más justa es una sociedad con mejor redistribución de la riqueza, y para ello desde el Estado, del que los legisladores somos una pata, tenemos que intervenir.

Este es mi pequeño aporte a este proyecto de ley que -repito- es muy importante para la economía de Entre Ríos y para muchos entrerrianos, y que valoriza nuestra acción como políticos y como legisladores.

-Aplausos en la barra.

#### 14

### RÉGIMEN DE PROMOCIÓN Y FOMENTO DE LA ECONOMÍA SOCIAL DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS. CREACIÓN.

Votación (Expte. Nro. 19.335)

**SR. PRESIDENTE (Allende)** – Si no se hace más uso de la palabra, se va a votar el proyecto de ley en general.

-La votación en general resulta afirmativa por unanimidad, como así también la votación en particular. (Aplausos en la barra).

**SR. PRESIDENTE (Allende)** – Queda sancionado por unanimidad. Se harán las comunicaciones correspondientes.

#### 15

### UTILIDAD PÚBLICA Y EXPROPIACIÓN DE INMUEBLES VILLA ELISA – JUBILEO -LEY Nro. 9.995-. MODIFICACIÓN.

Consideración (Expte. Nro. 19.339)

**SR. PRESIDENTE (Allende)** – Se aprobó el tratamiento sobre tablas del proyecto de ley que modifica el Anexo I aprobado por la Ley Nro. 9.995, referido a expropiación de inmuebles afectados a la obra Ruta Provincial Nro. 23, tramo Villa Elisa-Jubileo (Expte. Nro. 19.339).

Por Secretaría se dará lectura.

-Se lee nuevamente. (Ver punto 7 de los Asuntos Entrados fuera de lista).

**SR. PRESIDENTE (Allende)** – En consideración.

## 16

**UTILIDAD PÚBLICA Y EXPROPIACIÓN DE INMUEBLES VILLA ELISA – JUBILEO -LEY****Nro. 9.995- MODIFICACIÓN.**

Votación (Expte. Nro. 19.339)

**SR. PRESIDENTE (Allende)** – Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el proyecto de ley en general y en particular, por constar de un solo artículo de fondo.

–La votación resulta afirmativa.

**SR. PRESIDENTE (Allende)** – Queda aprobado. Pasa en revisión al Senado.

## 17

**COMISARÍA ZONA SUR DE NOGOYÁ. DONACIÓN DE TERRENO.**

Consideración (Expte. Nro. 19.345)

**SR. PRESIDENTE (Allende)** – Se aprobó el tratamiento sobre tablas del proyecto de ley que autoriza al Poder Ejecutivo a aceptar la donación efectuada por el Arzobispado de Paraná de una fracción de terreno ubicado en el ciudad de Nogoyá, destinado a la construcción de una comisaría (Expte. Nro. 19.345).

Por Secretaría se dará lectura.

–Se lee nuevamente. (Ver punto 7 de los Asuntos Entrados fuera de lista).

**SR. PRESIDENTE (Allende)** – En consideración.

## 18

**COMISARÍA ZONA SUR DE NOGOYÁ. DONACIÓN DE TERRENO.**

Votación (Expte. Nro. 19.345)

**SR. PRESIDENTE (Allende)** – Si no se hace uso de la palabra, se va a votar en general.

–La votación en general resulta afirmativa, como así también la votación en particular.

**SR. PRESIDENTE (Allende)** – Queda aprobado. Pasa en revisión al Senado.

## 19

**PROYECTOS DE RESOLUCIÓN**

Consideración (Exptes. Nros. 19.321, 19.323, 19.327, 19.328, 19.329, 19.333, 19.334, 19.336, 19.340, 19.342, 19.343 y 19.344)

**SR. PRESIDENTE (Allende)** – Se aprobó el tratamiento sobre tablas y la consideración y votación en bloque de los siguientes proyectos de resolución: 19.321, 19.323, 19.327, 19.328, 19.329, 19.333, 19.334, 19.336, 19.340, 19.342, 19.343 y 19.344.

Por Secretaría se dará lectura.

–Se lee nuevamente. (Ver puntos III, V, VIII, IX, X, XIV, XV y XVI de los Asuntos Entrados y punto 7).

**SR. PRESIDENTE (Allende)** – En consideración en bloque.

## 20

**PROYECTOS DE RESOLUCIÓN**

Votación (Exptes. Nros. 19.321, 19.323, 19.327, 19.328, 19.329, 19.333, 19.334, 19.336, 19.340, 19.342, 19.343 y 19.344)

**SR. PRESIDENTE (Allende)** – Si no se hace uso de la palabra, se van a votar en general y en particular.

–La votación resulta afirmativa.(\*)

**SR. PRESIDENTE (Allende)** – Quedan sancionados. Se harán las comunicaciones correspondientes.

(\*) Proyectos de resolución aprobados en bloque

- Expte. Nro. 19.321: Expo auto “Lucha por la Vida” en Gualeguaychú. Declaración de interés.
- Expte. Nro. 19.323: Ataque a la Escuela Nro. 4 J. J. de Urquiza de Chajarí. Repudio.
- Expte. Nro. 19.327: Programa Provincial del Bicentenario de la Independencia de Liga de los Pueblos Libres. Declaración de interés.
- Expte. Nro. 19.328: Condena a Videla y Bignone por el Tribunal Oral de Buenos Aires. Satisfacción.
- Expte. Nro. 19.329: Obra de teatro “Doce Pasos” en Larroque. Declaración de interés.
- Expte. Nro. 19.333: Aniversario del fallecimiento de Francisco Ramírez. Conmemoración.
- Expte. Nro. 19.334: “Curso de Protocolo y Ceremonial Escolar”. Declaración de interés.
- Expte. Nro. 19.336: Cargos para Cámaras en lo contencioso administrativo de Paraná y Concepción del Uruguay. Solicitud de concurso público.
- Expte. Nro. 19.340: Ataque a la sede de la Secretaría de Justicia de la Provincia. Repudio.
- Expte. Nro. 19.342: Acuerdo entre la Universidad de Buenos Aires y el Municipio de Gualeguaychú. Beneplácito.
- Expte. Nro. 19.343: Concurso de “Creación de la bandera para el Municipio de Aldea San Antonio”. Declaración de interés.
- Expte. Nro. 19.344: “XIV Edición del Festival de Espectáculos Infantiles” en Paraná. Declaración de interés.

## 21

**FONDO DE GARANTÍAS DE ENTRE RÍOS. CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD ANÓNIMA.**

Consideración (Expte. Nro. 19.302)

**SR. PRESIDENTE (Allende)** – Corresponde tratar la preferencia acordada para esta sesión.

Se aprobó el tratamiento preferencial, con o sin dictamen de comisión, del proyecto de ley, venido en revisión, que autoriza al Poder Ejecutivo a constituir una sociedad anónima con participación estatal mayoritaria que se denominará Fondo de Garantías de Entre Ríos Sociedad Anónima (Expte. Nro. 19.302).

Por Secretaría se dará lectura.

–Se lee:

Honorable Cámara:

Las Comisiones de Legislación Agraria y del Trabajo, Producción y Economías Regionales y de Hacienda, Presupuesto y Cuentas han considerado el proyecto de ley – Expte. Nro. 19.302, venido en revisión, por el que se autoriza al PE a constituir una sociedad anónima con participación estatal mayoritaria bajo el régimen de la Ley de Sociedades Comerciales y sus modificatorias, que se denominará Fondo de Garantías de Entre Ríos (FOGAER SA) y, por las razones que dará su miembro informante, aconseja su aprobación en los mismos términos presentado.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

**FONDO DE GARANTÍAS DE ENTRE RÍOS SA.**

**CAPÍTULO I****DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1°.-** Autorízase al Poder Ejecutivo a constituir una sociedad anónima con participación Estatal mayoritaria bajo el régimen de la Ley de Sociedades Comerciales y sus modificatorias, que se denominará Fondo de Garantías de Entre Ríos SA (FOGAER SA), y actuará en la órbita del Ministerio de Producción.

**ARTÍCULO 2°.-** Autorízase la creación del Fondo de Riesgo, el cual tendrá por objeto exclusivo respaldar y promover el acceso al crédito de las micro, pequeñas y medianas empresas (MiPyMEs) de la provincia de Entre Ríos, por operaciones vinculadas con su proceso productivo y/o capital de trabajo.

**ARTÍCULO 3°.-** Autorízase al Poder Ejecutivo a aprobar los estatutos de la referida sociedad, de conformidad a la Ley de Sociedades Comerciales y las siguientes disposiciones:

- Objeto Social: El objeto exclusivo de la Sociedad será otorgar garantías a las micro, pequeñas y medianas empresas (MiPyMEs) por operaciones vinculadas con su proceso productivo y/o capital de trabajo. Para ello constituirá y administrará el Fondo de Riesgo, que se aplicará como respaldo del otorgamiento, a título oneroso, de garantías destinadas a favorecer el acceso al crédito a las MiPyMEs radicadas en la provincia de Entre Ríos, según se determine en la reglamentación de la presente.

- Capital Social: Se constituirá sobre la base de los aportes del Gobierno provincial, organismos públicos nacionales y municipales, aportes de particulares y demás instituciones interesadas en participar.

Acciones: El Estatuto dividirá las acciones en cuatro (4) categorías que contemplen la participación en el capital de los siguientes sectores:

Clase A): Que se destinarán al Estado provincial. Podrán participar también de la tenencia de acciones de esta clase los Estados municipales de Entre Ríos y el Estado nacional.

Clase B): Que se destinarán a las instituciones/entidades empresariales y/o grandes empresas, interesadas en participar de la sociedad.

Clase C): Que se destinarán a otros fondos de garantías constituidos por particulares o entes públicos.

Clase D): Que se destinarán a las micro, pequeñas y medianas empresas adheridas al sistema. Todas las acciones serán nominativas y no endosables. La transmisión de las acciones es libre. Las acciones "Clase A" podrán transmitirse siempre que se asegure al Estado provincial un porcentaje de participación en el capital social no inferior al cincuenta y uno (51%) por ciento y que se corresponda con un porcentaje de participación suficiente para prevalecer en las asambleas ordinarias y extraordinarias.

- Administración: Estará a cargo de un Directorio integrado por tres (3) miembros, los que serán elegidos de la siguiente forma: dos (2) por Estado provincial designado por el Poder Ejecutivo, a propuesta del Ministerio de Producción. Uno (1) por las instituciones/entidades empresariales y/o grandes empresas titulares de las acciones de la "Clase B", designados en una asamblea citada a tal efecto entre los accionistas de esta categoría. El Directorio podrá ampliarse al doble de miembros, respetando la proporcionalidad, siempre que el volumen del capital y las operaciones de la sociedad así lo justifiquen.

El Presidente del Directorio será designado por el Poder Ejecutivo como representante de las acciones de "Clase A".

- Consejo de Vigilancia: Estará integrado por un mínimo de dos (2) miembros, designados por el Poder Ejecutivo como representante del Estado provincial, uno (1) a propuesta del Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas y uno (1) a propuesta de la Fiscalía de Estado. Se podrá dar participación a un miembro designado por los titulares de acciones de "Clase B" y otro por los titulares de las acciones "Clase D", si el Poder Ejecutivo lo considera pertinente.

El Estatuto reglamentará la organización de este Consejo de Vigilancia.

- Fondo de Riesgo: El Estatuto preverá la constitución y administración del Fondo de Riesgo en base a lo dispuesto por la presente ley y conforme las disposiciones vigentes establecidas por el Banco Central de la República Argentina.

El Fondo de Riesgo tendrá por objeto la cobertura de las garantías oportunamente evaluadas por el Comité Técnico.

Los recursos del Fondo de Riesgo formarán parte de los activos de la sociedad creada en la presente, no pudiendo integrar el capital social.

El Estatuto podrá prever la constitución de Fondos de Riesgo para regímenes especiales de apoyo, promoción o fomento de determinadas actividades, estratos empresariales o zonas de la provincia de Entre Ríos.

Todos los Fondos de Riesgo deberán cumplir con las disposiciones establecidas por el Banco Central de la República Argentina.

- **Utilidades:** Las utilidades que pudiera generar la Sociedad por todo concepto serán siempre y en todos los casos destinadas a incrementar el Fondo de Riesgo.

- **Mandato:** Los directores serán electos por dos (2) ejercicios, pudiendo ser reelegibles. Con carácter especial, la duración del mandato del primer presidente será de tres (3) ejercicios.

**ARTÍCULO 4°.-** La Sociedad queda autorizada para pactar con entidades financieras de todo tipo, autorizadas por el Banco Central de la República Argentina, la aceptación de las garantías por ella extendidas.

**ARTÍCULO 5°.-** El Poder Ejecutivo podrá invitar a constituirse en fundadoras a las entidades empresarias de la provincia de Entre Ríos, con sede y actuación en la misma, de acuerdo a las condiciones que el Poder Ejecutivo determine en la reglamentación y que concreten aportes de capital en tiempo y en forma de acuerdo a la misma.

## **CAPÍTULO II**

### **DE LAS GARANTÍAS Y EL FONDO DE RIESGO**

**ARTÍCULO 6°.-** La empresa FOGAER SA gozará de la exención total de cualquier tipo de impuestos de orden provincial. Por los actos que instrumenten derechos de garantía otorgados a favor de la empresa FOGAER SA no corresponderá tributar impuesto de sellos.

**ARTÍCULO 7°.-** La empresa FOGAER SA gestionará ante el Banco Central de la República Argentina su inscripción como Fondo de Garantías de carácter público, lo que implicará la observancia de toda la normativa que dicte dicha institución sobre el particular.

**ARTÍCULO 8°.-** Las garantías tendrán los siguientes límites:

1) Límite máximo: las garantías cubiertas con el Fondo de Riesgo no podrán superar los límites básico y complementario formalmente establecidos por el Banco Central de la República Argentina conforme las disposiciones vigentes o las normas que en el futuro la modifiquen, sustituyan o complementen.

2) Límite de cobertura por operación: Las garantías que se emitan podrán otorgar una cobertura de hasta el cien por ciento (100%) del crédito solicitado por las empresas beneficiarias.

3) Concentración de garantías: En ningún caso las garantías otorgadas pueden concentrar en un mismo beneficiario más del cinco (5%) por ciento de la suma del Fondo de Riesgo constituido por la presente ley, calculado en base al procedimiento establecido por el Banco Central de la República Argentina conforme las disposiciones vigentes o las normas que en el futuro la modifiquen, sustituyan o complementen. En el caso de proyectos globales que involucren a múltiples beneficiarios, los mismos se considerarán individualmente a los efectos del cumplimiento del presente inciso.

**ARTÍCULO 9°.-** El Fondo de Riesgo destinado a la cobertura de las garantías que se otorguen, estará integrado por:

a) Los aportes que realice el Estado provincial en efectivo u otros activos financieros.

b) Los aportes de organismos públicos nacionales, provinciales o municipales.

c) Los frutos que produzcan los rendimientos de la colocación del Fondo de Riesgo.

d) Aportes de empresas fundadoras.

e) Los montos obtenidos por la Sociedad en el ejercicio del derecho de repetición contra los socios que incumplieron las obligaciones garantizadas por ella si el pago se hubiere efectuado con cargo al mismo.

f) Aportes de otras sociedades nacionales o extranjeras que tengan por finalidad otorgar garantías a los créditos.

g) Legados, donaciones y cualquier otro tipo de aportes.

Los activos del Fondo de Riesgo no podrán ser objeto de gravamen alguno.

**ARTÍCULO 10°.-** Los recursos del Fondo de Riesgo deberán invertirse según las disposiciones vigentes dictadas por el Banco Central de la República Argentina, o las normas que en el futuro las modifiquen, sustituyan o complementen.

**ARTÍCULO 11°.-** Las inversiones realizadas con recursos del Fondo de Riesgo, deberán ser mantenidas en custodia, según las disposiciones vigentes dictadas por el Banco Central de la República Argentina, o las normas que en el futuro las modifiquen, sustituyan o complementen.

**ARTÍCULO 12°.-** Las micro, pequeñas y medianas empresas que celebren contratos de garantía con FOGAER SA quedarán obligadas por los pagos que esta sociedad afronte en cumplimiento de la mencionada garantía. No obstante ello, la empresa FOGAER SA deberá requerir contragarantías por parte de las micro, pequeñas y medianas empresas en respaldo de los contratos de garantías con ellas celebrados.

**ARTÍCULO 13°.-** La evaluación para el otorgamiento de garantías estará a cargo de un Comité Técnico integrado por tres (3) miembros designados por el Directorio, cuyo funcionamiento estará sujeto a la reglamentación que se dicte.

**ARTÍCULO 14°.-** Se podrán garantizar todo tipo de operaciones comerciales y financieras lícitas, debiendo respetarse para las siguientes operaciones los límites que a continuación se enuncian:

1) Inversiones de largo plazo, más de trescientos sesenta (360) días, en bienes de capital hasta un máximo de setenta y cinco por ciento (75%) del monto del Fondo de Riesgo, ya sea que se financien con entidades financieras o empresas proveedoras.

2) Adelantos en cuenta corriente a un plazo no mayor de sesenta (60) días.

En ningún caso una única modalidad podrá concentrar más de treinta y cinco por ciento (35%) del Fondo de Riesgo, salvo lo expresamente señalado en el Inciso 1. En todos los casos se atenderá a empresas de cualquier sector o actividad.

La Sociedad deberá verificar que el plazo promedio de las financiaciones garantizadas cumplimente lo establecido por el Banco Central de la República Argentina.

**ARTÍCULO 15°.-** No podrán acordarse garantías a los aportantes al Fondo de Riesgo o miembros vinculados al fondo de garantía, a cuyo efecto se tendrán en cuenta las normas que regulan las operaciones con clientes vinculados a las entidades financieras.

**ARTÍCULO 16°.-** Las garantías prestadas por FOGAER SA serán a primera demanda, constituyéndose esta Sociedad como principal pagador, con renuncia a los beneficios de división y excusión. FOGAER SA pagará los importes garantizados contra la sola acreditación por el acreedor de haber intimado al deudor garantizado por haber transcurrido el plazo previsto para cancelar su obligación, todo conforme las disposiciones fijadas por el Banco Central de la República Argentina.

### **CAPÍTULO III**

#### **DE LOS APORTES, GASTOS Y SEGUIMIENTO**

**ARTÍCULO 17°.-** La reglamentación establecerá los aportes de capital del Poder Ejecutivo provincial, conforme la disponibilidad presupuestaria y los requisitos técnicos para el adecuado funcionamiento de la sociedad. Asimismo, definirá los aportes mínimos de capital que deberán exigirse a las empresas y entidades interesadas en participar en la sociedad creada en la presente.

**ARTÍCULO 18°.-** El Poder Ejecutivo dispondrá los recursos financieros para la integración del Fondo de Riesgo, conforme los requisitos técnicos necesarios para su adecuado funcionamiento y las disponibilidades presupuestarias; autorizándolo a instrumentar las ampliaciones y/o modificaciones del presupuesto que resulten necesarias a tal efecto.

**ARTÍCULO 19°.-** Se conformará una Comisión de Seguimiento que se reunirá como mínimo una vez por mes, la que estará integrada por tres legisladores por cada Cámara de la Legislatura provincial y por los dos miembros que designe el Poder Ejecutivo en el Consejo de Vigilancia.

**ARTÍCULO 20°.-** La Comisión de Seguimiento tendrá a su cargo el contralor y supervisión de todas las actuaciones que desarrolla FOGAER SA atribuidas por la presente ley.

**ARTÍCULO 21°.-** Derógase Ley Nro. 9.201.

**ARTÍCULO 22°.-** De forma.

Sala de Comisiones, Paraná, 12 de julio de 2012.

- Comisión de Legislación Agraria y del Trabajo, Producción y Economías Regionales: VIANO – ANGEROSA – RUBERTO – NAVARRO – ALBORNOZ – DARRICHÓN – ROMERO.

- Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuentas: BISOGNI – VITTULO – VÁZQUEZ – MENDOZA – VIANO – STRATTA – NAVARRO – FLORES.



**SR. PRESIDENTE (Allende)** – En consideración.

**SR. VIANO** – Pido la palabra.

Señor Presidente, lo que vamos a tratar ahora es la creación de una herramienta fundamental para el desarrollo de nuestra provincia. El objetivo de este fondo de garantías, denominado Fogaer, es para respaldar y garantizar las actividades de las pequeñas, micro y medianas empresas.

Todos sabemos las dificultades que tienen este tipo de empresas para ingresar al crédito, sea comercial o financiero. Muchos de los proyectos, o muchas de las actividades, han quedado en cierta manera relegadas y no se pudieron expandir por el hecho de no poder ingresar a este tipo de financiamiento.

Sabemos también lo difícil que es entrar al sistema financiero nacional, y tan es así que hace pocos días una resolución del Banco Central de la República Argentina determinó que el cinco por ciento de la masa que se presta a los consumidores sea destinada a los préstamos para la producción, es decir, estamos dentro de un problema bastante engorroso.

Para la provincia de Entre Ríos, fundamentalmente, donde la economía se basa en estas pequeñas y medianas empresas podemos decir que este tipo de fondo va a permitir un desarrollo más acompasado de toda la actividad económica, porque nadie puede negar que si no hay crédito no hay inversión, si no hay inversión no hay producción y si no hay producción no hay trabajo que es el fin último que busca este instrumento legal.

Es decir, señor Presidente, el Fogaer nos va a permitir no solamente tener un desarrollo económico equilibrado en toda la provincia, porque por su composición -con más del 50 por ciento del capital en manos del Estado provincial- se va a poder orientar el crédito hacia las actividades que realmente sean necesarias, y también va a permitir orientar el crédito a aquellas zonas o regiones donde, debido a sus características, es difícil conseguir los medios necesarios como para poder invertir.

Es decir, creo que estos son los dos beneficios fundamentales, por un lado la orientación del crédito, recién estuvimos hablando de la importancia del Estado y aquí el Estado va a tener una importancia fundamental en el crédito, y por el otro el desarrollo de aquellas regiones que por sus características no lo pueden hacer.

En la República Argentina esto no es nuevo, en la provincia de Buenos Aires, por ejemplo, el año pasado se garantizaron 850 millones de pesos dándole beneficios nada más y nada menos que a 9.300 pequeñas y medianas empresas.

Este fondo va a estar conformado -accionariamente- con más del 50 por ciento de las acciones en manos del Estado provincial, y va a estar administrado por un órgano compuesto de tres administradores juntamente con una auditoría o Consejo de Vigilancia que va a permitir un control sobre las actividades que desarrolla. Pero no solo va a tener este tipo de control sino que para que funcione tiene que tener los controles del Banco Central de la República Argentina que son controles realmente rigurosos.

¿Para que sirve el Fogaer? Para administrar el fondo de riesgo que se constituirá económica o financieramente con el aporte del Estado. Hoy por hoy, el Estado provincial tiene comprometido un crédito de 1.500.000 dólares provenientes del Banco Interamericano de Desarrollo (BID), más todos aquellos fondos que presupuestariamente se puedan llegar a colocar. Es decir, en la medida que tengamos mayor capital en este fondo, mayor va a ser la capacidad de respaldar las operaciones.

Podemos decir también, como otro aspecto relevante del proyecto, que este fondo tendrá que tener la suficiente simplicidad para que las pequeñas y medianas empresas que no tienen una estructura burocrática y administrativa muy grande puedan llegar fácilmente al crédito, como así también ser lo suficientemente flexible en la contragarantía que va a ser requerida de los empresarios.

Dada esta situación y entendiendo que tiene también una base desde el punto de vista constitucional, dado que los Artículos 67 y 127 de nuestra Constitución fomentan este tipo de actividades de las pequeñas y medianas empresas, podemos llegar a decir que éste va a ser un instrumento ideal para el desarrollo de nuestra provincia y va a permitir, de una vez por todas, terminar con la situación de que el crédito solamente beneficia a los grandes capitales; ahora el pequeño y mediano productor van a poder ingresar al mismo.

Para esto la ley también prevé una especie de auditoría conformada por tres senadores y tres diputados, que van a permitir o van a cuidar en cierta manera que el objeto social para el

cual fue creado, es decir, el préstamo para los pequeños y medianos productores, sea cumplido.

Por todo lo expresado, señor Presidente, y teniendo en cuenta una economía que viene creciendo en una forma bastante importante como se está dando en estos momentos, y siendo necesaria la inversión para poder seguir sosteniendo ese crecimiento, es que solicito a los miembros de esta Honorable Cámara la aprobación del presente proyecto de ley.

**SRA. ROMERO** – Pido la palabra.

Señor Presidente, voy a comenzar con una breve exposición que luego va a continuar el diputado Lara. Nuestro bloque coincide con el espíritu que se expresa en los Artículos 1° y 2° del proyecto en tratamiento, es decir, estamos de acuerdo con la creación de la sociedad anónima y con la creación del fondo de riesgo. Tenemos sí diferencias en particular en la letra de la norma.

Queremos recordar que en la provincia de Entre Ríos existió un fondo de garantías, el Sigaer, creado por la Ley Nro. 9.201 del año 1999, que por distintas circunstancias, a pesar de que fue reglamentado por el Decreto Nro. 3.474 del mismo año no fue puesto en práctica o por lo menos no funcionó como debió haber funcionado.

Días pasados con presencia de diputados de todos los bloques se hicieron presentes en este recinto en una reunión informal, convocada a fin de recabar posiciones, el Consejo Empresario de Entre Ríos, la Bolsa de Cereales, Federación Agraria y otras entidades representativa de los sectores de la producción y de la industria en Entre Ríos, la asociación que agrupa a metalúrgicos, entre otras.

De esos intercambios, nosotros hemos adoptado la posición de apoyar en general y en particular proponer reformas en los artículos, 3°, 6°, 9°, 13°, 15°, 16°, 17°, 18°, 19° y 20°. Me voy a referir particularmente al Artículo 3°, en la parte del objeto social. Sugerimos que el objeto social debería ser un objeto que fuera más preciso en torno hacia dónde busca la provincia de Entre Ríos garantizar créditos por parte del Fogaer.

Ese elemento, en nuestro concepto, no puede estar ausente del objeto social, porque no es lo mismo garantizar a un solo sector. Quienes nos acompañaron en la reunión nos comentaban que la Provincia -por citar un ejemplo- había dado un fuerte apoyo al sector avícola en detrimento de otros sectores. Entonces, como bloque queremos dejar sentada la posición de que lo nuestro es un sí rotundo al fondo, nos parece muy bien, a los Artículos 1° y 2° los votaremos tal cual, pero en el Artículo 3°, que habla del objeto social, nos gustaría que el texto trazara un diseño estratégico de aquellos sectores a los cuales Entre Ríos quiere especialmente promover.

Por eso, nuestra propuesta en torno al Artículo 3° es la siguiente: en donde dice Objeto Social, proponemos que se diga: "El objeto exclusivo de la Sociedad será otorgar garantías a las micro, pequeñas y medianas empresas (MiPyMes) por operaciones vinculadas con su proceso productivo y/o capital de trabajo teniendo en mira la promoción del asociativismo cooperativo, la creación de valor agregado y la generación de nuevos empleos. Para ello constituirá y administrará el Fondo de Riesgo, que se aplicará como respaldo del otorgamiento, a título oneroso, de garantías destinadas a favorecer el acceso al crédito a las MiPyMes radicadas en la provincia de Entre Ríos, según se determine en la reglamentación de la presente garantizando una adecuada diversificación de las mismas a los efectos de brindar apoyo y cobertura a todos los sectores productivos".

Esta sería nuestra propuesta respecto al Artículo 3° y, como ya lo anticipé, el señor diputado Lara continuará con otras sugerencias respecto de los demás artículos.

**SR. LARA** – Pido la palabra.

Señor Presidente, en orden a la intervención que tuvo la diputada Romero, recalco dos cuestiones. La primera, es nuestra postura clara y definida acompañar esta iniciativa por lo dicho por la diputada preopinante, estamos convencidos de que cualquier política de gobierno, en este caso provincial, tiene que apuntar al sector que genera riqueza, al sector productivo, y dentro de éste apuntar fundamentalmente a la promoción y al acompañamiento de la pequeña y mediana empresa.

Por eso, acompañamos este fondo de garantías con una apuesta de una fuerte participación del sector público, del Estado provincial, en el marco de este convenio que han firmado muchos gobiernos provinciales con el Banco Central, el cual apunta a calificar como

garantías prioritarias a estos certificados de garantías que estos fondos provinciales, como es el caso del Fogaer, si se aprueba esta ley, tendrá Entre Ríos.

Lo segundo que quiero destacar, señor Presidente, es la disposición que ha habido de todos los bloques, fundamentalmente del bloque oficialista, en permitirnos -independientemente de las propuestas que hagamos ahora o las que haga el resto de los diputados que seguramente van a formular, que podrán ser tenidas en cuenta o no-, el debate que se dio en comisión ya que no fue tratado sobre tablas la semana pasada que también tuvimos sesión; se nos permitió que al menos tengamos unos días para reunirnos, para convocar a diferentes actores como fueron los que convocamos, como la UIA, como la Asociación de Industriales Metalúrgicos de la Provincia de Entre Ríos, como la Federación Agraria o la Cámara de Comercio de la Provincia.

Voy a apuntar algunas sugerencias de algunos artículos que proponemos como reforma -como dijo la diputada Romero- agregando algo al Artículo 3º donde puede haber una cuestión de redacción que podría mejorarse. En el párrafo cuarto del Artículo 3º, cuando se habla de cuatro tipos de acciones, de la Clase A, que son las acciones que le pertenecen al Estado, dice: "Clase A – Que se destinarán al Estado provincial. Podrán participar también de la tenencia de acciones de esta clase los Estados municipales de Entre Ríos y el Estado nacional". Lo correcto sería suprimir en la última parte cuando habla de Entre Ríos por cuanto ya lo mencionamos al comienzo de este párrafo. Por lo tanto, quedaría de este modo: "... se destinarán al Estado provincial. Podrán participar también de la tenencia de acciones de esta clase los Estados municipales y el Estado nacional".

Con respecto a este artículo me parece importante detenernos en la conformación de los órganos de la sociedad anónima con participación estatal mayoritaria, independientemente, de que pueda haber diferentes posiciones en cuanto al órgano ejecutivo de la sociedad, es decir, a la administración, a la composición, a la integración de sus miembros, está claro que tiene que haber una mayoría del Estado provincial -que es el socio más importante- porque es una sociedad anónima con participación estatal mayoritaria, así que me parece que no merece grandes cuestionamientos. Lo que sí, nos parece importante rever, es lo que tiene que ver con el órgano de fiscalización, señor Presidente, que es el Consejo de Vigilancia. Nosotros advertimos lo siguiente; la ley habla de que el Consejo de Vigilancia estará integrado por un mínimo de dos miembros. Si bien después da la posibilidad de que el Ejecutivo, si así lo considera por otras razones poder ampliarlo, pero fundamentalmente habla de dos miembros y eso le da la potestad de acuerdo a la ley a que el Ejecutivo designe un representante del Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas y otro representante por parte de la Fiscalía de Estado.

–Ocupa la Presidencia el Vicepresidente Primero del Cuerpo, señor diputado Mendoza.

**SR. LARA** – Entendemos que no resulta propio designar ni al Fiscal de Estado, ni a un representante de la Fiscalía de Estado en el Consejo de Vigilancia, por una cuestión jurídica y constitucional, diría elemental. El Fiscal de Estado, conforme a las atribuciones, a sus facultades, derechos, deberes y prerrogativas propias que le otorga el Artículo 209 de nuestra Constitución, es quien interviene por cualquier cuestión de defensa del patrimonio del Estado provincial.

Es decir, el Fiscal de Estado no necesita de una ley de esta naturaleza, que crea una sociedad anónima con participación estatal mayoritaria, donde obviamente el Estado tiene parte del patrimonio de esa persona jurídica; el Fiscal de Estado no necesita que la ley lo indique como miembro de este órgano de fiscalización de este Consejo de Vigilancia. El Fiscal de Estado, *per se*, tiene la facultad de intervenir y una obligación de participar sin necesidad de estar integrando, todo lo contrario, puede solicitar cualquier tipo de documentación, puede, en uso de sus facultades, designar a un apoderado que intervenga en el control de la fiscalización de esta sociedad.

Sonaría mucho mejor que este órgano de fiscalización, este Consejo de Vigilancia esté integrado sí por un representante del Poder Ejecutivo, que sería del Ministerio de Economía, pero que intervenga como miembro de ese órgano un representante del sector privado. Por otra parte, la esencia de un órgano de fiscalización en una sociedad es, precisamente, el control, el seguimiento de la marcha y de la dinámica de la sociedad, y precisamente el espíritu

que la ley le debe otorgar al Consejo de Vigilancia es darle la participación a los tenedores de la minoría del capital accionario, es decir del capital social; o sea, el Estado tendría que delegar en el sector privado en este caso, que por otra parte es el espíritu de la ley que participen las cámaras empresariales, que participen las grandes y también las pequeñas empresas; por eso, nos parece que no corresponde que sea el Fiscal o mucho menos alguien que delegue la Fiscalía porque no puede delegar las funciones que les son propias al Fiscal, sino el sector privado.

Por eso proponemos el siguiente artículo que estaría redactado de la siguiente manera: "Consejo de Vigilancia: Estará integrado por un mínimo de dos miembros designados por el Poder Ejecutivo, uno a propuesta del Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas, y uno a propuesta de las instituciones, entidades empresarias y/o grandes empresas titulares de las acciones de la «Clase B», designados en una asamblea citada al efecto entre los accionistas de esta categoría. Se podrá ampliar el número de integrantes siempre que el volumen del capital y las operaciones de la sociedad así lo justifiquen. El Estatuto reglamentará la organización de este Consejo de Vigilancia".

Con respecto también a lo que establece este mismo artículo cuando habla de las utilidades, quiero trasladar al seno de este debate un planteo que se hiciera, así lo entiendo en lo personal y por parte de quienes integraron la reunión de trabajo en esa comisión ampliada que integraron todos los bloques, que hizo, por ejemplo, el titular de la Bolsa de Comercio de la Provincia; Alfredo Calabrese planteaba allí que coincidía, como coincidimos todos, con el espíritu de esta ley, con la necesidad de contar con una herramienta como tiene el gobierno de la Provincia de Buenos Aires, el Fogaba, que en definitiva nosotros estamos copiando -así lo dijeron quienes vinieron a explicarnos el proyecto desde el Ministerio de la Producción-, pero que resultaba difícil articular la integración del sector privado a esta empresa, si al sector privado, y cuando hablo del sector privado no solamente hablo de las empresas como tales, ya sean pequeñas y medianas empresas, ya sean las grandes empresas titulares de la Clase B, sino también de las cámaras empresariales, de las organizaciones que nuclean al mundo productivo de la provincia, le resultaba difícil o poco atractivo integrar un fondo de garantías como se plantea, si las utilidades, como dice el Artículo 3º, que arroje el funcionamiento de este fondo de riesgo, de esta empresa, no iban a repartirse al menos en un porcentaje aceptable a los titulares del paquete accionario; es decir, para cualquier privado revestía poco interés suscribir y oportunamente integrar tanto el capital social como el fondo de riesgo que tiene que ser hasta un 49 por ciento.

Pero yendo un poco más adelante en el articulado, a esto lo quiero vincular con el Artículo 15º, que presenta un problema que advertimos desde nuestro bloque y que también en lo personal me lo hizo saber la gente de la Asociación de Industriales Metalúrgicos de Entre Ríos (ADIMER), cuyo Presidente me planteaba lo siguiente: si uno lee atentamente el Artículo 15º, que aclaro que no hay ninguna intencionalidad, mucho menos manifiesta, sino que creo que lo que se persiguió con su redacción está bien, que es un principio elemental del régimen societario, que es dejar claramente establecido que hay incompatibilidades lógicas entre los que conducen la sociedad con las operaciones que la sociedad lleva adelante, no pueden verse beneficiados quienes están al frente de la sociedad; pero si uno lee el artículo, decía, ve que puede generarse un problema; voy a leer el artículo y voy a explicar por qué.

El Artículo 15º dice: "No podrán acordarse garantías a los aportantes al Fondo de Riesgo o miembros vinculados al fondo de garantías, a cuyo efecto se tendrán en cuenta las normas que regulan las operaciones con clientes vinculados a las entidades financieras". Fíjese, señor Presidente, que si el espíritu de la ley -que compartimos y así nos explicaban quienes la redactaron- es que el Estado provincial tenga el manejo, la conducción y, en definitiva, la voluntad social porque tiene la mayoría, pero que haya una participación del sector privado, porque por algo hace esa clasificación de las acciones y por algo le interesa a los actores del Gobierno provincial -que son los representantes del Ministerio de la Producción- que las cámaras empresariales participen, que sean estas las que tengan voz en las asambleas, que tengan la posibilidad de sugerir o no determinados empresarios de pequeñas y medianas empresas de su sector que se vean beneficiados con los certificados de garantía que se expidan; pero si este artículo dice que no se le va a poder otorgar garantía a los aportantes del Fondo de Riesgo o a los miembros vinculados al fondo de garantías, imagínese que si una cámara o una asociación empresarial, como ADIMER, participa -porque eso persigue la ley: que participe e integre esta sociedad- está bien que no se le dé un certificado de garantía a la

asociación o a la cámara como tal, pero a los asociados de la cámara, que van a ser muchísimos pequeños y medianos productores o empresarios, que por ejemplo pertenezcan a ADIMER, metalúrgicos pequeños que van a cumplir con todos los requisitos, que van a querer el certificado de garantía para acceder al crédito o a la herramienta de trabajo que también va a cubrir estos certificados de garantía, van a estar vedados por lo que establece el Artículo 15°. Por lo tanto, sugerimos que directamente se suprima esta norma porque las incompatibilidades de las que hablaba al comienzo -que tal vez es lo que persiguieron quienes redactaron este proyecto- están cubiertas por el régimen de la Ley de Sociedades Comerciales.

Con respecto al Artículo 6°, también comentaban quienes estuvieron participando de esa reunión de trabajo, que si bien es atractivo e importante que esté dentro de la estructura de la ley un régimen de exención impositiva a nivel provincial, el Artículo 6° establece que la SAPEM va a estar exenta de todos los impuestos provinciales y las operaciones que la misma haga van a estar exentas del impuesto a los sellos.

Interesaban ellos que para poder de algún modo equiparar esta SAPEM, esta sociedad anónima con participación estatal mayoritaria, a lo que eran y son todavía las sociedades de garantías recíprocas que gozan de mayores atribuciones en materia de exenciones impositivas y resultan más atractivas en ese aspecto al menos, teníamos que lograr obtener exenciones impositivas pero a nivel nacional. Obviamente nosotros no tenemos competencia, eso es una obviedad, pero sería bueno dejar planteado en la ley, al menos como norma transitoria, que el Gobierno de la Provincia se compromete ante el Gobierno nacional a lograr para este fondo de garantías provincial, para esta empresa, para esta sociedad, las exenciones en lo que tiene que ver con el impuesto a las ganancias y todo este tipo de impuestos que gravan la renta y que lógicamente van a tornar más viable el funcionamiento de la empresa y, sobre todo, la participación del sector privado.

En lo que tiene que ver con el Artículo 9°, nosotros apuntamos a una cuestión que hace a la conformación del fondo de riesgo, está claro que el fondo de riesgo, como se explicó muchas veces y creo que lo hizo también el miembro informante, no es lo mismo que el capital accionario, porque el capital accionario es lo que se suscribe, lo que se integra conforme a la Ley de Sociedades Comerciales y al régimen de la Dirección de Personas Jurídicas para inscribirse en la misma, pero después, los activos de la sociedad van a ser este fondo de riesgo que van a permitir trabajar con el respaldo a la pequeña y mediana empresa en las operaciones que puedan llevar adelante y otorgar los respectivos certificados de garantía.

Lo que nosotros advertimos en el Artículo 9°, inciso a) que se relaciona con el Capítulo 3°, en el Artículo 17° y en el Artículo 18°, desde el punto de vista legislativo y para dar una mayor solidez y solvencia a la estructura de la ley, es que hubiera sido mejor que se estipule clara y específicamente en la ley los importes con los que va a aportar en el fondo de riesgo y en el capital social el Estado provincial. Si aquí se habló -y esperamos que así sea, nosotros bregamos porque se haga y porque se haga lo más rápido posible- de que se utilice el millón y medio de dólares que están otorgados oportunamente en una parte de un componente que hay de un crédito del Banco Interamericano de Desarrollo. Eso se hubiese podido estipular claramente en la misma norma como se hizo en la ley de creación del Fogaba, en Buenos Aires, que establece lo que el Gobierno de la Provincia de Buenos Aires debía aportar. Hubiésemos tenido que hacer lo mismo y no tener una norma un poco vaga donde estamos otorgando muchísimas facultades indefinidas como dice el Artículo 18°, cuando habla de autorizar al Poder Ejecutivo y a instrumentar las aplicaciones y modificaciones del presupuesto que resulten necesarias a tal efecto. Es decir, hubiese sido lo correcto incorporarlo, o sea, que en el punto a) del Artículo 9° se establezca puntualmente el aporte, como hacía referencia en el comienzo.

Con respecto al Comité Técnico, referido en el Artículo 13°, nos parece oportuno que este Comité Técnico, que obviamente no es un órgano independiente de la sociedad, forme parte del órgano de la administración de la sociedad y que va a estudiar la viabilidad técnica de los proyectos que presenten los interesados, la viabilidad financiera y económica, también está integrado por algún representante del sector privado.

Nosotros proponemos en este sentido una redacción que, a diferencia de cómo está, donde habla de tres miembros designados por el directorio, se especifique claramente y quede redactado de la siguiente manera: "La evaluación para el otorgamiento de garantías estará a cargo de un Comité Técnico integrado por tres miembros designados por el Directorio" y acá sugerimos lo siguiente: "el funcionamiento e integración del Comité Técnico estará sujeto a la

reglamentación que se dicte en consecuencia, pero deberá garantizar que al menos un miembro represente al sector privado y/o de las instituciones y/o entidades empresarias y/o grandes empresas titulares de las acciones de Clase B de la SAPEM". Es decir, proponemos nuevamente que aquí, donde se debaten, donde se estudian, donde se evalúan todas y cada una de las propuestas de los interesados, esté también el sector privado participando de la voluntad social en este aspecto.

Con respecto al Artículo 16º, señor Presidente, advertimos lo siguiente: el Artículo 16º es un artículo que forma parte del núcleo esencial, del núcleo pétreo de la ley, por así llamarlo, porque es el artículo que establece que los certificados, los títulos que emita esta empresa, esta SAPEM, obviamente conforme con lo que se estableció con el Banco Central, van a ser garantía de primera, por lo tanto, a todo el mercado financiero le va a interesar este certificado de garantía y le va a interesar porque expresamente está renunciando esta sociedad que crea esta ley que estamos hoy tratando a los beneficios de división y de excusión.

Lo que por ahí deja un poco de dudas y sería bueno que quede explícitamente determinado, como lo hace el Fogaba, es lo que dice la ley en este aspecto. El Artículo 16º dice que las garantías prestadas por Fogaer SA, serán a primera demanda, constituyéndose esta sociedad como principal pagador con renuncia de los beneficios de división y excusión y dice que Fogaer SA pagará los importes garantizados contra la sola acreditación por el acreedor de haber intimado al deudor garantizado por haber transcurrido el plazo previsto para cancelar su obligación. Todo conforme con las disposiciones fijadas por el Banco Central de la República Argentina.

–Ocupa la Presidencia el titular del Cuerpo, señor diputado Allende.

**SR. LARA** – Lo que planteamos es que esta norma es un poco liviana, si se me permite el término, porque tendría que ser un poco más exigente respecto de la entidad financiera o del proveedor de un insumo que tenga el certificado de garantía de Fogaer SA, donde la ley exija que no haya intimado al deudor, ¿qué se entiende por haber intimado? ¿Haberle mandado un mail, haberle mandado una comunicación escrita, haberle hecho desde el banco o el proveedor, el que vende equipamiento de bienes de capital, acreditar a Fogaer que lo ha llamado varias veces y que no lo encuentra?

No; la ley tiene que especificar que tiene que haber una intimación fehaciente. Fíjese, señor Presidente, qué dice el Artículo 19º de la ley de creación del Fogaba: "basta la interpelación fehaciente y sucesiva al deudor moroso", esto es, una intimación a través de un medio epistolar, una carta documento con acuse de recibo; y que la misma sea sucesiva, esto es, en más de una oportunidad. Creo que esto le da más seriedad y más seguridad, ya que, en definitiva, por los certificados de garantía mayormente acá está respondiendo el Estado, porque la sociedad anónima es con participación estatal mayoritaria.

Por último, señor Presidente, me quiero referir al Artículo 19º del proyecto, que tiene íntima relación con el Artículo 20º. Estas fueron incorporaciones que hizo el Senado, las cuales están bien, a nuestro modesto entender, porque al crear esta Comisión de Seguimiento se pretende brindar un mecanismo de apertura y una fiscalización independiente del Consejo de Vigilancia. Lo que tiene que quedar en claro es -como se establece- que esta Comisión de Seguimiento no es estrictamente el órgano técnico de fiscalización que debe tener cualquier persona jurídica con forma de sociedad anónima -como es esta-, órgano de fiscalización que es un requisito legal para constituirla; sino que esta Comisión de Seguimiento es un órgano político. Entonces, lo que los senadores han intentado incorporar -insisto que nos parece bien- es la conformación de un órgano político que efectúe una suerte de control político posterior al trabajo que haga esta sociedad. Pero acá volvemos a lo mismo: no es apropiado que el Poder Ejecutivo designe en esta Comisión de Seguimiento a los dos miembros que va a designar en el Consejo de Vigilancia como está planteado en la ley, porque ya dijimos que el Fiscal de Estado no puede delegar las funciones que le son propias y que no necesita de una ley para intervenir *per se* en la defensa de cualquier patrimonio público del Estado; entonces, no es propio que intervenga a través de esta Comisión de Seguimiento. Si tuvieran que intervenir en esta Comisión de Seguimiento los dos miembros del Consejo de Vigilancia, uno que lo designe el Poder Ejecutivo y el otro que lo designe el sector privado.

En lo que tiene que ver con la intervención del Poder Legislativo, el artículo dice que será integrada por tres legisladores por cada Cámara de la Legislatura provincial. Si se quiere

garantizar la pluralidad dando participación a la minoría en el control político de esta sociedad -que nada tiene de malo; todo lo contrario, hace a la esencia de los principios de la democracia y de los principios republicanos de la organización del Estado-, en buena hora que esto esté; pero que se garantice la participación de la minoría.

Por eso, señor Presidente, proponemos agregar un artículo, e incluso podría agregarse una suerte de norma transitoria que prevea la circunstancia particular que se da en el actual mandato legislativo, habida cuenta de que hay una conformación monocolor en el Senado y, por lo tanto, no podría haber una intervención de la minoría; y por eso podría haber una suerte de norma transitoria que previera esa situación. Pero al margen de esa norma transitoria, sugerimos el siguiente texto para el Artículo 19º: "Se conformará una Comisión de Seguimiento que se reunirá como mínimo una vez por mes, la que estará integrada por tres legisladores por cada Cámara de la Legislatura provincial, garantizando la integración de la oposición legislativa en al menos un miembro por cada Cámara, pudiendo ampliarse dicha representación, según el criterio de las mismas. La Comisión, en cumplimiento de sus funciones, será asistida por el Consejo de Vigilancia de la sociedad, pudiendo a su vez requerir la presencia del Directorio y/o de cualquiera de sus Directores o demás funcionarios y/o agentes".

El Artículo 20º nos parece que no guarda relación con lo que planteamos, porque un órgano político no puede tener la exigencia que tiene el Artículo 20º, así que proponemos que se suprima.

Estas son, señor Presidente, puntualmente todas y cada una de las modificaciones que en particular proponemos, reiterando una vez más que vamos a acompañar plenamente convencidos de que esta es una herramienta imprescindible para la promoción del desarrollo de la economía entrerriana. Recién también lo dijo el miembro informante: votamos una norma con un impacto social muy importante que tiene que ver con que el Estado genere las condiciones para que la economía social se vea integrada y se vea incluida por parte de las operaciones del Estado.

En esencia, esto es lo que el Estado persigue, señor Presidente; el Estado debe generar condiciones de igualdad en todas y en cada una de sus políticas: al otorgar una beca, al otorgar una vivienda, al generar una ley de alto impacto en materia social en esto que tiene que ver con el sector productivo, generar condiciones de igualdad para que las pequeñas y medianas empresas tengan acceso a las garantías para ir al mercado financiero. Por eso apoyamos esta ley.

También queremos destacar la responsabilidad y la celeridad con que se trató este proyecto en comisión. Con esa misma celeridad con que trabajamos para que esta ley se sancione -como se va a sancionar esta noche-, independientemente de que se tengan o no en cuenta nuestras sugerencias, bregamos por que con esa misma celeridad y responsabilidad el Poder Ejecutivo también trabaje para que esta ley sea una realidad y aquel millón y medio de dólares en préstamo del Banco Interamericano de Desarrollo que está disponible sea puesto en función del sector productivo de nuestra querida provincia.

#### **SR. FONTANETTO – Pido la palabra.**

Señor Presidente, quiero decir que el Bloque FAP-GEN no va a acompañar este proyecto de creación del Fogaer Sociedad Anónima; no obstante, solicitamos -el Presidente del bloque oficialista ha tenido la gentileza de anticiparnos su apoyo a este pedido- que, a modo de dictamen en minoría, se incorpore al Diario de Sesiones nuestra opinión respecto de este proyecto de ley.

Nosotros no creemos que esta sea una herramienta sustentable en el tiempo -ya hubo una en el año 1999, que fue mencionada por la diputada Rosario Romero-. Estamos convencidos de que es otra la herramienta institucional para que Entre Ríos dé un salto de calidad en la parte de la producción, de la economía, del fomento del desarrollo. ¡No sé por qué no nos animamos a tratar los proyectos que ya tienen estado parlamentario en las Cámaras de Senadores y de Diputados para la recuperación del Banco de Entre Ríos! La Presidenta de todos los argentinos se animó a recuperar YPF; y nosotros no nos damos una herramienta que es fundamental para la provincia, un banco provincial, que fue votada por unanimidad por todos los constituyentes del 2008, hace cuatro años. Hay proyectos de ley presentados en este sentido: se trata del Banco de Entre Ríos Sociedad de Economía Mixta, con la participación que establece el proyecto de ley de creación del Fogaer; pero no solamente para garantizar los proyectos productivos de los productores entrerrianos, sino para poder darles crédito a los

productores entrerrianos; no que el Estado dé garantía por un crédito que un productor o un industrial entrerriano va a pedir a un banco privado -al Citibank, al Francés, etcétera-, que para otorgar el préstamo exige garantías que los productores van a venir a pedirle al Estado.

Frente a una mala cosecha, frente a una mala racha del industrial, el Estado va a terminar pagándoles a los únicos que ganan en este país, que son los bancos.

Si la Presidenta se animó a recuperar las acciones que tenía Repsol en YPF, ¿ustedes creen que no hay otro entrerriano como Galuccio, que dirige YPF, para que podamos volver a tener un banco eficiente y con las ideas que tiene este gobierno de fomentar el desarrollo de las economías regionales? Por supuesto que sí.

Entonces, solicito la inserción en el Diario de Sesiones de nuestra fundamentación (\*) respecto de por qué no votamos el proyecto de ley en tratamiento, donde figuran además algunas observaciones al articulado; y les pido a todos los legisladores que nos pongamos al frente y acompañemos a este Gobernador para que se anime a que recuperemos -como dice el Artículo 74 de la nueva Constitución provincial- el Banco de Entre Ríos.

(\*) Inserción al final del diario

#### **SR. FEDERIK – Pido la palabra.**

En primer lugar creo que se ha desvirtuado el debate, quizás sin mala intención; pero esto no fue lo acordado en Labor Parlamentaria. Acá no hay despacho de minoría, ninguno de los bloques opositores presentó un despacho de minoría. Sí presentamos desde el Frente Progresista Cívico y Social, a pedido fundamentalmente del Presidente del Bloque del Frente para la Victoria, un proyecto de modificación a los artículos para que ellos lo pudieran tratar y discutir con el Ministerio de Economía y con el Ministro de la Producción y, posteriormente, en Labor Parlamentaria se trató de solucionar este tema para tratar de pasar a la discusión artículo por artículo.

Si no hay un despacho de minoría no tenemos por qué estar discutiendo ni elaborando elucubraciones respecto de algo que no nos van a aceptar en general porque estamos dispuestos todos los bloques, menos el del Frente Amplio Progresista-Gen como ya lo adelantó, de votar en general el proyecto.

Me parece innecesario alargar una discusión con respecto al proyecto de ley en general y considero que deberíamos pasar a la discusión artículo por artículo porque ahí es donde pretendíamos introducir modificaciones como se lo hicimos llegar al Presidente del Bloque del Frente para la Victoria. Creo que ése fue el espíritu en la reunión de Labor Parlamentaria, el espíritu con el que trabajamos, porque todos estuvimos en comisión, todos estuvimos con las entidades intermedias, todos sabemos cómo funcionó en el año 99 el Fondo de Garantías recíprocas.

Discrepo con el miembro informante del Frente para la Victoria. Creo que esta ley sale a la luz con esta rapidez y con esta celeridad por una sencilla razón, las pymes están en crisis en Entre Ríos. Y todos sabemos que la crisis, llamémosla internacional, nacional o como la llamemos, llegó a Entre Ríos. El nivel de productividad ha bajado, el nivel de rechazo de cheques ha aumentado en las entidades financieras y esta ley cae en un momento muy apropiado, ¡oh casualidad! justo cuando el Banco Central de la República Argentina obliga a los treinta bancos más importantes a dar créditos a una tasa Libor más el dos por ciento, cuando lograr un crédito de esa naturaleza es impensado para cualquier ciudadano paranaense, entrerriano.

Obviamente estos sectores, los más beneficiados -hablo de los sectores financieros- con una renta impresionante en los últimos ocho o nueve años, están obligados a prestar, pero dicen: "Les voy a prestar, pero garantícenme". Lo que antes hacíamos otorgando la coparticipación y entregando la coparticipación en garantía, lo estamos haciendo ahora por intermedio del fondo de garantías que pretendemos crear.

No me voy a extender más porque si critico que no se cumple lo acordado en la reunión de Labor Parlamentaria mal puedo seguir adelante con esto. Pero sí lo quería aclarar porque son errores que no se deben cometer, sobre todo cuando queda en la versión taquigráfica. Por supuesto, y comparto lo que dice el diputado preopinante del GEN, si nosotros no hubiéramos privatizado el Banco de Entre Ríos con el gobierno peronista de la década del 90, esto no estaría sucediendo, tendríamos una herramienta financiera brillante para acompañar a las pymes; tenemos que darle un fondo de garantías para que los bancos internacionales nos presten, estamos de acuerdo.



Independientemente, salvo que se pretenda votar el proyecto en general y no discutir artículo por artículo, voy a decir nuevamente lo que dije en comisión cuando pedí, y gentilmente nos otorgaron, una semana para estudiar el proyecto de ley. El texto tiene groseros errores de redacción, tiene errores groseros de interpretación y no es agua bendita que sea copiada de la ley de la provincia de Buenos Aires; repito, no es agua bendita, por más que la ley sea copiada de la de la provincia de Buenos Aires tiene errores de redacción.

Vamos a discutir artículo por artículo o vamos a discutir en general la aprobación de la ley, no hay ningún inconveniente, pero quiero pedir, por favor, solucionemos algunos temas de redacción, fundamentalmente -como lo mencioné en la comisión- el Artículo 14°, donde dice "se podrán garantizar todo tipo de operaciones comerciales y financieras..." y le agregan: "lícitas", como agua bendita porque lo dice la de la provincia de Buenos Aires. Obviamente no vamos a garantizar las operaciones ilícitas y la explicación fue: "es para ponerle un límite". Es hasta gracioso, señor Presidente, pero sabe lo que no es gracioso, que dentro de cincuenta años algún estudioso de la Legislatura se va a poner a ver el Diario de Sesiones y vamos a quedar pegados todos por esta ridiculez.

Así que para cumplir con lo que pactamos en la reunión de Labor Parlamentaria, pasaría a analizar artículo por artículo y nos pondríamos a ver si se pueden incorporar o no algunas modificaciones de las que propuso el Frente Progresista Cívico y Social y de las que propuso el Frente Entrerriano Federal, sino directamente se votarían los artículos y quedaríamos en condición de aprobar la ley.

**SR. NAVARRO** – Pido la palabra.

Dado el sentido que tomó el debate, ya no tendría sentido debatir artículo por artículo. Me parece bien que el diputado Federik haga nuevamente uso de la palabra, si quiere hacer alguna apreciación en algún artículo en particular, para respetar lo que habíamos pactado; pero creo que todos los artículos se han debatido suficientemente. Los diputados preopinantes han deshojado la ley artículo por artículo, así que no tendría sentido debatirlos nuevamente. Así que, salvo que el diputado Federik quiera hacer alguna observación para que quede en la versión taquigráfica, propongo se pase a votación.

**SR. FEDERIK** – Pido la palabra.

Le agradezco y las voy a hacer. En primer lugar, cuando analizamos la ley, y no es chicana ni nada, lo del Artículo 14° se puede solucionar, es un error de técnica legislativa, pero sí hay otras cuestiones que a nosotros nos interesaba incorporar, señor Presidente.

En el Artículo 2° nos interesaba incorporar el concepto de mipymes para que no existan dudas respecto de a quienes van dirigidos estos créditos. En este sentido está el Sepyme, que es el ente que ha denominado y conceptualizado a las pymes. Por eso sería conveniente incorporar en el último párrafo del Artículo 2° el concepto de mipymes tal como está dado por el Sepyme, es una cuestión de redacción y nada más.

También en el Artículo 3° y ya se lo manifesté, porque de estos fondos de garantías hay varias formas y modalidades.

Todos los gobiernos democráticos, desde 1983 a la fecha -y los anteriores también-, daban garantías a las empresas y sabemos cómo terminaron. Siempre hay un burócrata en el escritorio, que es un empresario frustrado, y toma este tipo de elementos para dar y hacerse el empresario y obviamente con toda irresponsabilidad.

Por eso, pretendíamos incorporar en el Artículo 3° un párrafo en el objeto de la sociedad, que fuera con claridad, porque después dicen: no lo supe, la responsabilidad de los directores, gerentes y miembros del Consejo de Vigilancia del Fogaer. Pretendíamos colocar que los directores del fondo, subgerentes y técnicos estarán sometidos a la normativa vigente dictada por el Banco Central de la República Argentina para los directores de las entidades financieras y sometidos a su régimen de responsabilidades civiles. ¿Qué trae aparejado esto? Que cualquiera que se sienta a jugar con las garantías del Fogaer, sepa y esté convencido que los cargos que le caben a los directores de las entidades financieras le van a caber los sumarios del Banco Central.

También pretendíamos modificar la ley en cuanto a retirar dos veces lo que se presta a confusión con el objeto que ya está determinado. Digamos, se determina dos veces el objeto y una vez el objeto del fondo, creíamos que con eso se podía modificar y darle a la ley una mejor redacción.

Con respecto al Artículo 9º entendíamos ineludible incorporar un monto a la ley y no dejarlo librado a la reglamentación que después se dicte. El Artículo 9º dice: "Los aportes que realice el Estado provincial en efectivo u otros activos financieros." Ahí, entiendo yo que deberíamos colocar o al menos determinar algunos de los montos.

También hay otro punto que a nuestro criterio sería interesante modificar, por eso lo colocamos, que es el Artículo 16º cuando habla de las garantías prestadas por Fogaer, está muy difuso en cuanto a las características de la intimación que deba hacer la entidad financiera a las pymes que presta y que garantiza. ¿Por qué? Porque habla nada más que: "Las garantías prestadas por Fogaer SA serán a primera demanda, constituyéndose esta sociedad como principal pagador, con renuncia a los beneficios de división y excusión. Fogaer SA pagará los importes garantizados contra la sola acreditación por el acreedor de haber intimado al deudor garantizado". Acá, al primer incumplimiento y a la primera notificación por carta simple en el poste restante de la pyme incumplidora, le van a caer al fondo y le van a embargar las cuentas. Creemos que esa intimación debe ser fehaciente, debe estar reglamentada, o al menos para que los bancos -porque no vamos a jugar con pequeñas entidades o entidades de bien público o con entidades de la economía social- lo van a prestar los treinta bancos más importantes de la República Argentina.

En esto también es interesante que en los Artículos 17º y 18º se establezcan los montos de los aportes que hará el Ejecutivo provincial. Estos aportes nosotros lo colocábamos, o pretendíamos colocarlos en la discusión, y así se lo hicimos saber cuando dimos el dictamen, deberíamos colocar al menos una parte que diga que el capital social del Fogaer estará fijado en la suma de tantos pesos, monto que surge de los requisitos técnicos para el funcionamiento de la sociedad. Pensamos que al monto, cuando remitimos nuestra opinión, lo iban a tratar y lo iba a incorporar el Ministerio de Economía. No se dará en este caso, pero entendemos que colocar un monto es importante, así también como incorporar que en el Fondo de Garantías, el aporte que haga el Estado, estará integrado por la misma cantidad de dinero que hagan las empresas o las entidades privadas que conformen el fondo.

Me sorprendí, por ejemplo, para el fondo de garantías del año 1999, porque una pymes, una entidad como la Federación Agraria, había incorporado mil dólares y lo estaba reclamando. Me parece que si van a incorporar esa cantidad de dinero para el Fondo de Garantías no vamos a llegar a nada, no vamos a poder garantizar absolutamente nada. Estas son algunas de las modificaciones que habíamos propuesto.

Le agradezco al presidente del Bloque del Frente para la Victoria la posibilidad que tenemos de marcar nuestras diferencias con esta ley, igualmente creemos que con los tiempos que se avecinan que exista un fondo de garantías para las pymes, es medianamente una posibilidad cierta de que se fondeen en los momentos de dificultades, y creo que también quedó flotando en comisión la posibilidad de que los miembros de la Legislatura que integren el Consejo de Vigilancia al menos uno corresponda a la minoría.

**SR. RUBERTO – Pido la palabra.**

Señor Presidente, honrando lo que dije en la reunión que tuvimos con los representantes de las entidades empresarias, donde estuvieron la Sociedad Rural, las pymes, el Consejo Empresario Entrerriano, nosotros dijimos que había un tiempo, que si había cuestiones de fondo estábamos dispuestos a revisar la ley, y que sino la íbamos a votar en bloque tal cual lo había aprobado el Senado. Esto es lo que se expresó en las palabras de los compañeros que estábamos ahí.

Hemos escuchado atentamente las observaciones que hicieron los diputados de la oposición, del Frente Entrerriano Federal, de la Unión Cívica Radical, del socialismo y del FAP-GEN, y no encontramos cuestiones sólidas sino de interpretación y de redacción.

Refiriéndome a lo que decía el diputado del FAP-GEN con respecto al Banco Entre Ríos, el señor Gobernador, en su momento, lo evaluará; nosotros no le tememos a ninguna de las cuestiones que el planteó pero los tiempos políticos los fija quien fue honrado en las elecciones, no por chicanas baratas.

Hoy sí se necesita este proyecto, he hablado personalmente con representantes de las cámaras y, no como legisladores sino como representantes de las cámaras empresarias, fueron al Ministerio de Economía de la Provincia y entendieron que acá hay normas que las fija el Banco Central para los fondos de garantías, acá no se ha dicho que la redacción que

aparece de determinada manera nos gustaría que sea de otra, es una redacción técnica que así lo exige.

Entonces, de acuerdo a lo que lo que dijimos en su momento, y agradeciendo a los colegas que me han escuchado, solicito, señor Presidente, que pasemos a la votación.

**SR. NAVARRO** – Pido la palabra.

Señor Presidente, dado que los señores diputados se han expresado y han quedado más que marcadas las objeciones de los demás bloques a este proyecto de ley, solicito que se pase a votar según el texto del dictamen y tal cual ha sido girado por el Senado.

**22**

**FONDO DE GARANTÍAS DE ENTRE RÍOS. CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD ANÓNIMA.**

Votación (Expte. Nro. 19.302)

**SR. PRESIDENTE (Allende)** – Se va a votar el proyecto de ley en general, conforme al dictamen de las Comisiones de Legislación Agraria y del Trabajo, Producción y Economías Regionales y de Hacienda, Presupuesto y Cuentas.

–La votación en general resulta afirmativa.

**SR. PRESIDENTE (Allende)** – Se va a votar en particular.

Si hay asentimiento, la votación en particular se hará por capítulos.

–Asentimiento.

**SR. PRESIDENTE (Allende)** – Se va a votar el Capítulo I.

–La votación del Capítulo I resulta afirmativa, como así también la votación de los Capítulos II y III; el Artículo 22º es de forma.

**SR. PRESIDENTE (Allende)** – Queda sancionado. Se harán las comunicaciones correspondientes.

No habiendo más asuntos por tratar, queda levantada la sesión.

–Son las 20.29.

---

**Graciela Pasi**  
**Directora de Correctores**

**Claudia Ormazábal**  
**Directora de Diario de Sesiones**

(\*)Inserción solicitada por el señor diputado Fontanetto.

Objeto:

Consideramos que es necesario ampliar el objeto enmarcándolo en un programa de desarrollo de la micro, pequeña y mediana empresa regional entrerriana.

Siguiendo este criterio, se interesa modificar el Artículo 2º) del texto del proyecto reemplazándolo por el siguiente: “Autorízase la creación del Fondo de Riesgo, el cual tendrá por objeto exclusivo respaldar y promover el acceso al crédito de las micro, pequeñas y medianas empresas (MiPyMEs) de la Provincia de Entre Ríos, que mantengan o amplíen y capaciten su planta de personal, por operaciones vinculadas con su proceso productivo y/o capital de trabajo.

En cada caso se evaluará la importancia o mérito del proyecto enmarcado en el programa para el desarrollo y fomento de las economías regionales de la Provincia elaborado por el Ministerio de la Producción”.

Integración del Capital societario - Autoridades - Control interno:

Consideramos que se deben utilizar los fondos oportunamente destinados al Fondo de Garantía de la Ley 9.201 -que se deroga por este proyecto- y que ascendían a la suma de \$ 2.000.000,00 (año 1999). Estos fondos deben capitalizar FOGAER SA.

También sugerimos darle mayor protagonismo a las entidades de las micro, pequeñas y medianas empresas productivas y de trabajo de la Provincia, que deberían también participar de las decisiones del Directorio.

Entendemos que la Fiscalía de Estado no está legalmente habilitada para designar un integrante del Consejo de Vigilancia. Por ello, este consejo debería estar conformado por idóneos (un contador público y un abogado).

En cuanto al control de la Sociedad, se mantiene el del Banco Central y los organismos de la Ley de Sociedades. Se refuerza este control con la invocada auditoría periódica del Tribunal de Cuentas.

Por ello, se interesa:

Modificar los párrafos pertinentes del texto del Artículo 3° del proyecto que quedarán redactados de la siguiente forma:

"...Capital Social: se constituirá con los aportes del Gobierno provincial provenientes del Fondo de Garantía de la Ley 9.201 incorporados al Fondo de Inversión de Entre Ríos (FINVER), de organismos públicos nacionales y provinciales, de particulares y demás instituciones interesadas en participar".

"Administración: estará a cargo de un Directorio integrado por seis (6), los que serán elegidos de la siguiente forma: tres (3) por el Estado provincial, designado por el Poder Ejecutivo a propuesta del Ministerio de la Producción. Uno (1) por las instituciones/entidades empresarias y/o grandes empresas titulares de las acciones "Clase B"; uno (1) por particulares o entes públicos titulares de acciones "Clase C" y uno (1) por las micro, pequeñas y medianas empresas titulares de acciones "Clase D".

Los directores serán designados entre accionistas de cada categoría, en asambleas de clase citada a tal efecto.

El Presidente del Directorio será designado por el Poder Ejecutivo, como representante de las acciones de "Clase A". Tendrá doble voto en caso de empate.

Consejo de Vigilancia: estará integrado por un mínimo de dos miembros: un (1) profesional en Ciencias Económicas y un (1) abogado designados por el Poder Ejecutivo a propuesta del Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas.

Se podrá dar participación a un miembro designado por los accionistas titulares de acciones Clase A, B, C o D.

Eliminar término impropio:

En el artículo 14° se sugiere eliminar la palabra "lícitas" por resultar impropia.

Adecuación del cuerpo legal:

Con el fin de adecuar y otorgar uniformidad al texto, interesamos modificar el Artículo 17°) reemplazándolo por el siguiente: "Los aportes del Poder Ejecutivo provincial se integrarán conforme lo dispuesto por el Art. 3° debiendo adecuarse a los requisitos técnicos necesarios para el funcionamiento de la Sociedad. Asimismo, definirá los aportes mínimos de capital que deberán exigirse a las empresas y entidades interesadas en participar".

Control externo – Auditorías - Informe a la Legislatura:

Artículo 19°). Se propone sustituir el texto del proyecto por el siguiente: "La sociedad creada por la presente ley, además de estar sujeta al contralor previsto por el Banco Central de la República Argentina y lo dispuesto por la Ley de Sociedades, será auditada por el Tribunal de Cuentas de la Provincia de Entre Ríos.

La Sociedad presentará, semestralmente, informe contable, financiero y de gestión a la H. Legislatura de la Provincia".

Enrique L. Fontanetto – María E. Bargagna.